

CAUSA DE LOS LOPEZ,
INSTRUIDA CON MOTIVO DEL
ASESINATO DE JOSÉ RAMIREZ PADILLA,
Y
VISTA EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO
ANTE LA
AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ALMERÍA.

RESEÑA QUE CONTIENE LAS PRUEBAS PRACTICADAS
EN LAS SESIONES DEL JUICIO,
LOS INFORMES DEL SR. FISCAL Y DE LOS DEFENSORES DE LOS ACUSADOS,
EL FALLO DICTADO POR LA SALA DE LA AUDIENCIA,
Y LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO,
AL RESOLVER EL RECURSO DE CASACION,
INTERPUESTO POR LOS PROCESADOS.



ALMERÍA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA PROVINCIA.

1886.

CAUSA DE LOS LOPEZ.

ALF.2-1

CAUSA DE LOS LOPEZ,
INSTRUIDA CON MOTIVO DEL
ASESINATO DE JOSE RAMIREZ PADILLA,
Y VISTA EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO
ANTE LA
AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ALMERIA.

RESEÑA QUE CONTIENE LAS PRUEBAS PRACTIGADAS
EN LAS SESIONES DEL JUICIO,
LOS INFORMES DEL SR. FISCAL Y LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS,
Y LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL.



ALMERÍA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA PROVINCIA.

1885.

AUDIENCIA DE ALMERIA.

CAUSA DE LOS LOPEZ.

Antecedentes.

EN la mañana del II de Enero de 1884, fué encontrado en el cortijo del Balsón, sito en el barranquillo de San Telmo, término de esta capital, el cadáver de José Ramirez Padilla, con señales evidentes de haber sufrido muerte violenta, por el gran número de heridas de arma de fuego que en él se observaban. Instruidas las oportunas diligencias en averiguacion del autor ó autores del hecho, se dictó auto de procesamiento contra varios empleados de consumos y otras personas, sobre quienes recaian sospechas de culpabilidad; y una vez terminado el sumario, la Audiencia de lo criminal del distrito sobreseyó provisionalmente la causa respecto á algunos de los procesados, y mandó se abriera el juicio oral para Antonio Moreno Martin, Diego Lopez Gomez, Diego, Juan Diego, Luis, Vicente, Enrique, Antonio y Francisco Lopez Rubio, Manuel Rubio Poyatos y D. José Rodriguez Ramon. En ese estado, se entregó la causa para calificacion al Ministerio Fiscal, que la devolvió solicitando en sus conclusiones la pena de muerte para el Antonio Moreno y el Diego Lopez Gomez, el primero como autor material y el segundo como inductivo del delito, que calificó de asesinato, por la concurrencia de la circunstancia calificativa de alevosía, con las agravantes de premeditacion conocida y precio ó promesa renumeratoria; interesando además que se

impusiera á los restantes procesados, como cómplices del mismo delito, la pena de quince años de cadena temporal; y á todos las accesorias correspondientes y las costas; calculando en tres mil pesetas los perjuicios sufridos por la familia del interfecto, que debían serle indemnizadas, en el concepto de responsabilidad civil. Los defensores de los procesados solicitaron la libre absolución de los mismos, negando la participación que en el hecho se les atribuía; y propuestas por todos las pruebas que estimaron oportunas, fué señalado el día 9 de Noviembre del corriente año de 1885, para dar principio á las sesiones del juicio oral, esperado con viva impaciencia por el público, por tratarse de un delito que habia producido en el mismo sensación muy honda, en virtud de las circunstancias en que fué ejecutado, y á las condiciones de la víctima y de los presuntos culpables.

EL JUICIO.

Sesion del 9 de Noviembre de 1885.

Desde mucho antes de la hora fijada para la vista, se halla invadida por la multitud la calle de Gerona, donde se encuentra situado el Palacio de Justicia.

A la una menos veinte minutos de la tarde, se dá la voz de *audiencia pública*, y apenas abierta la sala de sesiones, se precipita en ella una compacta muchedumbre, que la ocupa por entero, así como tambien las habitaciones contiguas, extendiéndose todavía por las escaleras y el pátio del edificio, y quedando gente además para que en la calle no pueda darse ni un solo paso.

El Tribunal se halla formado por su Presidente, el Ilmo. Sr. Don Carlos Halcón y Mendoza, y los Magistrados D. Manuel Yaquero y Viana y D. José Muñoz y Gaviria, Conde de Fabraquer.

A la derecha ocupa su sitio el Sr. Fiscal, D. Manuel Golluri; en los bancos de las defensas, se vé á los Abogados de los presuntos reos, Sres. D. Teobaldo Fernandez, D. Miguel Guil y Don Joaquin Ramon Garcia; á su lado los Procuradores D. José Ramon y D. Rafael de Soria; actúan además el Secretario D. Julio Falces y el Vice-Secretario D. Manuel Ros; y en los estrados toman asiento algunos Letrados de este Colegio, que han acudido á presenciar el acto.

Ocupan el banquillo de los reos los once acusados, que vienen sujetos con esposas y custodiados por fuerza de la Guardia Civil; y antes de darse cuenta del apuntamiento, el Sr. Fiscal pide la palabra, para manifestar á la Sala, que en vista del grave estado de salud del procesado Enrique Lopez Rubio, que dificilmente podría permanecer largo rato en el local y menos contestar á los cargos que se le dirijan, crée de su deber solicitar la suspension indefinida de las sesiones, hasta que cesen las circunstancias que motivan su peticion; ó de lo contrario, que se consigne su protesta en el acta, para que surta en su dia los efectos oportunos. La Sala acuerda que la sesion continúe y que se tenga por formulada y se haga constar dicha protesta.

Seguidamente se dá lectura á los escritos de conclusiones de

las partes, y á las diligencias del sumario que como prueba documental interesaron las mismas.

Preguntado luego *Antonio Moreno Martin* (acusado como autor material del delito que se persigue) dice que llegó á esta capital en busca de trabajo; que fué colocado por D. José Rodriguez, sin recomendacion de nadie, en las parejas volantes de consumos, y que hacia el servicio sólo, como otros muchos de sus compañeros.

Interrogado despues *Diego Lopez Gomez* (calificado por el Señor Fiscal de autor inductivo del hecho,) contesta á las preguntas que se le dirijen, en el sentido de que no se hallaba ni en buenas ni en malas relaciones con el interfecto José Ramirez Padilla, con el cual solo habia tenido algunos disgustos durante su niñez.

A continuacion es examinado *Juan Diego Lopez Rubio*, y enseguida prestan informe pericial los facultativos *D. Ramon Fernandez Viruega*, forense; *D. José Saez Martinez*, *D. Juan Salvador y D. Francisco Limones*, quienes despues de prestar juramento, y con vista de la declaracion de autopsia, convienen en que la muerte del José Ramirez fué instantánea, producida por la bala que le fué extraida, hallándose aquél agachado, cortando las ramas de unos arbustos, debiendo estar situado el agresor detrás de él á la derecha y á la distancia de veinte á veinticuatro metros, y no pudiendo defenderse de esta agresion el ofendido.

Comparecen acto seguido los peritos armeros *D. Sebastian Lopez y D. Francisco Criado*, y despues de haber prestado juramento *por su honor*, reconocen las armas que les son presentadas, y afirman no serles posible determinar si unas eran de mayor alcance que otras, pues todas ellas parecian á simple vista de las mismas condiciones y bastantes para hacer el disparo que se les describia.

Siguen á estos peritos, los profesores calígrafos *D. Antonio Rubio y D. Domingo Lozano*, y se ratifican en su declaracion del sumario, que versaba sobre la identificacion de várias cartas escritas por Antonio Ruiz, y dirigidas á José Ramirez, noticiándole los atentados que se preparaban contra su vida.

Por último, se presentan los peritos agrónomos *D. Vicente Antonio Sanchez y D. Bernabé Morcillo*, expresando la distancia que média entre el Barranquillo de San Telmo y la Rambla de Maromeros y el tiempo que puede invertirse en recorrerla á paso regular.

Terminada la prueba de peritos, se pasa á la práctica de la testifical y presta declaracion *Juan Muñoz Ayala*, hijo del interfecto José Ramirez, quien acusa al *Antonio Moreno Martin* de ser el asesino de su padre, pagado por los Lopez, refiriendo los disgustos, desavenencias y enemistad de éstos y el Ramirez, y afirmando que el mismo Antonio Moreno le ha contado que lleva ya hechas dos muertes; lo que éste niega en un careo que entonces se celebra, y el cual increpa duramente el testigo al acusado.

Victor Sola Vico declara á continuacion, asegurando que Diego Lopez Gomez le habia excitado varias veces á que matara á Ramirez, prometiéndole, si lo hacía, cuantiosas recompensas.

Siendo ya más de las cinco de la tarde, se suspende el juicio para continuar al dia siguiente, y los procesados son conducidos de nuevo á la cárcel, entre el inmenso gentio que ocupa las calles.

Sesion del 10 de Noviembre de 1885.

Igual espectacion y la misma concurrencia que el dia anterior. La multitud que invade la calle y se afana por penetrar en la Audiencia, á cuya puerta apenas puede contenerla la fuerza de la Guardia Civil que la custodia, se agolpa en la sala de vistas, tan pronto como se anuncia la continuacion del juicio, y forma una masa compacta y sólida, que hace la atmósfera irrespirable.

Los estrados del Tribunal ofrecen el mismo aspecto que en la sesion precedente: sólo se nota la ausencia de uno de los abogados defensores de los procesados, el señor Ramon Garcia (D. Joaquin,) que se encuentra indispuerto; no obstante lo cual, los debates continuán, porque los acusados, en escrito presentado últimamente á la Sala, habian convenido en encomendar su defensa general á todos y cada uno de los tres letrados que desde un principio nombraron separadamente.

Al comenzar, á las doce y media de la tarde, la sesion de este dia, comparece de nuevo el testigo *Victor Sola Vico*, llamado para que amplie algunos puntos de su declaracion anterior. Explica que hallándose en Orán, habia ido á buscarlo desde Almería *D. Octavio Fábregas*, con el objeto de sobornarlo para que declarase en favor de los acusados, ofreciéndole por ello cincuenta duros. Dice tambien que en las excitaciones que tiempos atrás le habia dirigido Diego Lopez Gomez para que matase á José Ramirez Padilla, le habia dicho que si así lo hacía, tendria asegurada su suerte mientras á D. José Rodriguez le quedara dinero; proponiéndole tambien que para realizar el delito llevase puesto un traje hecho de sacos de gante, para disfrazarse, cuidando de que las costuras fuesen muy flojas, con el objeto de poder rápidamente quitárselo y quedarse en el suyo habitual, una vez verificado el hecho. Y por último añade que Antonio Moreno Martin era el único empleado de consumos que hacia sólo su servicio, en tanto que todos los demás iban siempre formando parejas.

Enseguida presta declaracion el sargento de la Guardia Civil *D. Francisco Simon Haro*, y refiere una infinidad de detalles de las pesquisas por él practicadas para la averiguacion de los autores del crimen. Hace revelaciones muy importantes sobre la captura del Antonio Moreno, de quien dice que al verse sorprendido y

preso, se inmutó visiblemente, revelando en su actitud el delito que había cometido, y añade que al preguntarle que dande se había quitado las patillas el día de autos, le contestó que se había afeitado él mismo; lo que es negado por el Antonio Moreno, en un careo que al efecto se celebra, y en el cual afirma el procesado que se las había quitado en una barbería, porque le daban mucho calor.

El sargento Simon termina diciendo, que entre los datos que recogió á raíz del suceso, acerca de los autores del mismo, recuerda que una jóven vecina del Antonio Moreno, le refirió que habiendo ido éste á su casa, en la mañana del día de autos, hubieron de hablar de la muerte de José Ramirez, y que al decirle ella que iban prendiendo á muchos guardas de consumos, le contestó el Antonio Moreno que si querian prenderlo á él tambien, ella lo salvaria refiriendo que aquella mañana había estado en su casa.

El Sr. Fiscal, en vista de este nuevo dato facilitado por el testigo, pide á la Sala que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se acuerde recibir declaracion á la jóven citada por aquel, á lo que se opone el Abogado defensor de los procesados, D. Teobaldo Fernandez; pero la Sala accede á la peticion fiscal y se envia á un alguacil en su busca, compareciendo al cabo de una media hora, manifestando llamarse Luisa Ayala, y confirmando la cita hecha por el sargento.

Despues declaran *José y Angela Muñoz*, refiriendo minuciosos pormenores de la enemistad que los Lopez tenian de antiguo al José Ramirez; los choques habidos entre aquellos y éste; las amenazas de muerte que le habían dirigido y los planes que habían forjado para asesinarle, de los cuales había dado noticias el Ramirez á la autoridad. Inculpan al Antonio Moreno de ser el autor material del delito que se persigue, pagado por los Lopez; y aseguran que cuando el Moreno llegó á Almería, lo hizo derrotado y sin tener apenas ropa que ponerse, hasta el punto de cambiar su sombrero por el de un Judas que habían puesto en el cortijo de Ramirez; y á poco de estar al servicio de los Lopez, se le vió vestido de nuevo y *hecho persona*; añadiendo que todos los empleados de consumos tenían la prohibicion expresa de entrar en la venta del interfecto y el que se atrevia á desobedecer esta orden era inmediatamente despedido; en tanto que el Antonio Moreno iba allí con mucha frecuencia, y lejos de prohibirle que lo hiciera, le guardaban toda clase de consideraciones y tenia *carta blanca* para hacer lo que se le

antojára, haciendo el servicio él solo y siempre por parejas sus compañeros.

Los hermanos *José y Josefa Ramirez Andújar*, hijos del interfecto, declaran poco más ó ménos en igual sentido que los anteriores.

Síguenles *Salvador Rivas, Joaquín Rodríguez Ramón y Diego Plaza Calatrava*, quienes confirman también algunas aseveraciones de los testigos anteriores, afirmando que la voz pública señalaba al Antonio Moreno, conocido por *El de Polopos*, como autor de la muerte de Ramírez, inducido á ello por los Lopez; y el último de dichos testigos, ó sea el Diego Plaza, asegura que había visto una mañana al Moreno en acecho, con una escopeta en la mano, y que al preguntarle qué hacía, le contestó que estaba esperando á un conejo; siendo así que por aquellos sitios no existe ninguno.

José Lopez Lopez, empleado que fué de consumos, afirma que á él le tenían prohibida la entrada en la venta de Ramírez, y que recuerda haber visto pasar por aquellas inmediaciones, unas cuantas mañanas, al de Polopos (Antonio Moreno) que iba sólo, y, como de costumbre, armado de escopeta.

José Morales Salmeron confirma lo dicho por Angela Muñoz respecto al traje del Moreno, y sostiene un careo, sobre otros particulares, con la misma y el sargento Simón.

Después declaran *José Magán, Andrés Rivas, José de las Heras, Gerónimo Sedano y José Callejón*, cuyas manifestaciones en nada contradicen á las hechas por los demás testigos.

Y siendo ya las cinco de la tarde, se dá el acto por terminado.

Sesion del 11 de Noviembre de 1885.

Interesante por todo extremo fué la prueba verificada en el acto del juicio oral celebrado en dicho dia, ante un público tan numeroso como el que había acudido á presenciar las sesiones anteriores. La misma animacion y ansiedad que en éstas se notaba en la concurrencia. En los estrados del Tribunal, se hallaba ya entre los defensores el Sr. Ramon Garcia, repuesto de su ligera indisposicion.

Comienza el acto ampliándose la declaracion del testigo *José Lopez Lopez*, el cual afirma que durante el tiempo en que ha estado preso, le ha venido pagando su sueldo D. José Rodriguez.

El alguacil del Juzgado *Antonio Moreno*, declara á continuacion que *el de Polopos* estuvo hablando con él cuatro ó cinco dias antes de la muerte de José Ramirez Padilla, y le preguntó con qué pena se castiga al que mata á otro.

El cabo de Carabineros *José Arán Martin* refiere que habia oido decir *al de Polopos* que lo habian traído de Albuñol D. José Rodriguez y los Lopez; que cuando vino á Almería, andaba muy *derrotado*, llevando un traje sumamente pobre y un sombrero hecho pedazos, (repitiendo la historia del *Júdas* hecha por la Angela Muñoz;) que á poco observó que iba ya vestido todo de nuevo, con una gran manta morellana, de estreno; y que al preguntarle por las causas de semejante cambio, tuvo ocasion de enterarse de que sus amos, ó sean los Lopez, le habian regalado aquel equipo, y además le habian dado dos duros; que le veía muchas veces por los alrededores de la venta de Ramirez, como inspeccionando el terreno; y que á él mismo le dijo el Antonio Moreno (á) *el de Polopos*, que habia allí muchos sitios apropiados para poder matar á un hombre, y que á él le daría poco cuidado de hacerlo, por cinco ó seis mil reales, porque ya anteriormente asesinó en cierta ocasion á un gitano, por una venganza; añade que ninguno de los empleados de consumos podía acercarse á la venta de Ramirez ni á beber agua, porque los que lo hacían eran despedidos enseguida, y que sólo el Antonio Moreno Martin se pasaba allí las horas muertas, sin que le riñeran por ello; preguntándole entonces el declarante *al de Polopos* por el motivo de estas diferencias que entre él y sus compañeros advertía, y contestándole el Moreno que él era rancho aparte y que los Lopez tenian porqué considerarlo de diferente mo-

do que á los demás, y que si así no lo hicieran, ellos perderían despues de ocurrida la muerte de Ramirez, y en aquel mismo se encontró el declarante al Moreno, ya afeitado, y le dijo que saba marcharse enseguida á Madrid, porque los Lopez eran mala gente; y en fin, que el declarante mismo habia sido llamado á la cárcel por los Lopez, exigiéndole éstos que variase su declaracion del sumario y ofreciéndole gratificarle si así lo hacía.

Con tal motivo se verifica un careo entre el declarante y algunos de los Lopez, y estos niegan lo dicho por aquel, quien sostiene que recibió el recado por medio de un compañero suyo, llamado Basilio Cadenas, á quien dió una mujer un papelito con su nombre para que lo llamára.

El testigo *Basilio Cadenas*, citado por el anterior, confirma lo dicho por éste respecto al hecho de la entrega del papel, que le dió una hermana suya que estaba en la cárcel.

Buscada en el acto para que declare dicha mujer, llamada *María Cadenas*, expresa que como ha tenido el cólera, no sabe si lo dicho por su hermano ocurriría ó no, pero que cree será cierto aunque no lo recuerda.

Tambien dijo Basilio Cadenas que él habia extrañado que Antonio Moreno Martin estuviera con tanta frecuencia por los alrededores de la venta de Ramirez, viéndolo siempre sólo y armado de escopeta.

Antonio Leal Romero, declara que á poco de conocer al Moreno, éste le propuso si queria tomarle á rédito cuatro ó cinco miles de reales que tenia y que iba á colocar; contestándole el testigo que tomaba más dinero á premio, porque hartos perros chicos le habian dados á Caparrós.

José Cruz Lopez dice que habia oido al Antonio Moreno Martin que pensaba tomar pronto dinero, de un negocio que estaba entre manos; y como el Sr. Fiscal se detuviese con insistencia en la investigacion de estos extremos, el abogado defensor D. Baldo Fernandez protesta de que se apure tanto al testigo, afirmando que se le intimidaba demasiado por el señor Fiscal; á lo que éste replica que él no trataba de intimidar á nadie y que sólo quería hacer la luz, para conocer la verdad de los hechos. (Bravas exclamaciones de asentimiento por parte del público.)

Se celebra un careo entre este testigo y el acusado Antonio Moreno, y á una pregunta que dirige al último el defensor Sr. Fernandez, contesta que en efecto poseía esos miles de reales.

que se hablaba; pero que los tenía por haber sido un mal empleado y haber robado á la renta de consumos, entendiéndose con los matuteros.

Carlos Álvarez habla de una cuestión ocurrida en la cárcel entre uno de los Lopez y otro preso llamado Gorreta, en la cual intervino el Antonio Moreno en favor de aquél, diciendo que no permitía que nadie, en su presencia, faltase á los Lopez.

Francisco Cantón Segura afirma que había oído decir á Gorreta que los Lopez le guardaban rencor por no haber aceptado las proposiciones que aquellos hicieron á su suegro, para que, mediante algun dinero, se matase á Ramirez.

Se leen varias declaraciones de testigos que faltan, unos por hallarse ausentes y otros por haber fallecido, y comienza enseguida la prueba propuesta por las defensas.

Son examinados *José Martinez*, *Bartolomé Hilario Navarro*, *Juan Manuel Martinez*, *Juan Ubeda Plaza* y otros empleados de consumos, y todos dicen que el servicio de la renta se hace por ellos en parejas constantemente; añadiendo algunos que sólo recuerdan que lo hiciera sin otro compañero, el acusado Antonio Moreno. Dicen tambien que de público se achaca á este la muerte de Ramirez, suponiéndose que lo hiciera pagado por los Lopez; y afirman que en el mes de Enero, en que se realizó el delito, hacía mucho frio, y no es de suponer, por tanto, que nadie tuviera que quitarse las patillas, por exceso de calor.

José Lopez Viciado, tambien empleado de consumos, declara que durante el tiempo en que ha estado en la cárcel (como complicado en esta causa), le ha venido pagando su salario D. José Radríguez.

Joaquín Gomez Gomez, dice que en cierta ocasión, y con motivo de unas palabras que el declarante tuvo con Tomás del Águila, que á su vez había tenido tambien disgustos con los Lopez, éstos aconsejaron al declarante la forma en que había de proceder para darle muerte, negándose á ello el testigo.

A continuación declara *Tomás del Águila*, y niega que entre el mismo y los Lopez existiera enemistad alguna: añadiendo que se atribuye por el rumor público á estos y al Antonio Moreno, la muerte de José Ramirez.

José Lopez Muley, niega que el de Polopos hubiera visto al declarante en la mañana del día de autos hasta las diez ó diez y media de la misma, y no más temprano, como aquél tenía dicho.

Continúa el exámen de otros testigos, cuyos nombres no retenemos, los cuales dicen que estuvieron con Diego Lopez Gomez desde la mañana hasta la noche del día de autos, y que no vieron que aquél hablase durante todo ese tiempo con ninguna otra persona.

Sigue practicándose la prueba testifical de las defensas, y comparecen *Agustin Miralles, Juan Aguilera* y otros vários, repitiendo algunos extremos de los que ya se han comprobado por declaraciones anteriores, y prescindiendo de anotar sus manifestaciones por el escaso interés que ofrecen.

A la hora de costumbre, se dá la sesión por concluida.



Sesion del 12 de Noviembre de 1885.

Continuando la reseña de los incidentes de este sombrío drama judicial, que ha despertado la atención pública hasta el punto de haber sido durante muchos dias el tema obligado de todas las conversaciones, asi como tambien era objeto de una multitud de hojas sueltas pue á grito herido pregonaban los ciegos y que diariamente circulaban de mano en mano, refiriendo todas las peripecias y los pormenores todos de las sesiones celebradas, llega su turno á la prueba verificada el dia que antes se cita, y que ciertamente no revistió el palpitante interés de la que tuvo lugar en los tres primeros.

Y no consistió en que los testigos examinados dicho dia, fuera n escasos en número; muy al contrario, desfilaron ante el Tribunal, uno tras otro, la mayor parte de los que tenian propuestos las defensas; pero muchos de ellos hicieron manifestaciones tan poco importantes, que nos limitaremos á consignar aquí, con toda brevedad, lo único saliente de lo que indicaron los más explícitos.

Juan Gonzalez Zapata dijo que el dia en que mataron á José Ramirez, recordaba haber visto, á eso de las ocho de la mañana, al acusado Antonio Moreno Martin, en la Rambla de Alfarreros, con una escopeta colgada y un pañuelo en la mano, en direccion, al parecer, hácia su casa.

Con motivo de la declaracion prestada por este testigo, se interroga de nuevo al de *Polopos*, y entonces éste, al contestar á las preguntas que el Sr. Presidente le dirige, incurre en frecuentes contradicciones y se le vé vacilar y turbarse.

Tambien es preguntado *D. Joaé Rodriguez* acerca de la colocacion que habia dado al Moreno, y contesta que solamente lo hizo por el estado de miseria en que lo veía.

La testigo *Concepcion Rodriguez* afirma que el 11 de Enero (fecha de autos) vió al Moreno en la Rambla á eso de las ocho de la mañana, llevando todavia la barba, y recordando que iba provisto de una manta y de una escopeta; y que luego, de nueve y media á diez de la misma, volvió á verle ya afeitado.

Se celebra un careo entre esta testigo y el acusado Moreno, por tener manifestado este anteriormente que se habia quitado la barba á las once ó las doce. No llegan á ponerse de acuerdo.

Ramon Ayala refiere que habia oido decir al Antonio Moreno que él no dependía de nadie y que no hacía mas que lo que le daba la gana; y repite lo declarado por su hija respecto á que el día de la muerte de Ramirez, dijo el Moreno á aquella que si á él lo prendieran ella lo salvaria.

El Antonio Moreno niega haber dicho lo que el testigo le atribuye, y entonces éste replica que él dice más verdad que aque- y que lo que celebra el Padre Santo.

José Martinez, que habia sido empleado del resguardo, asegura que los Lopez le quitaron su destino porque un día entró á beber agua en la venta de Ramirez, añadiendo que el Antonio Moreno entraba en ella cuando queria, pero que no fué, como el declarante despedido.

Prestan declaracion otros vários testigos, entre ellos *Antonio Garcia*, *Alonso Nuñez*, *Bonifacio de las Heras*, *Miguel Quesada*, *Manuel de Cuenca Morales*, *José Moreno*, *Francisco Hermoso*, *Andrés Rivas* y otros cuyos nombres no recordamos. Vários de ellos dicen que algunos empleados de consumos hacían el servicio sólo y que otros lo prestaban en parejas; pero el último de los testigos citados, afirma que el que andaba suelto sin compañero era el Antonio Moreno, pues los demás iban siempre de dos en dos.

D. Antonio Romero, tenedor de libros de las oficinas del resguardo, expresa que en la mañana en que mataron á José Ramirez, vio el declarante al Antonio Moreno en el fielato, á eso de las siete y media ó las ocho de la misma.

Se lee la declaracion del Director que fué de esta Cárcel *D. Manuel Márquez Matilla*, y las defensas renuncian á la presentación de otros que no comparecen, entre ellos *D. Octavio Fábregas*.

Se presenta el testigo *José Valverde* y preguntado si conoce á los Lopez ó sabe algo del crimen, contesta que nunca los ha visto y que el hecho lo oyó contar en Adra.

Francisco Sanchez afirma que ha sido empleado en consumos y que algunas veces ha prestado sólo el servicio.

Y despues de prestar declaracion algunos otros testigos, que nada de interés refieren, se levanta la sesion á las cuatro.

La entrada, un lleno.

Sesion del 13 de Noviembre do 1885.

Prosiguiendo la práctica de la prueba articulada por las defensas, fué dicho día comparecido ante el Tribunal, en primer término, el testigo *José Canton Garcia*, hermano político de D. José Rodríguez, y preguntado convenientemente dijo: que el servicio de los empleados volantes de consumos se prestaba generalmente por parejas, aunque tambien habia algunos que iban solos, pero en casos excepcionales.

Cármen Robles manifestó que la casa en que vivía Antonio Moreno Martin la cobraba la testigo y que durante la estancia de aquel en la cárcel, le habia pagado el alquiler D. José Rodríguez.

José Fernandez Lopez expresó que el día en que mataron á José Ramirez, estuvo el declarante en el fielato del Puerto con los hermanos Antonio y Juan Diego Lopez, desde las seis hasta las diez de la mañana.

Los barberos *Francisco Lozano Vela* y *José Martin Puerta* declararon, que de ocho á ocho y media de la misma mañana, estuvo en su barberia Vicente Lopez Rubio, y que ellos no habian afeitado al de *Polopos*.

Pedro la Rosa Cervantes dijo haber visto el propio día, á las siete y cuarto de la mañana, á Enrique Lopez Rubio, en el Paseo del Príncipe.

Luis Luque Navarro expresó que en la mañana del II de Enero vió á Diego Lopez en el fielato, pero no á ninguno de sus hijos.

José Lopez refirió que el mismo día II habia visto en el Paseo del Príncipe á Luis Lopez Rubio.

Juan Lopez Aznar aseguró que tambien lo habia visto dicho día en el estanco del Paseo.

Diego del Aguila y *Agripino Gimenez* manifestaron que entre nueve y diez de la mañana del II vieron á Vicente Lopez en el fielato de Granada.

Francisco Arcos expuso que Enrique Lopez Rubio le habia propuesto en dos distintas ocasiones si queria encargarse de matar primero á Juan Ledesma y despues á José Ramirez, ofreciéndole darle por ello algunas cantidades. Se pide un careo entre el declarante y el Enrique Lopez, y no replicando éste, que se halla enfermo, ni una sólo palabra á los cargos que el testigo le dirige, es

reconocido por él médico forense, que informa se halla, segun su juicio, en disposicion de declarar. Las defensas piden que se someta al procesado á nueva observacion facultativa y queda pendiente el careo.

Se examinaron otros nuevos testigos, entre ellos *José Morales Salmeron*, *Juan Herrada Caparrós* y las viudas de dos empleados de consumos, y deponen acerca del hecho de haberles pagado Don José Rodriguez su salario durante el tiempo en que estuvieron unos en la cárcel y otros enfermos.

D. Joaquin Maria Lopez declara, que al proceder el Juzgado al levantamiento del cadáver de José Ramirez, observaron todos los circunstantes que un gran número de pencas, inmediatas al sitio que aquel ocupaba, se hallaban agujereadas, al parecer por disparos de arma de fuego, lo que parecía revelar que se hubieran hecho vários y no uno solo.

Estos fueron los testigos más importantes que en dicho dia se examinaron. Prescindimos de anotar las declaraciones prestadas por otros vários, porque sus manifestaciones carecieron de interés.



Sesion del 14 de Noviembre de 1885.

Comenzó el acto ante un auditorio tan numeroso como el de los dias anteriores, y el primero de los testigos examinados, *Benito Amat*, dijo que D. José Rodriguez le habia pagado su sueldo como empleado de consumos durante algun tiempo en que ha estado enfermo.

Ampliada la declaracion del testigo *Pablo Alvarez Roman*, hizo manifestaciones de suma trascendencia. Entre otras cosas no ménos importantes, dijo que hallándose preso en la cárcel tuvo ocasion de observar que á los tres dias de constituidos en prision los Lopez, ó sea apenas se les levantó la incomunicacion, todos ellos tenian frecuentes conferencias con Antonio Moreno, á las altas horas de la noche, despues de verificada la requisita; hora á la cual iba tambien á la cárcel D. José Rodriguez y hablaba lo mismo con los Lopez que con el de *Polopos*; el cual recibia de aquellos muchos paquetes de tabaco de á 35 céntimos, y cuando no le daban todos los que él queria, les amenazaba con que iba á cantar de plano.

A instancias de las defensas de los acusados. se consignaron á la letra en el acta todas las manifestaciones de este testigo; y despues se celebró un careo entre el mismo y D. José Rodriguez, quien negó haber ido á la cárcel mas que al oscurecer, y acompañado de un gran número de amigos.

Tambien se careó á este testigo con los demás procesados, quienes se mostraron negativos á los cargos del primero; y luego compareció Emiliano Lao Pastor, manifestando que habia oido decir á vários presos que el Pablo Alvarez iba buscando testigos para que declaráran en contra de los Lopez. Al mismo tiempo dice que no ha visto nunca de llavero al Pablo Alvarez y que solamente lo veía al lado del rastrillo; y en aquel momento, como parece que el testigo vacilára un tanto, se protestó por el Sr. Fiscal de que desde los escaños de las defensas se estaban haciendo señas al declarante; de lo cual protestaron tambien los defensores, promoviéndose con este motivo un ligero debate y un gran tumulto por parte del público.

Restablecido el silencio, se careó al Pablo Alvarez con él sota alcaide *D. Miguel Matari*, sin llegar á ponerse de acuerdo; y acto seguido compareció *Luis Rivas Santander*, manifestando que

de ocho á ocho y media de la mañana del día once de Enero, fecha de autos, se encontró en el Malecón al Antonio Moreno (a) el de Polopos, quien preguntó al declarante si sabía que habían dado muerte á José Ramirez Padilla; añadiendo que en aquella ocasión, el Moreno iba armado de escopeta y llevaba patillas.

A las tres menos cuarto de la tarde se suspende la sesión por algunos minutos; y una vez reanudada comparece *Juan Zamora*, el cual expone que era á primera hora de la noche cuando acostumbraba á ir á la cárcel D. José Rodriguez, á visitar á los Lopez; y con este motivo, se mantuvo un careo entre el declarante y *Pablo Alvarez Roman*, juntamente con *D. Miguel Matari*, sin que se llegara á un acuerdo entre ellos.

Tambien se celebró el careo pendiente entre *Francisco Arcos Lopez* y el procesado *Enrique Lopez Rubio*, insistiendo aquel en las manifestaciones hechas al prestar su primera declaracion y mostrándose el Enrique Lopez negativo á los cargos.

Antonio Cruz, conocido por *el Chispero*, dijo que en cierta ocasión, hallándose en la cárcel, le propuso Pablo Alvarez que declarara en falso contra los Lopez.

Declaran tambien *Francisco Figueroa*, *Melchor Carretero* y *Pedro Zamora*, por cuyas manifestaciones contradictorias pide el señor Fiscal que se saque contra ellos el tanto de culpa correspondiente; y siendo ya las cinco de la tarde, se dá por terminado el acto.

Sesion del 16 de Noviembre de 1885.

Comienza á la una menos quince minutos, con una petición hecha á la Sala por el letrado defensor Sr. Fernandez, para que, como dato que puede influir en el valor probatorio que se conceda á las declaraciones del testigo *Pablo Álvarez Román*, se traigan y se unan á los autos ciertos antecedentes que cita de algunas causas seguidas á dicho testigo, por diferentes delitos.

Comparece acto seguido *D. Francisco Coromina*, y dice que varias veces recuerda haber acompañado á la cárcel á D. José Rodríguez, con el objeto de visitar á los Lopez; pero que siempre lo hicieron de seis á ocho de la noche, y nunca despues de esta hora; manifestación que tambien repiten inmediatamente los testigos *don Luis Rodriguez, D. José Soria y D. Juan José Clemente*.

Todos ellos son reconocidos por *Pablo Álvarez Román*, el cual afirma que sólo vió al D. Luis Rodriguez entre las personas que tiene dicho que acompañaron á la cárcel á D. José Rodríguez á las altas horas de la noche, pues á los demás no los recuerda; y careado el Álvarez con el D. Luis Rodriguez. ambos insisten en sus aseveraciones, y el último asegura que la afirmación hecha por el primero de que viera al declarante en la cárcel á las horas que cita, es una invención gratuita y una calumnia.

Llamados á declarar otros varios testigos, no comparecen; y entre ellos *D. Miguel de los Rios*, á quien el Tribunal impone, por su falta de asistencia, diez pesetas de multa.

En vista de que algunos otros, propuestos por las defensas, no se hallan en Almería, y no renunciando estas á su presentación, se acuerda por la Sala suspender las sesiones hasta el dia 21, para el cual se ordena que sean citados todos los testigos pendientes.

Y se levanta la sesión, á la una y cuarto de la tarde.



Sesion del 21 de Noviembre de 1885.

En dicho dia prosiguió la celebración de este famoso juicio, ante un auditorio tan nutrido y apiñado como de costumbre.

El primero de los testigos que declaran, dice llamarse *Pablo Lopez*, y expresa, contestando á las preguntas que uno de los abogados defensores le dirige, que el dia de la muerte de José Ramirez, recuerda haber visto en el Paseo del Príncipe á Luis Lopez Rubio, de 7 á 8 de la mañana.

A las preguntas que le hace el Sr. Fiscal, contesta que nada le consta de ciencia propia respecto á la enemistad que se dice existia entre las familias de los Lopez y los Ramirez; que esto solo ha llegado á sus oidos como un rumor, cuyo fundamento desconoce, y que de igual modo ha oido de público que se achaca á los Lopez la muerte de José Ramirez.

Enrique Santamaría declara que durante su estancia en la cárcel conoció á Pablo Alvarez Román, pero no de llavero; que el Alvarez se ocupaba en escribir anónimos contra los Lopez, pero que él no los leyó, y que sólo presume que lo fueran porque escribia ocultamente; y que el mismo Pablo Alvarez habia hablado al declarante y á otros vários presos para que declaráran contra los Lopez, en la cuestión ocurrida en la cárcel con el llamado Gorreta.

Se carea al testigo con Pablo Alvarez Román y no pueden ponerse de acuerdo. Entonces, el letrado defensor Sr. Fernandez pide que se lean los antecedentes traídos á los autos respecto á la conducta observada en diferentes épocas por el Pablo Alvarez, y así se hizo; resultando de ello, que segun las comunicaciones de la autoridad municipal de Carboneras, el Alvarez se ocupaba durante su estancia en dicho punto, siendo carabinero, en escribir anónimos que introducian la perturbación en el seno de las familias, habiendo hecho, además, várias denuncias contra sus gefes y observado una conducta relajada, por darse con exceso al vicio de la embriaguez. Tambien informa la Comandancia de carabineros, que el Pablo Alvarez Román habia estado complicado en una causa que se formó por alijo de contrabando, y que se le impusieron dos años de presidio; el Gobierno Militar, que fué condenado en otra ocasión á un mes y un dia de arresto, por una queja elevada al Ministro de Hacienda, en términos irrespetuosos; y por último, se lee

tambien una comunicación de la Alcaldía de esta capital, en la que se hace constar que el Sota-alcaide de la cárcel D. Miguel Matar tomó posesión de su cargo el 17 de Febrero de 1884.

A continuación declara *Antonio Clemente Rubira*, manifestando que durante su estancia en la cárcel fué varias veces llavero, habiendo visto al Pablo Alvarez junto al rastrillo; pero ignora si éste ha buscado testigos para que declaren contra los Lopez, no siendo cierto que estos días le hayan hablado á él para que declare en ningun sentido.

D. Miguel José de los Rios, dice que fué varias veces con don José Rodriguez á ver á los Lopez á la cárcel; pero que siempre lo hizo al oscurecer y no á media noche, como asegura Pablo Alvarez en un careo que sostiene con el testigo.

D. Juan Martinez Maqueda, alcaide que fué de la cárcel, asegura que durante el tiempo que él desempeñó dicho cargo, del que tomó posesión el 25 de Enero del 84, no es cierto que D. José Rodriguez fuera allí nunca á deshora de la noche, lo que vuelve á afirmar Pablo Alvarez, careado con el declarante, sin llegar ambos á un acuerdo.

D. Simon Saez Rodriguez, manifiesta que fué empleado en consumos y que durante algunas enfermedades que sufrió, habia recibido su sueldo de D. José Rodriguez.

Juan Furado Torres expone que ha sido tambien empleado en consumos y que prestaba el servicio en Agua-dulce, sólo y no en pareja: así como igualmente lo prestó en la misma forma Antonio Sanchez, que relevó al declarante en su cargo. A las preguntas que el Sr. Presidente le dirige, contesta que todo lo que dice ocurrió despues de estar presos los Lopez en la cárcel, por el delito que en esta causa se persigue.

No habiendo comparecido otros testigos, entre ellos *Francisco Abad Márquez*, *D. Manuel Márquez Matilla*, *D. Trinidad Navarro*, y no recordamos si alguno más, las defensas renuncian á la presentacion de los mismos, y á la de todos los que quedáran por declarar, despues de cruzarse algunas frases un tanto agrias entre el Sr. Presidente y el Letrado Sr. Fernandez (D. Teobaldo.)

Acto seguido, el Sr. Presidente somete á todos los acusados á un breve interrogatorio, en el que se manifiestan completamente negativos á los cargos. Hé aquí lo más importante que dijeron.

Antonio Moreno manifestó que habia estado ya anteriormente

procesado, y que salió, según su frase, *exento de responsabilidad*, que el motivo que le impulsó á venirse á Almería, no fué otro sino el de que, hallándose á la muerte de su padre, y poco después de salir de la cárcel de Albuñol, totalmente desamparado, tomó un puñado de tierra, y echándola al aire, dijo: «Por donde vaya el polvo, iré yó y buscaré trabajo»; y como el polvo se viniera hácia levante, aquí se vino. (*Risas en el público*) Añade que se presentó espontáneamente á D. José Rodríguez para que lo colocara, y que éste le dió una targeta para uno de los Cabos del resguardo, Juan Diego ó Diego Lopez (no lo recuerda), entrando á servir en el fielato de Belén; que á poco lo pusieron de guarda volante, y como prestara su servicio cerca de la venta de Ramirez, le encargaron que no entrara en ella; pero que él, no obstante, fué allí varias mañanas á tomar café; que no es cierto lo que ha referido el testigo Diego Plaza Calatrava de haberle visto una mañana en actitud de acechar á un conejo, así como tampoco lo es que él hubiera dicho á nadie que iba á estar en Almería hasta que la hiciera, ni tampoco que en la mañana del día de autos pasara por el Malecón ni por la Rambla de Maromeros, ni que él matara á Ramirez, ni nadie le diera cantidad alguna por hacerlo.

Diego Lopez Gomez asegura que la enemistad que tuvo con el interfecto, databa de su juventud, por un litigio que ambos sostuvieron; pero que al ocurrir el hecho de autos no se hallaban ni en buenas ni en malas relaciones. Que no es cierto que él buscara á nadie para que matara á Ramirez, ni se reuniera con sus hijos el 8 de Enero para acordar la comision del delito; no siéndolo tampoco que al hablar con su cuñado en el Paseo, empleara la frase *en el barranquillo*, ni que su hijo Vicente le dijera en el huerto «Ya está hecho eso, y bien hecho», pues quien estuvo en dicho sitio fué su hijo Francisco; y por último, que tampoco es cierto que ellos hubieran llamado á la cárcel al Cabo de Carabineros *José Aran*, para que variase su declaracion.

Diego Lopez Rubio dice que tenia prohibida á los empleados la entrada en la venta de Ramirez, porque á su parecer se ponian de acuerdo, cuando iban allí, para dejar entrar el contrabando; y que no es cierto que llamarán al Cabo de carabineros.

Juan Diego Lopez expresa que no recuerda si Antonio Moreno le llevó ó no una tarjeta de D. José Rodríguez, cuando solicitó entrar en el resguardo; que sólo sí recuerda haberlo colocado, y que no es cierto tratarán en 6.000 reales la muerte de Ramirez.

Luis Lopez Rubio afirma que jamás tuvo enemistad con Ramirez y que nunca conoció á Antonio Ruiz.

Francisco, Antonio y Vicente Lapez Rubio niegan haber tenido enemistad con los Ramirez, añadiendo el Francisco que no es cierto conviniera con nadie la muerte de José Ramirez ni de Joaquín Rodríguez Ramón; y el Vicente, que tampoco lo es que dijera su padre la frase «Ya está hecho eso, y bien hecho», pues no tuvo siquiera en el huerto y sí permaneció sólo en el fielato.

Manuel Rubio Poyatos dice que vino á Almería desde Granada donde habia estado catorce años, y que á los 17 dias de llegar aquí, lo emplearon en consumos, y á los 2 lo metieron en la cárcel. Que es cierto que estuvo hablando en el Paseo con su cuñado Diego Lopez Gomez, pero no que se usara en la conversacion la frase *en el barranquillo* que se supone.

D. José Rodríguez Ramon asegura que como eran tantos que pretendian servir en consumos, admitia á los que se le presentaban sin conocerlos, y que si no aprovechaban, eran desechados; que él ignoraba si Antonio Moreno y otros empleados prestaban el servicio solos ó en parejas, pues esto quien lo disponian eran los Cabos; y que no sabe quién sea el autor de la muerte de José Ramirez.

Concluido el interrogatorio de los acusados, se suspendió la sesion por diez minutos, para dar ensèguida comienzo á los formes.

AL ACUSACION FISCAL.

Reanudado el acto, fué concedida la palabra al Sr. FISCAL Don MANUEL GOLLURI, que empezó su discurso á la dos de la tarde, expresándose en los siguientes términos:

«Voy á referir, Señor, con toda la brevedad posible, y prescindiendo de inútiles exordios, cuál es la resultancia de hechos que arroja esta causa, y que en virtud de la prueba practicada en el juicio, podemos considerar plenamente probados. De ella resulta, que en las primeras horas de la mañana del II de Enero de 1884, el desgraciado José Ramirez Padilla salió de su venta y se dirigió al barranquillo de San Telmo, para podar unas higueras chumbas. Y llega en efecto; deja en el suelo la escopeta y la canana de que iba provisto; comienza su trabajo; y cuando en él se hallaba, agachado sobre el suelo, cortando unas ramas, recibe por la espalda un disparo de arma de fuego, de largo alcance, que á traicion, á mansalva y sobre seguro le dirige Antonio Moreno Martin que le acechaba, impelido por los Lopez, enemigos irreconciliables de Ramirez. Este queda muerto instantáneamente, por la herida que le ocasiona, en la region escapular derecha, el proyectil alojado en la escopeta del Moreno; y las pencas de los alrededores quedan horadadas tambien, por las postas lanzadas en el disparo.

Tal es el hecho que se persigue, reducido á términos concretos y precisos. Ahora bien; ¿qué prueba existe de que el Antonio Moreno fuera el autor material de la muerte de José Ramirez, y de que el hecho se llevara á cabo por induccion de los Lopez? Vamos á verlo.

Que el autor directo de la muerte de José Ramirez Padilla, fué el procesado Antonio Moreno Martin, se halla de tal modo fuera de duda, que bien puede sentarse este hecho como inconcuso y evidente. Ciertó es que no hay de ello testigos oculares; pero sí una série de indicios tan vehementes y fundados, que de ellos se desprende esta conclusion con una lógica irrefragable. Consideremos todos esos indicios, no aisladamente, no por separado y sin enlace, en cuyo caso nada significaría cada uno por sí solo; considerémoslos unidos y relacionados entre sí, veámoslos con toda la connexion que entre ellos existe, eslabonados, armónicos, con el encadenamiento debido; y es seguro que despues de examinarlos á la luz de

la crítica serena y desapasionada, el convencimiento penetrará nuestro ánimo, y concederemos, si cabe, más valor y más fuerza á esa série lógica de indicios racionales y positivos, que á cualquier otra prueba basada en las declaraciones de testigos presenciales de un hecho.

Antonio Moreno Martín vino á Almería en un estado deplorable de pobreza. Él mismo tiene dicho que llegó á esta ciudad, después de haber salido de la cárcel de Albuñol, porque había quedado á la muerte de su padre totalmente desamparado y en la miseria; y á mayor abundamiento, no un sólo testigo, sino varios, cuyos nombres recordará la Sala perfectamente, tienen declarado que vieron, en efecto, recién llegado aquí, en una situación tan precaria que iba con las ropas completamente derrotadas, y hasta cambió su sombrero por el de un Júdeas que existía en el cortijo de Ramírez, sin duda porque saldría ganancioso en el cambio. Pues bien; muy poco tiempo después de colocarse Antonio Moreno en el resguardo de consumos, su situación varía por completo; sustituye sus vestidos mugrientos y deteriorados, por un traje nuevo y flamante; también el sombrero del Júdeas, y se compra otro de estreno; y ¿qué más? hasta se observa con sorpresa por esos testigos, que lleva una manta nueva y mejor que la de ningún otro empleado. Nada justifica satisfactoriamente esta mudanza repentina de la situación del procesado; no se diga que el cambio en el operado, obedecía simplemente á los recursos que su destino le proporcionaba, nó; con mezquino salario de 8 reales, mal podía atender á sus necesidades propias y á las de su familia, quedándole todavía sobrados recursos para hacer frente en tan poco tiempo á tan crecidos gastos. Este cambio, pues, rápido y completo, de la situación del Antonio Moreno, es por todo extremo significativo, y conviene tenerlo muy en cuenta, para unirlo y relacionarlo con los demás datos que hemos de ir sucesivamente examinando.

Tales son, en primer término, los que se refieren al mejoramiento progresivo, creciente é inmediato, que sigue observándose en el estado pecuniario del Antonio Moreno. A poco tiempo de entrar en el servicio de consumos, no solamente varía ya y mejora su traje; llega á más: llega á tener dinero bastante para ofrecerlo á su amigo, y así lo ha declarado Antonio Leal Romero, á quien brindó en esta forma el Moreno cuatro ó cinco mil reales que se propuso colocar *de sus ahorros*, y que el testigo no quiso aceptar. Y no fue sólo el Antonio Leal, sino que otro testigo también, llamado Jacinto

Cruz Lopez, aseguró que recordaba haber oído decir al Antonio Moreno, que pensaba tomar pronto dinero, *de un negocio que traía entre manos*; hecho que el mismo Antonio Moreno tampoco niega, antes por el contrario lo confiesa, si bien explica que tal dinero procedía de que había sido un mal empleado y se había entendido con los matuteros.

Tal explicación, empero, es de todo punto inadmisible; porque, relacionando ese hecho aislado de la posesión de tales sumas, por parte del Antonio Moreno, con los demás antecedentes que de la conducta de éste conocemos, bien se comprende que aquellas cantidades no tenían la procedencia que supone el procesado, sino que eran ni más ni menos que el pago anticipado del crimen que nos ocupa.

Deben, además, ser tenidas muy en cuenta, otras muchas singularidades que ofrecen la vida y costumbres del Antonio Moreno, en este periodo de tiempo próximo anterior á la fecha de autos. Fije la Sala su ilustrada atención en las declaraciones prestadas por los testigos José Martínez, Bartolomé Hilario Navarro, Juan Manuel Martínez, Juan Ubeda Plaza, Andrés Rivas y algunos otros, los cuales han afirmado que todos ellos, cuando eran empleados de consumos, prestaban su servicio por parejas, y que únicamente saben que lo prestara sólo, el acusado Antonio Moreno. Ciertamente es también que ha habido otros testigos, asimismo empleados en el resguardo, que han declarado en el sentido de no ser solamente el Moreno el que hacía su servicio en esta forma, sino que había otros varios empleados que también lo prestaban de igual manera; pero debe advertirse que uno de ellos, íntimamente ligado, con lazos de familia, á uno de los acusados en esta causa, el testigo José Canton García, hermano político de D. José Rodríguez, dijo que este servicio de los empleados volantes se prestaba generalmente por parejas, si bien algunos iban también solos, pero esto únicamente *en casos excepcionales*. Y es más; uno de los testigos hoy examinados, ó sea Juan Jurado Torres, acaba de manifestar ante la Sala, que él mismo hizo, en efecto, sólo el servicio, y también su compañero Antonio Sánchez, que le sustituyó en su cargo, ejercido en Aguadulce; pero ha añadido que esto ocurrió *después de estar ya los Lopez en la cárcel*, y por lo tanto, después de realizarse también el hecho de autos.

Entiende, pues, el Ministerio Fiscal, que este dato de prestar sólo el servicio el Antonio Moreno, y precisamente por los alrededores de la venta de Ramírez, es muy significativo; mucho más si á ello

se une, otro dato tambien muy importante, y de significacion nada dudosa. Me refiero á la prohibicion expresa que los Lopez tenían hecha á todos los empleados que se hallaban bajo sus órdenes, para que en modo alguno entraran nunca en la venta de Ramirez; y esto no solamente lo han dicho muchos testigos de referencia, sino tambien algunos de ciencia propia, entre ellos José Lopez Lopez y José Martinez, el último de los cuales refirió que le habian quitado los Lopez su destino en el resguardo, porque un dia entró en dicha venta á beber agua; y es más, el mismo cabo Diego Lopez Rubio ha confesado aquí hoy, que efectivamente es verdad que tenían hecha á sus dependientes tal prohibicion, aunque lo explica diciendo que ésta se fundaba en que cuando los empleados entraban en la venta, acababan por avenirse á tolerar el contrabando. Pues bien, sea de ello lo que quiera, lo cierto es que tal prohibicion, por la causa que fuese, existía desde luego; y es igualmente exacto que el empleado que faltaba á tal mandato, era inmediatamente despedido. Pero hé aquí, Señor, que con Antonio Moreno sucede todo lo contrario; él iba una vez y otra á la venta de Ramirez; él mismo lo tiene declarado, afirmanlo tambien vários testigos, y ello no obstante, aunque los Lopez debian saberlo, aunque no podian ignorarlo, aunque de hecho no lo ignoraban, Antonio Moreno, sin embargo, no solo no quedaba cesante, sino que recibia de sus principales un equipo de estreno, y además algun dinero de regalo. El cabo de Carabineros José Arán Martin, declaró en este juicio que el mismo Antonio Moreno así se lo habia dicho; añadiendo que habia tambien interrogado al Moreno sobre las diferencias que observaba entre su conducta libre y sin trabas para entrar en la venta y pasarse allí las horas muertas, y la prohibicion hecha á sus demás compañeros, contestándole el procesado que él era rancho aparte, y que los Lopez tenían porqué considerarlo de distinto modo que á los demás, pues si así no lo hicieran, ellos perderían.

¿Qué significan, pues, todos estos hechos? Vaya el Tribunal relacionándolos y pesando su importancia, y verá cómo la incógnita del asesino de José Ramirez se vá esclareciendo y despejando.

Pero hay más todavia. Antonio Moreno Martin, fué visto várias mañanas, próximas al dia de autos, por el testigo José Lopez Lopez, pasar por las inmediaciones de la venta de Ramirez, sólo, como de costumbre, y armado de escopeta; Antonio Moreno Martin, es hombre de malos antecedentes, y así lo revela el hecho de que, segun el cabo de Carabineros José Arán, él mismo se jactaba de

haber dado muerte en otra época, por cierta venganza, á un pobre gitano, sin que nada le hubiese sucedido; y aunque es cierto que no constan de él antecedentes penales, este hecho no arguye falsedad en la cita, porque mal pueden resultarle por ello antecedentes de esa índole, cuando él mismo afirmaba que no se le habia impuesto, no se sabe porqué causa, pena ninguna; Antonio Moreno Martin, dijo tambien al mismo cabo José Arán, que por aquellos alrededores de la venta de Ramirez, habia muchos sitios apropósito para poder acechar á un hombre y darle muerte, y que á él no le daría cuidado de hacerlo, por cinco ó seis mil reales, porque ya en otra ocasión habia asesinado á ese pobre gitano; Antonio Moreno Martin, segun tambien el cabo Arán, se detenia muchas veces en los alrededores de la expresada venta, al parecer inspeccionando el terreno; Antonio Moreno Martin, fué visto asimismo una mañana cerca de la propia venta, en acecho y con la escopeta en la mano, por el testigo Diego Plaza Calatrava, quien preguntóle lo que hacía, al sorprenderle en tal actitud, contestándole aquél que estaba acechando un conejo, cuando no hay semejante caza por aquellos contornos; Antonio Moreno Martin, fué encontrado de ocho á ocho y media de la mañana del día de autos, 11 de Enero, en el paseo del Malecón, por el testigo Luis Rivas Santander, al cual hubo de preguntar el primero *si había oído decir algo de la muerte de Ramirez*, siendo así que en aquella hora no sabía nadie aún semejante noticia; y si á todo esto se une que el mismo Antonio Moreno, al ser preso por el sarjento Simón, se inmutó visiblemente, revelando en su actitud, segun aquel dice, el asombro y el terror del que ha cometido un delito y se vé descubierto; si añadimos que poco antes de ser preso por dicho sargento, el Antonio Moreno habia estado hablando con la testigo Luisa Ayala, permaneciendo un rato sentado en su casa, y como ésta le dijera que iban prendiendo á muchos guardas de consumos por la muerte de José Ramirez, el Antonio Moreno le contestó que si á él tambien trataban de prenderle, ella le podría salvar, solamente con decir que aquella mañana habia estado en su casa; frase que no sólo refirió el sargento, sino tambien la misma Luisa Ayala y el padre de ésta; si á ello tambien se añade que cuatro ó cinco días antes de la muerte de Ramirez, el Antonio Moreno estuvo hablando con uno de los alguaciles del Juzgado, á quien conocía, y le preguntó qué pena se impone al que mata á otro; y por último, si á todo ello se agrega, que en la mañana crítica del día de autos,

y despues de la hora en que ocurriera el hecho, el acusado Antonio Moreno se quitó las patillas que precisamente hasta aquella misma mañana habia venido usando, y habiéndole preguntado quién le afeitára, no supo al principio determinarlo, hasta que por fin designó á un barbero, el cual, léjos de confirmar la cita, lo que hace es negarla en absoluto; si todo esto se une, y se enlaza, y relaciona, ¿qué se deduce, Señor, de tantos y tan vehementes indicios? Una conclusion definitiva: que el asesino de José Ramirez Padilla, no fué, no pudo ser otro, mas que el acusado Antonio Moreno Martin.

Y cuenta, Señor, que todavía existen algunas otras indicaciones que vienen á corroborar más y más esta postrera conclusion del representante de la Ley. Cuenta, que el Antonio Moreno, lejos de dar explicacion satisfactoria al hecho de haberse afeitado aquel dia las patillas, lo que ha dicho es, que lo hizo solamente porque le daban mucho calor; mucho calor, el dia 11 de Enero, cuando tenía que llevar una manta para abrigarse. Cuenta, que el testigo Pablo Alvarez ha declarado, que habiendo ocurrido cierta cuestion en la cárcel, entre el preso Gorreta y algunos de los Lopez, el Antonio Moreno intervino tambien en ella, en favor de estos últimos, pronunciando las palabras, harto significativas, de que él no podia tolerar que nadie, en su presencia, faltase á los Lopez; y cuenta, por último, que uno de los testigos del juicio, sobre cuyas declaraciones se han hecho más dilatadas pruebas por las defensas, ó sea el testigo Pablo Alvarez Román, ha manifestado que hallándose preso en la cárcel, tuvo ocasion de observar que á los tres dias de constituidos en prision los Lopez, ó sea apenas se les levantó la incomunicacion, el Antonio Moreno tenía con todos ellos frecuentes conferencias, á las altas horas de la noche, despues de verificada la requisa; así como tambien afirma que el Moreno recibia de los Lopez mucho tabaco, y que cuando no le daban cuanto él quería, les amenazaba con cantar de plano. Ciertó es que para desvirtuar las manifestaciones de este testigo, se han practicado por las defensas pruebas repetidas; mas prescindiendo de que muchas de ellas no tienen relacion ninguna con tales manifestaciones; aunque se admita que en vários puntos hayan sido éstas desvirtuadas, y más todavia, aunque se haga por entero caso omiso de las declaraciones de este testigo, no hacen ciertamente falta alguna, bastan los demás indicios, repetidos, acabados, concluyentes, para dar como cierta é inconcusa, la conclusion, antes sentada, de ser el

Antonio Moreno el autor directo del crimen que se persigue. No obsta para ello la prueba que se ha pretendido hacer por las defensas, para demostrar que á la hora en que se realizó el delito, el acusado Antonio Moreno se hallaba léjos del sitio de autos. Esta coartada significa muy poco, porque si bien es cierto que uno de los testigos presentados por aquellas, ó sea Juan Gonzalez Zapata, ha declarado que el día en que mataron á Ramirez, recordaba haber visto al Moreno, á eso de las ocho de la mañana, con una escopeta colgada y un pañuelo en la mano, pasar por la Rambla de Alfareros, en direccion, al parecer, hácia su casa; así como D. Antonio Romero y otros varios han manifestado, que en la misma fecha, y de siete y media á ocho de aquella, habian visto en el fiolato al Antonio Moreno; y la testigo Concepcion Rodriguez tambien asegura haberlo visto en la Rambla, á la propia hora de las ocho, próximamente: todas estas manifestaciones caen por su base ante otras no ménos explícitas que las desvirtúan. Esa misma testigo Concepcion Rodriguez, puso en evidencia al Antonio Moreno, asegurando que, despues de haberlo visto á esa hora, todavia con la barba, volvió á encontrárselo luego, *de nueve y media á diez de la mañana, observando que iba ya afeitado*; siendo así que el Antonio Moreno tenia dicho de antemano, que no se quitó las patillas hasta las once ó las doce de la misma. Además, ya se ha dicho que Luis Rivas Santander asegura haber encontrado en el Malecon al Antonio Moreno, *de ocho á ocho y media* de la mañana del 11 de Enero, preguntando el procesado al testigo, si sabia algo de la muerte de Ramirez; y José Lopez Muley, á quien el Moreno aseguraba haber visto á primera hora, niega que esto ocurriese hasta las diez ó diez y media de dicha mañana, y no más temprano, como aquel afirmaba; en tanto que otros testigos aseveran haber visto pasar por la Rambla, aquella mañana misma, y á hora en que ya se habia cometido el crimen, á un hombre vestido de negro, con barba y armado de escopeta, á quien no pudieron reconocer distintamente; pero hombre que no era otro, sin duda alguna, mas que el mismo Antonio Moreno, que regresaba de realizar el delito, y que se afeitó las patillas inmediatamente, al llegar á su casa. Sobre todo, Señor, existen tales datos, como ya se ha visto; existen tales y vehementes indicios, segun se ha demostrado ya antes, de que el autor de la muerte de José Ramirez Padilla lo fué en efecto el acusado Antonio Moreno, que bien puede asegurarse que la prueba que sobre ello poseemos, es acabada, plena y concluyen-

te. El Ministerio Fiscal, acusa, pues, á dicho precesado, de haber tenido en el hecho participacion directa; le acusa, además, de ser el único autor material del mismo delito; por que contra las presunciones infundadas de quienes crean que se hicieron á Ramirez varios disparos, está el dictámen de los peritos médicos, que afirman haber muerto aquel instantáneamente, á consecuencia sólo de la herida que le produjo la bala única que le fué extraída; y está, además, la explicación sencilla de que los agujeros observados en las pencas inmediatas al cadáver, procedían de las postas con que la escopeta se cargára, aunque á primera vista pudiera suponerse que lo que se habia hecho contra el Ramirez era mas bien una descarga cerrada. Fué solo, pues, de la escopeta del Antonio Moreno, que los peritos armeros han reconocido como bastante para producir los efectos causados por el disparo de que se trata; fué solo de la escopeta del Moreno, de la que partió el tiro que produjo la muerte de José Ramirez; y dando este hecho por probado y evidente, pasa el Fiscal á exponer ante la Sala las razones en que funda la acusacion de los demás acusados.

Entre ellos se destaca, en primer término, el acusado Diego Lopez Gomez, cuya intervencion en el delito que nos ocupa, se comprueba de un modo muy fácil. Véamos cómo.

En primer lugar, Señor, se ocurre preguntar al más lerdo: ¿quién podia tener interés en la muerte de José Ramirez? Solamente sus enemigos acérrimos. ¿Y quiénes eran estos enemigos suyos? Los Lopez. Este es inconcuso; esta enemistad antigua, mortal, de toda la vida, se halla probada por muchos y numerosos testigos, se halla probada por los procesos en que ámbas familias han intervenido, se halla probada por las mismas manifestaciones del Diego Lopez, que confiesa existió entre él y el interfecto antigua enemistad, por un litigio sostenido entre ámbos; y se halla probada, en fin, por los proyectos siempre abrigados por los Lopez, de causar la muerte á José Ramirez, para lo cual venian poniendo en juego los medios que nos han revelado algunos testigos, de cuyas declaraciones he de tratar más adelante. Este odio irreconciliable, fué imbuido por Diego Lopez á sus hijos, y en todos ellos latía con fuerza y pujanza poderosas. Si, pues, los enemigos mortales de Ramirez eran los Lopez, este solo dato justifica la lógica con que la familia del interfecto les atribuyó desde el primer instante el hecho que se persigue. Y no es solamente la familia de José Ramirez; aquí hemos visto que la pobla-

ción entera se lo atribuye también, según han declarado multitud de testigos; la opinión pública, unánime, á una voz sola, designa á los Lopez como instigadores de este delito.

Se dirá, empero, que la opinión pública no determina á cuál de los Lopez en particular se refiere; se dirá que á todos por igual y sin distinciones atribuye el delito; se dirá que esto es muy vago, que esto es poco concreto, y así es en realidad, no hay que negarlo. Pero además de la opinión pública, que así en general dá forma á sus impresiones, existen otros datos mucho más concretos que esos vagos rumores; y estos datos determinan ya, y marcan, y deslindan, la participación de cada uno de los acusados en el delito que nos viene ocupando.

¿Se tramaba, ó no, por la familia de los Lopez, la muerte de José Ramirez Padilla? No puede en modo alguno dudarse. Ahí están las cartas de Antonio Ruiz que así lo revelan; cartas que se han identificado por los peritos calígrafos, como escritas por la propia mano del sujeto á cuyo nombre aparecen; cartas en las cuales constan los propósitos antiguos de los Lopez de asesinar á Ramirez, de cuyo delito querian encargarse en aquella época al Antonio Ruiz, autor indudable de las mismas; cartas, en fin, que por las razones expuestas, no pueden ser tachadas de anónimas ni contrahechas. Ahí están, además, los testigos Víctor Sóla y Francisco de Arcos, cuyas declaraciones prestan luz tan grande sobre estos propósitos; y ahí están las mismas denuncias hechas por José Ramirez á las autoridades, dándoles cuenta de las tentativas fraguadas contra su existencia. Si pues no cabe, en realidad, dudar de éstas, veamos ahora, Señor, cuál de los Lopez aparece como el eje principal, como el motor primero de semejante trama. El odio de los Lopez á Ramirez, partía indudablemente del padre de aquellos; entre ámbos existía la enemistad profunda que ha producido el delito; Diego Lopez Gomez inculcaba en sus hijos estos sentimientos de animadversión y de odio contra Ramirez, y en los hijos de Diego Lopez echaban también estos sentimientos hondas raíces; pero no puede en modo alguno dudarse, que la trama toda partía del padre; él era el jefe, el cabeza de familia, la piedra angular de este edificio de rencores y malquerencias; él era, en fin, el enemigo directo, pertináz, irreconciliable, de José Ramirez Padilla; y de él se derivaban cuantos proyectos conocemos para dar fin de su vida, y tomar de él cruenta venganza. Las proposiciones hechas á Antonio Ruiz para que matara á Ramirez, si bien le fueron dirigidas por Luis Lopez, induda-

blemente procedían de su padre; las que Enrique Lopez hizo en el mismo sentido á Francisco de Arcos, tenían también, sin duda, el mismo origen; y por último, Señor, hay un testigo sumamente explícito, que ya se ha nombrado, ó sea Victor Sola Vico, el cual ha dicho terminantemente ante la Sala, que el propio Diego Lopez Gomez le habia excitado diferentes veces, y le habia ofrecido cuantiosas recompensas, para que se encargara de dar muerte á José Ramirez; así como Francisco Canton Segura declaró también ante la Sala, que habia oído decir al preso llamado Gorreta, que el odio que los Lopez le profesaban no tenía otro origen, mas que el hecho de haberse negado su suegro á aceptar las proposiciones de aquellos para cometer el mismo delito.

Aparece, pues, en sentir del Ministerio Fiscal, plenamente comprobado que los Lopez eran los constantes instigadores de la muerte de Ramirez; y que en este caso lo fueron sin duda cuando el delito llegó á consumarse, se demuestra por medio de una observación muy sencilla. Esta no es otra, sino la de que, siendo el autor material del asesinato, segun queda puesto de relieve, el acusado Antonio Moreno Martin, no tiene explicación ninguna que éste lo realizara, si se suprime el hecho de la inducción de los Lopez. Antonio Moreno, en efecto, no abrigaba odio ni rencor alguno contra Ramirez; no habia recibido de éste mas que obsequios y atenciones; es más, Antonio Moreno y José Ramirez, eran, al parecer, buenos amigos, pues aquel habia cometido hasta la villanía de fingírselo á éste, sin duda para tener ocasión más propicia de asesinarle á mansalva. No se explica, pues, que Antonio Moreno realizara el crimen, mas que impulsado á ello por los enemigos de Ramirez; esto es, impulsado por los Lopez, que habian jurado sin duda su destruccion y su exterminio; y por lo tanto, no cabe establecer entre ambos hechos separación alguna; son hechos que se completan; son hechos, sin uno de los cuales no se explica el otro. Y nadie más apropósito que Antonio Moreno para realizar el delito; un hombre como él, que confiesa á José Arán que por cinco ó seis mil reales no tendría inconveniente en hacer una muerte; un hombre como él, que depende en su destino de los Lopez; un hombre como él, que recibe de éstos distinciones tan marcadas como darle carta blanca para que campe sólo y como quiera por donde le plazca; un hombre á quien los Lopez miman, y agasajan, y obsequian; un hombre á quien se tolera y se permite que pase las horas muertas en la venta de Ramirez, cuando los demás empleados

eran despedidos apenas pisaban sus umbrales; un hombre en quien todas estas circunstancias concurren, era indudablemente el más apropiado, el hombre adecuado, el hombre elegido por los Lopez para asesinar á José Ramirez. Y si esto queda, en su virtud, fuera de duda; si se conviene, como no puede ménos de convenirse, en que los hechos ocurrieron de este modo, también se cae de su peso, también la lógica nos dice, y nos lo dice el buen sentido, que el principal promovedor de esta trama, por las razones antes alegadas, lo era el procesado Diego Lopez Gomez. Por ello el Ministerio Fiscal le considera y le acusa, como autor inductivo de este delito, según lo que determina el número segundo del artículo trece del Código penal; así como también estima que todos sus hijos, juntamente con Manuel Rubio Poyatos y don José Rodriguez, son cómplices del mismo delito, en armonía con lo preceptuado en el artículo quince del mismo Código.

Y juzga que todos ellos merecen esta calificación legal, en virtud de las razones siguientes. Se consideran como cómplices, según dicho artículo, á los que, no hallándose comprendidos en la clase de autores, cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos. Pues bien; aunque no se hallen determinados minuciosamente todos los actos,—anteriores desde luego á la ejecución del hecho,—por medio de las cuales cooperasen á la misma los procesados de referencia, hay, en sentir del Fiscal, motivos bastantes para juzgar que todos ellos cooperaron á esta ejecución; todos los hijos del Diego Lopez Gomez, sentían hácia Ramirez este ódio que su padre les había inculcado de antiguo; todos ellos conocían sin duda los proyectos acariciados por éste, para dar muerte violenta á su enemigo irreconciliable; todos ellos coincidían en prestarle el apoyo que necesitara para realizar estos planes, y en cooperar á su realización, por todos los medios y con todas sus fuerzas; y por si de ello se duda, y se quieren datos concretos y precisos, ahí está el testigo Francisco de Arcos, que ha revelado las gestiones que cerca de él hizo el Enrique Lopez, para que se encargara de perpetrar el crimen; ahí están las cartas de Antonio Ruiz, en que éste declara que le hizo el Luis Lopez las mismas proposiciones; ahí están las confidencias y los avisos de todo género que Ramirez recibía en vida, noticiándole que los Lopez, todos ellos, en general y sin distinción, trataban de asesinarle; avisos y confidencias de los cuales el Ramirez, dió oportunamente cuenta á las autoridades; ahí está el testigo Francisco Canton Segura, afir-

mando haber oído decir al preso Gorreta, que los Lopez habian hecho á su suegro iguales proposiciones; ahí está el testigo Pablo Alvarez, refiriendo las frecuentes conferencias de todos los Lopez con el autor material del delito, con el procesado Antonio Moreno (a) Polopos; ahí está la solidaridad establecida entre aquellos y éste, que consideraba como ofensas propias las que pudieran dirigirse á los Lopez; ahí está el cabo José Arán Martinez, llamado á la cárcel por los Lopez para inclinarle á que declarase en favor suyo, y estimulado por todos ellos para que rectificase los conceptos que de sus declaraciones les perjudicaban, para lo cual le ofrecian remunerarle debidamente; ahí está el testigo Basilio Cadenas, que confirma la cita que en la declaracion del Arán le resultaba; ahí están todos esos datos, todos esos elementos de cargo, reunidos, fehacientes, demostrando la complicidad de todos los Lopez en el delito que se persigue; y no sólo de los Lopez, sino tambien del Manuel Rubio Poyatos, cuñado del padre de aquellos, con el cual hablaba en el Paseo, segun el testigo Salvador Lopez, de la cañadilla ó barranquillo, sin duda del sitio en que mataron á Ramirez; y lo mismo digo de don José Rodriguez, que con frecuencia tan inusitada visitaba en la cárcel á los Lopez y al Moreno; que mandaba á Orán á don Octavio Fábregas para que sobornára á Victor Sola, á fin de que éste se retractase de sus declaraciones; que colocaba en consumos al Antonio Moreno, sin más que presentársele éste y así exigirselo; que ha venido pagando al mismo Moreno su sueldo de empleado, como si se hallara en servicio, desde que fué reducido á prision por esta causa; hecho que no se justifica ni adquiere explicacion satisfactoria, por la prueba que aquí han traído las defensas, de que abonaba igualmente á otros empleados su salario, en circunstancias análogas; pues lo que resulta solamente de esa prueba, es que D. José Rodriguez lo abonaba en efecto á los dependientes de consumos que caian enfermos; ó bien cuando se hallaban en la cárcel, si era por delitos cometidos en el desempeño de su cargo, como pasaba, por ejemplo. al testigo Juan Herrada; mas el delito realizado por Moreno, nada tenía que ver con sus funciones de empleado del resguardo, para que tambien le fuera satisfecho su sueldo; como les era pagado igualmente á José Lopez Viciado y á José Morales Salmeron en el tiempo en que permanecieron en la cárcel, por hallarse tambien complicados en esta causa; cuando esta causa, Señor, no sé que tenga relacion alguna con las obligaciones de los guardas de consumos, no instituidos ciertamente para cometer delitos de este género.

Pero hay más, Señor: ¿se quiere alguna nueva demostracion, alguna otra prueba, concluyente y palmaria, de la culpabilidad de todos los acusados? Pues la misma solidaridad de las defensas, se encarga de suministrarlosla cumplida. Las defensas son solidarias, porque todos los acusados se consideran envueltos en el delito que se persigue. Si así no fuera, señores Magistrados; si en ese banquillo se encontrara algun inocente, ¿cómo éste habia de permitir, ni un solo instante, que su defensa fuera mezclada con la del asesino? ¿Cómo habia de permitir que los argumentos empleados en defender al verdadero criminal, sirvieran tambien para amparar y defender su inocencia? De ningun modo, Excelentísimo Señor; esto no se concibe; esto no cabe en cabeza humana. Si son, pues, solidarias las defensas, esa solidaridad no demuestra otra cosa, sino la solidaridad, tambien, de todos los acusados, en el delito que á todos ellos se atribuye.

Ahora bien, Señor; ¿que calificación legal merece este delito? El Fiscal lo estima como un asesinato, comprendido en el artículo 418 del Código. Entiende el Fiscal que cualifica este delito, la circunstancia específica de alevosía; porque existiendo ésta cuando el culpable emplea medios, modos ó formas en la ejecucion, que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; no cabe, Señor, más alevosía, que hallarse José Ramirez Padilla desprevenido é inerme, talando ramaje, agachado sobre el suelo, con su escopeta en tierra, y solo con las tijeras en la mano; en cuyo momento crítico se le dispara por la espalda, á mansalva y sobre seguro, un tiro de que no puede defenderse, y que le produce la muerte instantánea.

Son tambien de apreciar en la comision de este delito, las circunstancias agravantes de premeditacion conocida y de precio ó promesa remuneratoria; la primera, porque la índole misma del delito, la forma en que se realizó y los antecedentes que ya quedan referidos, demuestran palmariamente que el delito venia premeditándose de largo tiempo atrás, y no fué, en modo alguno, imaginado, ni por asomos, en el momento de su perpetracion definitiva; y que el precio ó promesa remuneratoria debe ser tambien apreciado, lo revela el hecho de no existir entre el asesino y la víctima enemistad alguna; de ser el asesino inducido á realizarlo, por quien podia únicamente tener en ello interés directo; no siendo lógico que en estos casos se preste nadie graciosamente á perpetrar un hecho de

esta naturaleza, sin recibir por ello la remuneracion ó el pago de su vil accion; esto prescindiendo de que la posesion de ciertas sumas considerables de dinero, por parte del autor material de este delito, Antonio Moreno, segun ya antes se ha demostrado, revelan que ese pago del crimen, se habia en efecto realizado ya en el presente caso.

En armonia, pues, con lo que establece dicho artículo 418 del Código, y con arreglo tambien á lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 82 del mismo, la pena que á este delito corresponde, y que debe imponerse en el grado máximo, es la de muerte para el autor material Antonio Moreno y para el inductivo Diego Lopez Gomez. Procede tambien que se imponga á los cómplices la pena inmediata, ó sean quince años de cadena temporal; y en cuanto á las accesorias, indemnizacion civil y costas procesales, nada tiene que añadir este Ministerio, sino referirse á los extremos de su escrito de calicacion, cuyas conclusiones reproduce como definitivas.

Tal es, Señor, la peticion que hace el Fiscal, en estricto cumplimiento á las disposiciones legales. Pide, además, que se forme ramo separado para el esclarecimiento de los abusos que se dicen cometidos en la cárcel durante la instruccion de este proceso; y así el rigor saludable de la Ley se hará sentir sobre todos los culpables, como interesa á los fueros de la justicia y como cumple á los que rectamente la administran.»

El Sr. Fiscal terminó así su informe acusatorio, á las tres de la tarde; invirtiendo, por tanto, una hora en pronunciarlo. En el curso del mismo, fué interrumpido varias veces, al terminar los párrafos más culminantes, por las muestras de aprobacion del auditorio. Y acto seguido hizo uso de la palabra el letrado D. TEOBALDO FERNANDEZ, que inauguró la serie de las

Defensas de los acusados.

Hé aquí su discurso, aproximadamente:

«Ignoro, Señor,—comenzó diciendo,—por dónde he de empezar á ocuparme de la acusacion fiscal. Ocúrreme con ella, lo que sucedería al que tratara de buscar un alfiler en un cuarto oscuro. No encuentro en todas sus argumentaciones mas que sombras y tinieblas; pero nó un razonamiento siquiera que demuestre la culpabilidad de mis defendidos.

Debo, sin embargo, apresurarme ante todo, á protestar de algunas de las últimas palabras pronunciadas por el Sr. Fiscal, en el sentido de que la misma solidaridad de las defensas, demuestra tambien la solidaridad del crimen, por parte de todos los acusados. No; yo debo protestar una y mil veces de esa insinuacion que á todos nos mortifica y nos ofende; y debo protestar diciendo, que lo que aquella significa, léjos de ser lo que el Sr. Fiscal ha pretendido, léjos de revelar la solidaridad del crimen, lo que significa y lo que revela, no es más, Señor, que la solidaridad de la inocencia.

De mí sé decir, señores Magistrados, que ocupo hoy el honorosital de las defensas, porque creo firmemente en esta inocencia de los acusados; y si alguno osára dudarlo un momento, yo le aplicaria aquella frase de Enrique 3.^o de Inglaterra: *Maldito sea el que piense mal de mí.*

Y dicho ya esto, voy á entrar de lleno en el fondo de mis alegaciones.

Me ocuparé primero de esa pretendida opinion pública que se quiere hacer pasar por la voz unánime de todo un pueblo, cuando en realidad, Señor, aquí lo único que vemos, es una minoría que grita y una mayoría que calla. (*Rumores en el público.*) Esa y no otra, es toda la prueba de cargo que en contra de mis patrocinados resulta; pero veámos, Señor, qué fundamento reconocen esos mismos cargos; veámos de dónde proceden; veámos cuál es su origen, y pronto comprenderemos que los que así los vociferan y propalan, no constituyen, no, la opinion verdadera, la opinion sensata, la opinion unánime de Almería; esa opinion es sólo la de una docena de amigos de la familia de Ramirez, y no hay que confundirla con la opinion genuina de las personas imparciales. (*Nuevos murmullos.*)

No me importan esos rumores; los esperaba y los comprendo, porque sé que aquí se ha formado una atmósfera malsana de enconadas pasiones, que no son, por cierto, las que deben servir de norma á los jueces para que en sus fallos resplandezca la severa magestad de la justicia. Despues de todo, Señor, yo tengo para mí que si á todos los que ahora se codean para prorrumpir en esas exclamaciones, fuera preguntándoseles uno por uno los motivos que tienen para creer culpables á los procesados, ninguno de ellos sabría explicarlos; y es que ocurre en el presente caso, lo que sucedia á aquel ateniense que acusaba á Arístides, sin más motivo que el de estar cansando de oír que le llamaban *el Justo*, y aquí creo yo que los que acusan á los Lopez, no tienen otra razon para hacerlo, que la de estar tambien cansados de escuchar su nombre.

Pero hay, Señor, que establecer una distincion muy importante, entre la opinion pública, verdadera, juiciosa y desapasionada, y esa otra opinion compuesta de vagos rumores sin fundamento y de inconscientes y caprichosas fábulas. Aquella podrá ser tenuta en cuenta por los jueces; pero no esta, que gira, como la veleta, á merced del viento que sopla. (*Parte del público, empieza á desalojar espontáneamente el salon, y el Letrado guarda silencio. Luego, restablecida la calma, continúa.*)

Recuerdo un hecho, señores Magistrados, que revela hasta qué punto sería peligroso aceptar como verdades inconcusas estos dichos del vulgo, sin mas razon que la de que responden al pensamiento de la multitud. Recuerdo que al poco tiempo de hallarse los Lopez constituidos en prision, ocurriósele á una comadre de barrio la idea peregrina de suponer que uno de ellos tenia emparedada en su casa á cierta jóven, cuyos lamentos se percibian clara y distintamente, segun aquella. Pues bien; el vulgo, dispuesto siempre á conceder entero crédito á todo lo extraordinario y lo terrible, apoderóse pronto de esta invencion absurda, y á poco de propalarse y difundirse, la calle donde se suponía situada la casa del emparedamiento, se hallaba más poblada de curiosos que vienen estándolo estos dias los alrededores de este Palacio de Justicia, con motivo de la celebracion del juicio de esta causa, desgraciadamente célebre.

Muchos eran los que oían los ayes que el sufrimiento arrancaba á aquella infeliz, confundiéndolos tal vez con los ladridos de algun perro; sosteníanse acaloradas discusiones entre los nécios, acerca de las causas que habian producido aquella tragedia dolorosa; y tan grandes proporciones tomó el rumor, que el mismo Juez instructor

de este proceso, se creyó obligado á intervenir en el asunto, y se personó en el sitio de aquel crimen imaginario, con gran aparato de guardia civil y de auxiliares judiciales, dispuesto á desemparedar á aquella desgraciada criatura, víctima de inhumanos corazones. Pero ¡oh decepcion! Todo era un cuento; ni habia emparedada, ni infeliz criatura, ni desdichada víctima; no habia absolutamente nada, mas que un gato sobre una silla, un perro que ladraba desde el terrado, como protestando contra aquella comedia; un público tan impresionable como una mujer y tan crédulo como un niño; una autoridad judicial, que lamentaba su ofuscamiento, y un sargento Simón, arrepentido de su torpeza. ¿Y qué fué todo ello? Nada. Lo que todos afirmaban como cierto, no era más que la mentira de uno solo. ¿Es esta la opinion pública? Pues la opinion pública de entonces, es la misma que ahora clama contra los Lopez. (*Nuevos rumores*)

Y es, Señor, que todo este proceso, adolece de un vicio de origen muy marcado; es hijo solamente de un apasionamiento y una preocupacion lamentables, de los cuales se desprenderá de seguro el Tribunal. En este proceso no se han dirigido las investigaciones judiciales á averiguar el verdadero autor de la muerte de José Ramirez; se ha dado por supuesto desde el primer instante que la maquinacion partía de la familia de los Lopez, y todo el procedimiento se ha dirigido á probar, por cuantos medios se venian á la mano, buenos ó malos, que los Lopez, y solo los Lopez, eran, en efecto, los instigadores del crimen. Es decir, se procede *ad probandum*, no *ad inquirendum*, y este es el gran error, el gran pecado original del procedimiento.

Pero veamos, Señor, si esa pretendida opinion pública, que aquí se invoca como demostracion casi exclusiva de la culpabilidad de los Lopez, es anterior ó posterior al suceso de autos y si es tambien anterior ó posterior á la direccion que ha venido imprimiéndose el proceso; y por mucho que los cargos quieran extremarse, no habrá nadie que sea osado á afirmar que antes de ocurrida la muerte de José Ramirez, á pesar de ser conocidas de muchos las diferencias que pudieran separar á la familia del interfecto de la de los Lopez, supusiera á éstos la opinion pública deseosos del exterminio de los Ramirez, y mucho ménos todavía, tramando los negros planes del asesinato que se persigue. Pero ocurre este; y la familia del interfecto, por las diferencias que de los Lopez pudieran separarla, sospecha de ellos, les atribuye desde luego el delito, sin

prueba alguna, solo por un antojo infundado, y entonces las mil y una lenguas de esa familia, de todos sus deudos, sus allegados y sus amigos, divulga y publica sus impresiones, y la sospecha se extiende y se agiganta, hasta que este rumor sin fundamento, hasta que este rumor que sólo partiera de la familia misma de Ramirez, quiere hacerse pasar por el eco fiel y verdadero, de la opinion pública imparcial y sensata.

Pero hay un hecho que demuestra hasta la evidencia, cómo ésta pretendida opinion ha obedecido sólo á impulsos extraños, ha fluctuado y se ha movido á compás de las preocupaciones y los antojos de la familia del interfecto, que tan directa intervencion ha tenido, como parte querellante, en la instruccion de este proceso. Pues bien; véase contra quién se dirigieron desde el primer momento las pesquisas y las sospechas; véase á quién se atribuyó la realizacion material del crimen: la familia del interfecto designaba como autor de este delito á José Morales Salmeron, y con ella esa pretendida opinion pública designó tambien al mismo José Morales como asesino de Ramirez.

Y sin embargo, á poco la familia de éste varía de parecer; ya supone que el autor del delito no lo es José Morales, sino Antonio Moreno Martin; y entonces la opinion pública cámbia tambien y varía de pensamiento, y designa asimismo á Antonio Moreno como ejecutor de los siniestros planes que á los Lopez se atribuyen. Entonces se prescinde de dirigir la investigacion en el sentido en que al principio se dirigiera, y José Morales Salmeron, contra el cual recaía la vehemente sospecha de haber sido reducido á prision cuando apelaba á la fuga, no es ya inquietado en lo más mínimo, y acaso se pierde la pista del verdadero criminal; pues tal vez fuera José Morales la clave de este hecho misterioso.

Vemos, pues, que esa mal llamada opinion pública, no es causa ni origen, sino producto y consecuencia del procedimiento; y añado que no la admito como la expresion fiel y exacta del sentir y del pensar de las personas sensatas, que son las que constituyen la única opinion digna de aprecio, porque esa preocupacion y esa animosidad contra mis defendidos sólo puede partir del vulgo ignorante, de ese pueblo bajo y corrompido que en aquellos dias tristísimos de la epidemia colérica, en vez de volar en socorro de los moribundos, insultaba en la taberna el luto de sus hermanos, y en vez de entonar plegarias religiosas por los muertos, entonaba sólo báquicas canciones y se revolvía en los asquerosos placeres

la crápula. (*Fuertes rumores. Los urgiere ordenan al público que guarde sala.*)

Hay en el proceso otra prueba concluyente que corrobora mis asertos. Consta en los autos que durante el periodo más dilatado de la instruccion de las diligencias sumariales, los hijos de Diego Lopez Gomez, Enrique y Antonio, gozaban de libertad y no habian sido tan siquiera procesados. Pues bien; entonces la opinion pública, señalando á Enrique y Antonio Lopez Rubio, decía: «*¡No son culpables! ¡son los únicos ajenos al hecho!*» Pero Enrique y Antonio Lopez Rubio son despues reducidos á prision, á consecuencia de las conclusiones fiscales, y la opinion entonces rectifica y dice: «*¡Ahora sí son culpables!*»

Señor, ¿y en un criterio tan falso y movedizo, puede fundarse una condena, por pequeña que sea, pero mucho ménos una condena tan grave como la que en esta causa se interesa?

La acusacion fiscal se desenvuelve, pues, en un círculo vicioso. El mismo gran número de procesados que ocupa ese banco, revela la incertidumbre con que se procede: nadie sabe aún, despues de tan largo sumario y de tan dilatado juicio, quién sea el verdadero autor de la muerte de José Ramirez. Se dice que este crimen ha sido fraguado por los Lopez; pero tanto han querido exagerarse los cargos, que esta misma exageracion demuestra la falta de verdad con que se formulan. ¿Pues qué! ¿no hemos visto desfilas aquí estos dias una série numerosa de testigos, á todos los cuales se habían hecho ofrecimientos, segun ellos, por Diego Lopez y sus hijos, para que se encargáran de cometer el crimen? Ahí están las manifestaciones de Victor Sola Vico y de Francisco Arcos Lopez, que no me dejarán mentir; ahí están las cartas de Antonio Ruiz, que en los autos obran. Pero, Señor, ¿es posible conceder crédito alguno á semejantes gentes? ¿Pues qué! si Diego Lopez Gomez hubiera querido buscar un asesino para José Ramirez, ¿tenía acaso necesidad de ir á buscarlo entre los empleados de consumos ó fuera de su casa? ¿No contaba Diego Lopez Gomez con número bastante de hijos suyos, si estos son tan malos como se dice, para darles tan peligroso encargo, que tuviera que ir á buscar un asesino extraño? Y además, Señor, tanto se ha exagerado el cargo, como antes he dicho, que no parece sino que, por lo visto, no faltaba ya á Diego Lopez Gomez mas que publicar edictos sacando á pública subasta la muerte de José Ramirez Padilla. (*Los rumores del público se repiten y acentúan, y la Presidencia conmina con que se procederá al despejo de la Sala, si aquellos se reproducen.*)

Basta ya de opinion pública, y vamos á otra cosa. Todo crimen, Señor, obedece á algo y se perpetra para algo. En todo delito, hay siempre que buscar el móvil que lo impulsa. Pues bien; ¿á qué podía obedecer el asesinato de José Ramirez, por parte de la familia de los Lopez? Se dice que obedecía á la enemistad existente entre unos y otros; pero ésta enemistad no se ha demostrado que fuera tan grande, que explique tan grave delito; y aunque así lo fuera, Señor, ¿bastaría nunca este sólo dato, para suponer en los Lopez la criminalidad que se les atribuye? En este caso, y universalizando el hecho, habria que admitir como consecuencia de tal premisa, el absurdo inconcebible de que todo el que es enemigo de otro, le asesina.

Pero hay más, Señor; semejante enemistad de parte de los Lopez hácia Ramirez, no existía ni habia existido nunca. Podían haber mediado entre ellos algunos disgustos, y podrían existir algunas diferencias; pero eran diferencias y disgustos de esos que se tienen con cualquiera; no tan hondos, no tan profundos, que bastáran para producir tan tremendo delito. ¿Y porqué habian de sentir los Lopez hácia los Ramirez esa enemistad irreconciliable que se supone? Comprenderíase que fuera al contrario; comprenderíase que los Ramirez sintieran hácia los Lopez tal enemistad, porque al fin aquéllos podían sentir hácia éstos el ódio que siempre abriga el matutero para el empleado, que, no prestándose al soborno, le persigue; pero los Lopez hácia los Ramirez, ¿porqué ni para qué habian de profesarles esa animadversion y esa enemiga que ahora se quieren suponer gratuitamente? Sin ir mas léjos, ya consta al Tribunal, por la misma declaracion de Ángela Muñoz Ayala, que ésta habia sido anteriormente sujeta á un procedimiento criminal, y habia sido objeto de una condena por el delito de injurias proferidas contra los López; la odiosidad, pues, era de los Ramirez para mis defendidos, pero no de éstos para aquellos.

Además, si nos fijamos en los preceptos que las leyes civiles establecen respecto á los motivos de tacha de testigos por enemistad manifiesta, veremos que se exige que esta enemistad resulte plenamente probada, para que sirva de base á tales recusaciones. Pues bien; si tal exigen las leyes civiles, que al fin y á la postre se contraen á esas cuestiones materiales de *lo mio* y *lo tuyo* ¡con cuánto mayor motivo debe procederse con gran pulso y con tacto exquisito en estas otras cuestiones reservadas á las leyes penales, cuando en ellas se trata nada ménos que de la vida, de la libertad y de la honra

de los ciudadanos, para que la simple enunciaci3n de la enemistad, vaya á admitirse de plano y sin justificaci3n de ningun género, fundando un cargo sobre base tan insegura!

La enemistad, en este caso, para que deba ser tenida en cuenta, ha de fundarse en un ódio inveterado, en una série de hechos sucesivos y constantes, que la conviertan en algo más que en una de esas animosidades vulgares y menudas, que no bastan, que no pueden bastar en modo alguno para la imposici3n de una pena, no ya de la gravedad que revisten las que en esta causa se solicitan por el Sr. Fiscal, sino ni siquiera para la imposici3n de las más leves que el Código establece.

Cierto es que para la apreciación amplia y libérrima de las pruebas, se conceden por la Ley omnímodas facultades á los Tribunales; mas claro es que el art. 741 de la de Enjuiciamiento Criminal, en que tales facultades se consignan, no entroniza ciertamente la arbitrariedad, sino que deja á la conciencia recta y serena de los jueces aquella apreciación imparcial y desapasionada de los hechos sometidos á su fallo, para que los aquilaten en su valor debido y los pesen en la balanza de su justicia.

Desechos, pues, todos los argumentos que en la acusación fiscal aparecen, respecto á esa pretendida unanimidad de la opinión pública, y á esta supuesta enemistad de la familia de mis defendidos hácia la de Ramirez, voy á ocuparme de los errores que encuentro en la calificaci3n del delito, hecha por el representante de los intereses sociales, bajo el punto de vista científico ó legal.

Se aprecia desde luego en dicha calificaci3n, como circunstancia que cualifica el delito, la concurrencia de la alevosía, y además se estiman las agravantes de premeditaci3n y de precio ó promesa remuneratoria; y aunque ante todo se nota, á simple vista, que la primera de dichas circunstancias no puede separarse de la segunda; aunque se nota que no es posible admitir la concurrencia de la una, sin que la otra también concorra; es decir, que cuando hay alevosía, hay siempre también premeditaci3n, por lo cual no es lógico apreciarlas separadamente, prescindiendo de esto, tenemos que esa misma alevosía, no puede en modo alguno ser estimada en el caso de autos, porque ignorándose la forma en que ocurriera el hecho, mal puede tampoco determinarse si se realizó con alevosía, ó si se verificó de tal manera que esta circunstancia deba ser desde luego desechada y excluida.

Supónese que el disparo que produjo á Ramirez la muerte, se

hizo desde los peñones que fueron reconocidos en la inspeccion ocular á que asistió la Sala; pero ¿qué prueba existe de que efectivamente se hiciera tal disparo desde dicho sitio? ¿en qué forma ni porqué medios se ha comprobado que de allí partiera? Nada se sabe; absolutamente nada ha podido comprobarse; y por lo tanto, mal se puede asegurar tampoco que el hecho se llevara á cabo empleando esos medios, modos ó formas en su ejecucion, de que habla el Código, que tendieran directa y especialmente á asegurar aquel, sin riesgo para la persona del agresor, procedente de la defensa que pudiera hacer el ofendido. La trayectoria de la herida no es bastante para determinar si el José Ramirez Padilla se hallaba ó no inclinado sobre el suelo; qué posicion ocupaba, ni, en fin, detalle alguno que revele la forma en que se realizó el delito. Por no saberse nada, Señor, se ignora hasta si hubo uno sólo ó varios disparos; el mismo José Ramirez Andujar, hijo del interfecto, ha dicho en el acto del juicio, que en su opinion se le hicieron vários disparos; opinion de que tambien participan el sargento Simon y el actuario D. Joaquin Maria Lopez. En vista de ello, se ocurre, Señor, preguntar á cualquiera: si hubo vários disparos y se supone que de uno de ellos es responsable el procesado Antonio Moreno, ¿dónde está, dónde se halla el autor del otro? No hay mas que sombras y misterios por todas partes, y más que sombras, tinieblas espesas y oscuridad profunda.

Debo llamar la atencion de la Sala, hácia un detalle que tiene á mi juicio gran importancia: tal es el que nos reveló el ya citado Sr. Lopez, al decirnos que, cuando procedieron al levantamiento del cadáver del desgraciado José Ramirez Padilla, observaron que tenía las tijeras en la mano izquierda; y como lo natural era que las tuviese en la derecha, si se supone que cuando recibió el disparo se hallaba cortando ramaje, ¿no pudo suceder que al apercibirse de que iba á ser agredido, tratara de defenderse, haciendo uso de la escopeta que llevaba, y para hacerlo variase las tijeras de una mano á otra, aunque ya no le diera tiempo para más?

En este caso, José Ramirez habria empezado á ejecutar los actos necesarios para su defensa; su agresor, en tales circunstancias, pudo muy bien convertirse en agredido; y por lo tanto, se vé que no hay en modo alguno datos bastantes para dar por sentado, y tener como verdad inconcusa, que el hecho se realizara con alevosía; pues esta circunstancia, Señor, no puede suponerse ni presumirse: tiene que demostrarse plenamente, y si no se demuestra, si la

alevosía no se basa en hechos justificados, como exige una copiosa jurisprudencia que así lo determina, el delito no puede merecer de ninguna manera la calificación legal de asesinato, y sí solo la de homicidio.»

Al llegar á este punto, y habiendo terminado las horas de audiencia, se levantó la sesión para continuarla el día 23, quedando el Letrado defensor en el uso de la palabra.

Eran las 4 de la tarde.



Sesion del 23 de Noviembre de 1885.

Abierta por el Sr. Presidente á las 12 y cuarto de la tarde, y concedida de nuevo la palabra al abogado defensor Sr. Fernandez (D. Teobaldo), éste comenzó su informe haciendo un breve resumen de lo dicho en la sesion anterior, y de lo que hemos dado anteriormente á nuestros lectores tan sólo un ligero extracto, y luego se extendió en las siguientes consideraciones, que tambien compendiamos brevemente, por que carecemos del texto íntegro:

«Corresponde—dijo—á esta defensa, en el presente día, hacerse cargo desde luego, y ante todo, de los puntos más capitales de la acusacion fiscal; y aunque esta sea tarea no poco difícil, por que el digno representante de los intereses sociales no formuló imputacion alguna concreta, limitándose á emitir apreciaciones cuya razón no encuentro, recuerdo que entre otras afirmaciones sentó que no era lógico no tener por verdad lo que declara un testigo. Pues bien; yo acepto esa original teoría, para mí completamente nueva, y digo que si no es lógico rechazar lo que afirma un testigo, ménos lógico será repugnar lo que afirman cinco.

El Sr. Fiscal pretende dar valor probatorio á las declaraciones de los testigos Victor Sola Vico, Pablo Alvarez Roman, José Arán Martin y Francisco Arcos Lopez, que són, con el refuerzo del Sargento Simón, las columnas en que se apoya el edificio de suposiciones y torpes imposturas levantado contra los Lopez y demás procesados que con ellos ocupan ese banco. Principiemos por Victor Sola Vico, una de las figuras más repugnantes de este cuadro. (*Grande agitacion en el público y voces que no se entienden.*) Victor Sola Vico, declaró por primera vez en la intruccion con entera verdad, refiriéndose á la llegada al huerto del Diego Lopez Gomez, de su hijo Francisco, y diciendo que aquel habia recordado á este que no le habia llevado unas cerrajas ó hiervas para los pájaros de perdiz, hecho que sucedió el 11 de Enero de 1884, como á las 9 de la mañana. No dijo entonces ni más ni ménos. Pero despues, y durante la instruccion, se presenta expontáneamente al Juzgado, y en forma de comparecencia amontona tantos y tantos cargos contra Francisco Lopez Rubio y su padre, que bien se dejaba comprender eran puros inventos, mentiras amañadas por los interesados en el perjuicio de los Lopez. Supone, entre otras co-

sas, que el Francisco, al llegar, dijo á su padre:—«Padre, aquello ya está hecho, y muy bien hecho.» Quien conozca á los Lopez, concederá á la defensa que aún admitiendo la violentísima é inverosímil hipótesis de que fueran autores del crimen que se persigue, no iban á cometer la imprudencia de lanzar ante testigos la más insignificante frase que pudiera comprometerlos, y menos la imaginada por el Victor Sola, que en esos momentos habria tenido grave trascendencia. Pero es el caso, Ilmo. Sr., que contra el falso testimonio del Victor Sola, tenemos las declaraciones de Antonio Diaz Martinez, Andrés Vizcaino Garbin, Bartolomé Gomez Mendez y José Becerra Salvador, que desmienten al farsante. (*Voces en el público.—El Sr. Presidente conmina con el despejo, y el Letrado suplica que se adopten providencias enérgicas para evitar que se le interrumpa, porque con ello se le escapan las ideas, y éstas son la esencia de la defensa.*) Es más; dichos testigos han asegurado también que tenían recibida orden del Diego Lopez para que, no estando él en el huerto, no dejaran penetrar allí al Victor Sola; y por lo tanto, se vé que este no gozaba de confianza alguna en el concepto de los Lopez, por lo cual mal podian estos arriesgarse á pronunciar delante de él palabras tan peligrosas.

Si otras razones de rectitud é imparcialidad de los testigos nombrados, no bastaran para otorgarles crédito, bastaríale á esta defensa aplicar al caso, el principio lógico que le ha enseñado la acusacion pública; pues si no es lógico dejar de creer á un testigo, ¿porqué habíamos de no creer á esos cuatro? Mas sin estos y sin ningunos, el testimonio de Victor Sola es altamente sospechoso, y el Tribunal debe prevenirse contra él. En los autos aparece una comparecencia de este pretendido testigo, que dijo se marchaba á Orán ó á Baza porque le temia á los Lopez; y se marchó en efecto al primer punto presentándose en este juicio voluntariamente á declarar. ¿Quién lo ha traído? José Ramirez Andújar.

(Victor Sola desde el público:—*El tuerto Fábregas.*)

(*El Sr. Presidente lo mande lanzar del salon.*)

¿Cuándo lo trajo? En Agosto último; no recuerdo el dia, pero sí que fué en el vapor *Esperanza*. ¿Dónde ha permanecido desde entonces? Guardado en la venta de Ramirez, sin duda con buena mesa y buena cama, y con otros obsequios que es de suponer recibiria quien les iba á prestar el inmenso favor de declarar como ellos le exigieran y como realmente lo ha hecho en este juicio, recargando con la impudencia que fuerza es reconocerle, y no para su

elogio, los tonos del cuadro que bosquejó en el sumario. Recuerdo la resistencia de Victor Sola á confesar este extremo, contestando á mis preguntas ante la Sala; mas por fin tuvo que confesarlo, si bien negó que le hubiera traído José Ramirez; sobre cuyo punto propuse como prueba, permitida por el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, núm 3.º, puesto que se trataba de acreditar una circunstancia influyente en el valor probatorio de la declaración de ese testigo, la documental y testifical; consistiendo la primera en una certificación expresiva de los pasajeros conducidos por dicho buque; y la segunda en declaraciones de empleados de la direccion de Sanidad que presenciaron el desembarque del Ramirez y del Sola y la marcha de ámbos con direccion á la venta. (*Murmillos.*) Y no olvida esta defensa las palabras que se dignó dirigirle el Sr. Presidente con dicho motivo: «*La prueba es aceptable; pero la Sala está convencida de este extremo.*» Estando la Sala convencida, expuse, no insisto en esa prueba.

Basta lo dicho sobre Victor Sola para rechazar su testimonio; pues quien con la familia del interfecto vive desde su llegada de Orán, y fué traído por ella con el objeto dicho, pertenece con fundadísima razon á la clase de testigos sospechosos. El sábado oí al Sr. Fiscal de S. M. la afirmacion de que todos los testigos de descargo, como empleados en consumos, estaban asalariados por Don José Rodriguez Ramon. El digno funcionario que tan elevado Ministerio desempeña y cuyo celo por los intereses sociales tan léjos le lleva, no ha tenido presente que en todo lo que vá de año económico, D. José Rodriguez Ramon es ajeno al arrendamiento de consumos; de modo, que los empleados de entonces, nada tienen que ver ahora con el D. José Rodriguez, y unos y otros pueden decir con mucha razon: «*Si te ví, no me acuerdo.*» De manera, que si tales cosas se le oyen á la acusacion pública, dichas, sin duda, con buena fé, ¡cuántas cosas pudiera decir esta defensa de Victor Sola Vico, traído, hospedado, y tal vez pagado y alimentado, por Ramirez Andújar!

Estableció el Sr. Fiscal de S. M., aunque en términos vagos, una teoría de lo posible á lo probable para relacionar imaginables indicios, que esta defensa entiende que constituye una lamentabilísima confusion de ideas. Entre lo probable, que tiene lugar cuando la razón, apoyándose en motivos graves, toma por verdadero un hecho, pero sin haber desaparecido los motivos contrarios; y lo posible, que es todo aquello que puede ser ó suceder, hay una dis-

tancia inmensa, que un ejemplo práctico demuestra. Imaginemos cuatro mil bolas negras metidas en un biombo, y una sola blanca; todas iguales al tacto y de igual tamaño. Sale una, y esta es la blanca. ¿Es posible? Si, por que ha salido. ¿Era probable? No; lo probable era que hubiese salido una negra. En resumen, ni en la probabilidad ni en la posibilidad se pueden fundar indicios, porque de fundarlos, seria preciso admitir *ad-absurdum* la posibilidad y la probabilidad de que todos fuéramos criminales.

Tal vez esta defensa entendiera mal, y el ilustrado defensor de la vindicta pública quisiera decir, que los medios fundamentales ó lógicos que forman en nuestro entendimiento la certeza, se establecen por las conclusiones de lo posible á lo real, por analogía y por las circunstancias del hecho. Que como la verdad resulta de la concordancia exacta entre el hecho real, objeto de nuestras, investigaciones, y la idea que sobre el mismo ha formado nuestro entendimiento, la convicción se produce teniendo por verdaderos ciertos hechos, fundados en base bastante sólida; y la certeza es el resultado de la verdad y de la convicción, desde el momento en que rechaza victoriosamente todos los motivos contrarios- ó desde que estos no pueden destruir el conjunto imponente de las razones afirmativas. La certeza, pues, debe servir de base á la sentencia; por que los Tribunales no pueden proceder, para dictar sus fallos, por los impulsos de una conciencia instintiva, sino por las inspiraciones de una razón bien ordenada.

Quisiera esta defensa no detenerse en la apreciación de los anónimos, que condenados por todas las legislaciones, (pues se hallan destituidos por su naturaleza de todas las seguridades que caracterizan la verdad,) no reclaman estuerzo alguno, por parte de la defensa, para ser rechazados. Mas sin embargo, como la actual organizacion de los Tribunales concede la libre apreciacion de las pruebas, paréceme que algo debo decir, para establecer las reglas que deben observarse en su apreciacion, de acuerdo con la teoria sentada por tratadistas eminentes, de que *los anónimos, ni aceptarlos, ni rechazarlos*. Pues bien, Señor; ¿cuándo deben estimarse los anónimos? Cuando se refieren á hechos que puedan favorecer la investigacion judicial. ¿Y cuándo deben rechazarse? Cuando no salen del asqueroso terreno del libelo infamatorio.

Tres anónimos hay en la causa, de la primera clase; y en ellos se designa á Joaquin Gomez (a) Barranco, Tomás del Aguila (a) Macaca, José Estrella Magán, Luis Luque Navarro y Manuel Lo-

pez Ojeda, para que declaren ciertos hechos. Pues bien; las declaraciones por ellos prestadas, léjos de corresponder al propósito de esos anónimos, ofrecen un resultado verdaderamente de descargo.

El Luis Luque Navarro, es testigo que se presenta en el anónimo como conocedor de los hechos expuestos, que declara Victor Sóla Vico; y el Luis Luque Navarro, no los confirma. Joaquin Gomez (a) Barranco, es consecuente con el autor del anónimo; pero viene Tomás del Aguila, y niega en absoluto todas las alusiones que le hace el Barranco; y niega que le haya provocado jamás ninguno de los Lopez, ni que con ellos tenga enemistad; y esto, tan serenamente dicho y sostenido en el careo, que la Sala no ha podido menos de convencerse de la impostura de Joaquin Gomez (a) Barranco.

Otro de los testigos citados por los anónimos, José Estrella Magán, nada dijo en resumen, y esta defensa tuvo que demostrar en la prueba, que los tres hombres á quienes vió en la esquina de la venta de Ramirez, en la noche del diez de Enero, eran la pareja José Lopez Viciado y Juan Manuel Martinez Albacete, y José Lopez Lopez, que conversaba con ellos, esperando á su compañero de pareja Juan Ubeda Plaza, que habia quedado comiendo en el Puerto. Y el hombre que el mismo José Estrella Magan vió por el camino viejo el dia del crimen, él mismo dijo que no pudo reconocerlo; y si el que lo vió, á mayor ó menor distancia, no lo conoció, y sólo dijo que iba vestido de luto, ¿cómo la acusacion, desde el sitio que ocupa en este acto, lo ha conocido, y supone que fué el de Polopos, cuando jamás vistió de negro, segun consta en los autos, por la reseña de su traje? Está visto que el Sr. Fiscal quiere que todo el que pasó por ese camino, Rambla de Maromeros, Malecón, etc. etc., fuera Antonio Moreno Martin, el cual no recorrió esa mañana más trayecto que el que mediaba desde su casa al Fielato del Pescado. La demostracion de ese aserto no admite réplica, porque es matemática, y los números no admiten discusion. ¿A qué hora salió de su venta José Ramirez Padilla, dirigiéndose al Balsón, con el propósito de sembrar unas patatas? Los testigos José Lopez Lopez y Juan Ubeda Plaza, dicen que poco antes de salir el sol. El dia 11 de Enero salió el sol á las 7 y 24 minutos, segun está probado en este juicio. Los peritos D. Vicente Antonio Sanchez y D. Bernabé Morcillo han informado, que en recorrer la distancia desde la venta de Ramirez en la carretera, hasta el sitio del suceso, se invierten 16 minutos; y D. Joaquin María Lopez, por sus apre-

ciaciones con el Juzgado al constituirse en el sitio del crimen, calcula que José Ramirez Padilla habria invertido en podar algunas vi-
des y talar algunas matas 12 minutos.

Para que lo que en esta proporcion haya de cálculo, alcance el necesario grado de exactitud, la cifra de 52 minutos que suman las que dejo apuntadas, la reduzco á 40 minutos. De suerte que, como á las 8 de la mañana, ó minutos antes, por lo menos,—haciendo el cálculo más favorable para la acusacion—debió ser muerto José Ramirez Padilla. Veámos ahora el tiempo que se invierte en recorrer la distancia que hay desde el sitio del suceso á la casa del procesado Antonio Moreno Martin, en la calle del Jaul ó Tejares, segun los datos que suministra la prueba pericial en este juicio. Desde el sitio de la ocurrencia á la Rambla de Maromeros, por la Carretera vieja, hay 2.296 metros de distancia, que á buen paso se recorren en 39 minutos. Desde dicha Rambla á la casa del procesado Antonio Moreno Martin, por el Malecon directamente y por la calle de Pescadores á la de los Tejares, donde se sitúa la morada del Antonio Moreno, hay 1.500 metros, que se recorren en 15 minutos. Treinta y nueve y quince, son cincuenta y cuatro minutos. Los testigos Juan Gonzalez Zapata, su mujer Pura Rodriguez Rodriguez y José Cruz Lopez (a) Chispero, vieron al Antonio Moreno Martin en la calle del Jaul ó de los Tejares el dia de la ocurrencia; los dos primeros entre siete y media ú ocho, y el último de ocho y media á nueve de la mañana. Es claro, como clara es la luz del mediodia, que si á lo sumo, y en la hipótesis más conveniente para la acusacion, el José Ramirez Padilla fué muerto como á las ocho de la mañana, invirtiéndose cincuenta y cuatro minutos en recorrer las distancias dichas, el Antonio Moreno Martin no pudo ser visto á esas horas en la calle del Jaul. Y suplico la atencion de la Sala sobre la importantísima circunstancia de que esos testigos fueron interrogados en la instruccion por instancia de la acusacion privada, que buscaba en sus declaraciones motivos de cargo. De suerte que no deben ser sospechosos para el Tribunal, y mucho menos si se tiene en cuenta, que Pura Rodriguez Rodriguez precisó la hora en este juicio, afirmando, lo mismo que su marido, y con la entereza del que dice la verdad, que despues de ver al Antonio Moreno en la calle del Jaul, y entrando en la poblacion, dió las ocho el reloj de la Catedral. Y asimismo el José Cruz Lopez, dijo que no habian dado las nueve, porque un hijo suyo, que debia estar á esa hora en la escuela, se preparaba para ir á ella cuando el

declarante vió al de Polopos. Notará la Sala que para la demostración que acabo de hacer, hé tomado el tiempo mínimun de la información pericial; pues que tambien se suponen, como puntos que pudieron recorrerse, los siguientes:—Desde la Rambla de Maromeros, Malecón, calle de Pescadores, calle de Martinez Campos, por el Teatro de Cervantes al Paseo del Príncipe, por la calle de la Vega al fielato del Sol y desde éste, por la Rambla del Obispo, á la calle del Jaul ó de los Tejares, se invierten, según la prueba pericial, 23 minutos. Por consiguiente, y sumando esos 23 minutos con los 39 por la carretera vieja, desde el sitio de la ocurrencia á la Rambla de Maromeros, hacen 62 minutos; por manera que el procesado á quien aludo, no podía encontrarse á la hora que fué visto, en la repetida calle del Jaul ó de los Tejares. Ocurríóse con motivo de lo declarado por Juan Gonzalez Zapata, y por su mujer Pura Rodriguez, una duda en el Tribunal, que no pasó desapercibida para esta defensa, ni creo que para nadie, por las preguntas que el Sr. Presidente, con el laudable propósito de esclarecer los hechos, repetía. Refiérome á la circunstancia de que los expresados testigos vieron al Antonio Moreno Martin con escopeta, y Gabriel Puertas, Estéban Navarro, Miguel Quesada, Antonio Romero y Gerónimo Sedano, le vieron el mismo día II, de siete y média á ocho de la mañana, en el fielato del Pescado, sin dicha arma. Y como con este motivo; y con razon muy fundada en mi concepto, se preguntó entonces por el Sr. Presidente, al Antonio Moreno Martin, lo que en un principio aparecia contradictorio, quedó explicado sencillamente: Antonio Moreno Martin salió de su casa con la escopeta, como á las siete de la mañana, dirigiéndose al fielato del Pescado. Antes de llegar á este, se encuentra el portillo de la Almadravilla, y en él dejó la escopeta, para que si habia algún cabo del resguardo en el fielato del Pescado, no le mandára á hacer servicio, Pura Rodriguez y su marido, encontraron al procesado, como bien lo explican en sus declaraciones, en el trayecto que hay desde la casa de éste, al portillo de la Almadravilla; es decir, cuando llevaba la escopeta, que no le vieron los testigos del fielato del Pescado, porque ya la habia dejado en aquel portillo. El particular no puede estar más claro. No hay contradicción entre esos testimonios, puesto que se refieren á diferentes momentos.

La coartada no puede estar más cumplidamente demostrada; y entiéndase bien que ésta no la preparó Antonio Moreno Martin, sino que por el contrario, y como dije antes, son testigos en su ma-

yor parte citados por la acusacion privada, y los demás traídos en el curso de la instruccion por las pesquisas judiciales. Ha prescindido esta defensa de las distancias que hay por la Carretera nueva llamada de la Baja mar, porque recuerda que en la inspeccion ocular del 17 de Agosto último, la Sala, con el buen juicio que le caracteriza, reconoció como absurdo que el asesino de José Ramirez Padilla, sea quien fuere, huyera precisamente por la puerta de la venta para tomar dicha Carretera. Y tambien convino en esto el sargento de la Guardia civil, Francisco Simón Haro, uno de los personajes principales de este drama jurídico, que sin razon llaman la causa de los Lopez y mejor pudiera llamarse el *Gran Galeoto*. Bástale á esta defensa haber demostrado palmariamente, que el Antonio Moreno Martin no pudo estar en el lugar del crimen á la hora en que se le supone cometido, y que es la más favorable para la acusacion, porque estaba en lugar muy distante; pero sin embargo, debe ocuparse esta defensa de algunos cargos aparentes que pudieran por error involuntario aceptarse: y para prevenir este riesgo, que aparte de todo me garantiza la ilustracion de la Sala, me ocupara de ellos, siquiera sea someramente, y sin embargo de que en su mayor parte no han merecido la mencion fiscal.

Es el primero, Ilmo. Señor, la insistencia de Antonio Moreno Martin en determinar como punto donde se encontraba á las primeras horas de la mañana del dia 11, los tejares del Rulo y del maestro José; cuando por las declaraciones de éstos y las de sus oficiales, resulta que no le vieron hasta las diez y media ú once de la mañana. ¿Y es esto un cargo? Por el contrario, es un descargo. El criminal que premedita el hecho, lo primero que prepara es la coartada; y de aquí que la declaracion de Antonio Moreno Martin deba atribuirse á torpeza, pero nunca á combinaciones reflexionadas para la perpetracion de un hecho, que presupone siempre la premeditacion, como el crimen de José Ramirez Padilla, que yo soy el primero en lamentar. De aquí que acontecimientos de esa naturaleza queden de ordinario en el misterio y sea nula la accion de los Tribunales, como ocurrió con los crímenes, que cito por ser de la localidad, de D. José de Búrgos, de D. Miguel Diaz y de D. Antonio Ayala, y tantos otros que pudiéramos traer á la memoria de muchos que me escuchan. Pues bien, Ilmo. Señor; si Antonio Moreno Martín, de acuerdo con el autor moral del crimen, se hubiera prestado á ejecutar el hecho, entre ámbos habrian preparado desde luego la coartada, tomando otras precauciones que

no creo necesario reseñar. Pero nunca habria dado muestras de tan manifiesta torpeza, que supone la falta de preparacion; como la falta de preparacion supone en este caso la falta de premeditacion, que es el génesis del delito cometido.

La venida de Antonio Moreno á esta poblacion, en el mes de Mayo de 1883, sirve de base al Sr. Fiscal para formular otro cargo.

Polopos, pueblo de la provincia de Granada, vive de la agricultura, y la agricultura está monopolizada entre los mismos propietarios; de modo que allí la clase jornalera apenas si encuentra medios de subsistir. No es extraño, pues, que el procesado á quien me refiero, que no ha sido nunca labrador, ni contaba con recursos algunos en su localidad, viniera á esta en busca de ocupacion para el mantenimiento de su familia. Así lo hizo, y enterándose de que admitian para empleados en el arrendamiento de consumos á los licenciados del ejército, con más razon que á otros que no lo fueran, recurrió á D. José Rodriguez, y este, con vista de la licencia que le presentó, que tenia por única nota una falta de limpieza, y siguiendo la costumbre establecida, lo mandó á los cabos del resguardo, para que lo incluyeran en el servicio. ¿Hay algo de extraordinario en esto? Si lo hay, trabajo le mando al Sr. Fiscal de S. M., si en semejante circunstancia ha de fundarse un indicio; pues en este caso, muchas serian las personas á quienes podrian atribuirse delitos de este género, pues á cada paso, y por que no encuentran aquí pan para sus hijos, emigran tambien centenares de jornaleros á la Argelia francesa. (*Grandes rumores en el público.*)

Otro cargo: en el mes de Noviembre de 1883, declara Diego Plaza Calatrava que vió escondido entre las pencas del cortijo del Balson al Antonio Moreno Martin, y preguntándole qué hacia, le contestó que acechaba á un conejo. El hecho no puede ser más natural. Esconderse en pleno dia entre unas pencas, á la vista del labrador de José Ramirez Padilla, no podia ser para asesinar á este, que tambien se encontraba en el cortijo, segun declaracion del Diego Plaza, que llega hasta negar que haya conejos en aquel sitio, cuando muchos aficionados que me oyen saben que los hay, y yo, por mi parte, aseguro al Tribunal, bajo la palubra honrada del letrado y del caballero, que en una ocasion, y en trabajos preparatorios para esta causa, fuí al sitio del suceso acompañado del letrado D. Miguel Guil Salvador, y en escaso rato vimos dos conejos. ¿Qué de particular tiene que Antonio Moreno Martin los acechára? Lo

que tiene mucho de inexplicable, es que con otro propósito diferente se apostára entre las pencas.

Hace el Sr. Fiscal de S. M. un gran cargo contra el de Polopos, por las declaraciones de José Lopez Lopez y de José Morales Salmeron, que dicen le vieron por la cuesta del Balsón, y al romper el día, cuatro ó cinco mañanas antes del suceso. Ocurrióse á esta defensa comprobar el hecho en el terreno, por experiencia personal, y propuso la diligencia que para el caso establece la Ley, la que se llevó á cabo el 7 de Noviembre que cursa, constituyéndose en el sitio un señor Magistrado, con el Sr. Fiscal y las defensas. Al romper el día, eran las cinco, cuatro minutos y treinta y un segundos de la madrugada; y por esto se acordó que precisamente á las cinco estuviéramos en el sitio. Así lo hicimos; pero no José Lopez Lopez ni José Morales Salmeron, que se presentaron dadas las cinco y cuarto, y precediéndoles José Muñoz Ayala. Pues bien, Señor; á esta hora, ni siquiera se distinguian los bultos, y menos, por tanto, las facciones y los trajes. Manifestaron los expresados Lopez Lopez y Morales Salmeron, que era mucho más de día cuando ellos vieron al de Polopos, y esta manifestacion se explica perfectamente. Como quiera que la que tenian hecha en el sumario, refiriéndose á la hora en que rompe el día, les colocaba en situacion difícil, y á trueque de ser trapaceros, tenian que buscar una salida, ninguna mejor que suponer entonces que era en pleno día. Esto podia ocurrírsele al más torpe. Además, esos testigos no tienen derecho á este concepto, porque no son testigos; son, como si dijéramos, *siervos de la curia*, puesto que están sujetos á un sobreseimiento provisional en esta causa, bajo la férula por tanto de la Ley, y tienen un interés directo en que haya quien responda ante la sociedad (y aunque sea sin razon) del crimen de José Ramirez Padilla. Lo cierto es que ellos dijeron en la instruccion, que vieron al de Polopos al *romper el día*, y esto es imposible, como consta en el acta.

En demérito de lo que afirman esos testigos, si con lo expuesto no bastára, tenemos, Señor, que José Estrella Magan, desde el propio sitio que Lopez Lopez y José Morales Salmeron suponen, y en pleno día, cuando el sol herloseaba los paisajes, asegura que vió pasar á un hombre vestido de negro por el mismo camino que ellos imaginan vieron al de Polopos, y que no le conoció por la distancia.

Otro cargo que me prometo desvanecer, por la fuerza de la razon que me asiste, es el que deriva el Sr. Fiscal de S. M. de la de-

claracion de Luis Rivas Santander. En la instruccion, este testigo ni oyó disparo alguno, ni sabia nada de la muerte de José Ramirez. Y despues, este mismo testigo, supone, en la instruccion tambien, que como á las ocho, el de Polopos le preguntó en los almacenes de Roda si era cierto que habian matado al tio Pepe Ramirez; y despues en el juicio, ya no es en los almacenes de Roda, sino en la escalinata del Paseo de San Luis, y de ocho á ocho y cuarto. Es falsa esta declaracion: primero, porque dado que Ramirez fué muerto á las ocho de la mañana, á la hora que refiere el testigo no podia estar en el sitio á que alude él mismo, el que hubiera ejecutado el hecho; segundo, por que los testigos del fielato del Pescado y de la calle del Jaul, desmienten al Rivas Santander; y tercero, porque éste mismo confesó que no conocia al de Polopos, en la declaracion prestada ante la Sala, y no pudo precisar quién le dijo que era Antonio Moreno Martin.

Como cargo se indicó en la prueba por el sargento Simon, que Antonio Moreno Martin dijo el dia 11 á una jóven, que si lo prendiau ella lo salvaria. Vino esta al Tribunal,—que era Luisa Ayala—y declaró la verdad de lo ocurrido con estas palabras: «Que se encontraba en su casa Antonio Moreno Martin, y le dijo á este:—*Vecino ván prendiendo á todos los empleados de consumos: ¿si irán tambien á prenderlo á usted?* A lo que contestó el de Polopos: «*El que nada debe, nada teme; y si me prenden, ustedes me salvarán.*»

¿Y esto es un indicio, ni un cargo, ni nada? Si á mí me hubieran dicho lo mismo, hubiera tambien contestado del propio modo.

De la variación de traje que hizo el de Polopos, mejorándolo, y de la compra de una manta nueva, pretende el Sr. Fiscal deducir un nuevo indicio. Supongamos que ese traje y esa manta le costaron no diez duros, sino doce ó quince; y tendremos que nada significa el hecho, porque pudo ahorrar ese dinero en dos ó tres meses que llevaba de empleado; porque estaba en la fuente donde todo empleado hace chapuces, y por otras mil suposiciones probables.

Y sobre todo, Señor: ¿vale el traje quince duros? Pues esta cantidad no puede ser el precio ó recompensa de un asesinato. ¿Tenia más dinero? El alcaide de la cárcel D. Juan Martinez Maqueda y el Director despues del mismo establecimiento, don Manuel Márquez Matilla, declaran que la situacion del de Polopos era igual á la de los demás presos, y que solo percibia el socorro; y consta que á su mujer la mantiene un pariente, y hasta el mismo Pablo Alvarez Roman conceptuaba sin recursos al Moreno.



El haberse afeitado el Antonio Moreno Martin el dia 11 de Enero, sirve al Sr. Fiscal de motivo para otra sospecha; y esta defensa entiende, que ese hecho carece por completo de importancia. Compréndese que el que trata de cometer un crimen se disfrace; pero no que el que lo comete, se afeite despues ni antes; por que con barba y sin ella, siempre será el mismo. Ante imputacion como ésta, no se me ocurre otra cosa sino decir, que lo único que prueba el que á uno que use barba ó patilla, se le vea despues sin ella, es... que se ha afeitado. (*Risas en el público.*)

Sorprende á esta defensa que la ilustrada representacion de la vindicta pública, quiera tambien hacer un cargo contra el de Polopos, por los obsequios que éste recibió del José Ramirez Padilla, como un sombrero que le regalaron, y los cafés y almuerzos que con mayor ó menor frecuencia tomára en la venta; cuando si esto significa algo, es, por parte del Antonio Moreno, el consiguiente agradecimiento, y por esto la imposibilidad de que fuera el autor del crimen; imposibilidad que, por otra parte, tenemos antes demostrada matemáticamente.

Último cargo de que voy á ocuparme, dejando el complemento de esia defensa á los dignos letrados que deben sucederme en la palabra. El Sr. Fiscal de S. M., sin duda con perfecta buena fé, afirma que los maromeros Andrés y Lorenzo Vivas Cruz, José y Juan José de las Heras, reconocieron al de Polopos en el hombre que vieron pasar por el sitio en que trabajaban. Esto, Ilmo. Señor, ni es la resultancia de los autos, ni la resultancia de la prueba aquí practicada. En el sumario hubo rueda de presos, y entonces los maromeros designaron al de Polopos como el hombre á quien se referían en sus declaraciones; y hace cinco dias ha comparecido ante la Sala uno de ellos, ó sea Andrés Vivas Cruz, y ha dicho que las patillas del de Polopos no son iguales á las del hombre que él vió; y que al Moreno le conoce por haberle visto en las ruedas de presos en la cárcel, pero que no es el hombre que pasó junto á ellos en la ocasion á que se refiere. ¿Se quiere más? El Sr. Fiscal se distrajo sin duda.

Destruida por completo, como queda, la posibilidad de que fuera Antonio Moreno Martin el autor del horroroso crimen cometido en la persona de José Ramirez Padilla, destruido queda todo concepto de criminalidad en los demás procesados, porque rota queda tambien toda esa relacion de complicidad y responsabilidad que se imputa al Diego Lopez Gomez, pues el Antonio Mo-

reno Martin, és, cómo si dijéramos, la piedra angular que á falta de otra se colocó en este edificio de cargos tan infundados, que si yo no he conseguido destruirlos por completo, mis dignos compañeros de defensa, llenando los vacíos que mi menguado entendimiento deje, lograrán desvanecer hasta el recuerdo de la más pequeña sospecha.

Háblase de complicidad, y como por complicidad entiende esta defensa una de las muchas formas ó manifestaciones del delito, y como el delito *por algo y para algo* se comete, y solo en este sentido puede explicarse, resulta ante el exámen imparcial de quien serenamente y sin pasion medite, que cada uno de los procesados en esta causa, representa un elemento contrario á los demás; y por lo tanto, que la conciliacion de todos, siquiera sea en concepto, es imposible. ¿Son cómplices todos los hijos de Diego Lopez? ¿También lo son D. José Rodriguez Ramon y Manuel Rubio Poyatos? ¿Es autor moral Diego Lopez Gomez; y ejecutivo Antonio Moreno Martin? Esta confusion de personalidades, es la mejor prueba de que no hay criterio fijo en la imputacion de la criminalidad. Si Diego Lopez Gomez fuera el autor moral de ese delito, en vez de buscar el ejecutivo fuera de su casa, lo habria buscado, como ya tengo dicho, en uno de sus hijos, si por criminales se les tiene. ¿Cómo se explica la situacion de Diego Lopez Gomez en este proceso? ¿Por su enemistad con los Ramirez? Pues fuera D. José Rodriguez Ramon. ¿Cómo se explica la presencia de este en el drama judicial que esclarecemos? ¿Por los perjuicios que le causaba con los contrabandos José Ramirez Padilla? Pues fuera los Lopez, que no tienen interés en los consumos. Incertidumbres, Ilmo. Sr.; nada preciso, nada concreto para justificar una condena; pues por más que se empeñe el Ministerio público, aquí no hay indicios, no hay hechos probados de que derivarlos, y que se relacionen lógica y directamente con el hecho que pretendemos determinar; porque el indicio es la señal que se encuentra en el camino de la investigacion y que nos lleva de lo conocido á lo desconocido; es como lo definieron los Canonistas «*notabile signum alicujus delicti vel alterius rei de qua dubitatur ad veritatem cognoscendam inserviens.*» El Sr. Fiscal se ha concretado á afirmar que hay una buena combinacion de indicios de cargo; pero como no ha precisado esos indicios, no extrañará que no veamos su combinacion.

Impuesto de las condiciones de este proceso, como convencido estoy de la inocencia de mis defendidos, no quiero para ellos mi-

sericordia; sólo pido justicia extricta en este juicio, que como dije antes, tomando las palabras de un eminente orador, es el espejo donde se reflejan los móviles de la acusacion, de la defensa y de los testigos; la fuente pura de donde fluyen cristalinas las impresiones con que se forma la conciencia de los Jueces; el crisól donde se funden todos los artificios y pasiones, y del que la verdad sale triunfante sobre todas las debilidades que imponen tributo á la naturaleza humana. Y esta justicia que os pido, Sres. Magistrados, confiando en vuestra rectitud justificadísima, tengo la evidencia, la perfecta evidencia, que será una honrosa nota que añadir á la ilustre historia de la Magistratura Española.

HE DICHO.

— — —

Terminado el discurso del Sr. Fernandez, á las dos y cuarto de la tarde, se suspendió la sesion por quince minutos, reanudándose al cabo de ellos y haciendo uso de la palabra el Señor GUIL SALVADOR (DON MIGUEL) otro de los abogados defensores de los reos.

Dió principio á su informe, solicitando del Tribunal la libre absolucion de todos los procesados, y luego se extendió en las siguientes consideraciones que á la letra trascribimos:

«Entiende esta defensa—dijo—que á pesar de los esfuerzos sobrehumanos del Ministerio Fiscal, no ha conseguido señalar un solo indicio que por grave pueda tenerse, si es que en este proceso hay alguno que tal nombre merezca.

Aunque sea para repetir lo que en frase elocuente ha manifestado mi amigo querido el distinguido Letrado que me ha precedido en el uso de la palabra, esta defensa vá á examinar todos los cargos que se han formulado y podían formularse, empezando por los que se refieren á Antonio Moreno Martin, á quien el Ministerio público ha considerado como el autor material del hecho que se persigue en este proceso.

Antonio Moreno Martin es un menestral, natural de Polopos, Provincia de Granada, que en el mes de Mayo de 1883, se trasladó desde Albuñol, donde se encontraba de guarda de campo, á esta ciudad, en busca de colocacion más ventajosa. Antonio Moreno Martin ha servido en Carabineros y en la Guardia civil, sin más notas desfavorables que una por falta de limpieza. Ciertamente, Señor,

que Antonio Moreno Martin cometió un homicidio; pero la Audiencia de Granada lo declaró exento de responsabilidad criminal, porque lo hizo en defensa propia y con las demás circunstancias que marca el Código para tales casos. Antonio Moreno Martin ejecutó un homicidio, como la persona más honrada lo hubiera ejecutado en idénticas circunstancias. Antonio Moreno Martin no es, pues, como ha creído el vulgo, una especie de ogro que se come á los niños crudos. Antonio Moreno Martin, por sus antecedentes, es una persona honrada, sin que tenga por qué desmerecer en lo más mínimo en el concepto público.

Parece ha extrañado algun tanto la traslacion de Moreno Martin, desde Albuñol, donde se encontraba de guarda de campo, á esta ciudad; y sin embargo, Señor, nada más fácil de explicacion. Antonio Moreno Martin, como he dicho, y ahora repito, se encontraba de guarda de campo en Albuñol, y habiendo surgido algunas desaveniencias entre él y el dueño de la propiedad que custodiaba, determinó trasladarse á esta ciudad en busca de colocacion. ¿Qué extraña es, pues, esta determinacion? ¿Acaso no es frecuente la traslacion de menestrales de una á otra provincia en busca de colocacion? El Ministerio público, lo mismo que esta defensa, ha visto más de una vez á esta clase de gente, que se traslada en busca del sustento que en sus paises les falta.

Antonio Moreno Martin se enteró de que D. José Rodriguez Ramón era arrendatario de los consumos; llegó á la centrál donde este se encontraba; le exhibió su cédula personal y presentó los respectivos documentos, que demostraban habia servido en Carabineros y en la Guardia civil, rogándole le colocara en los consumos. Don José Rodriguez Ramon, le dió una targeta para los cabos del resguardo Diego y Juan Diego Lopez Rubio, y habiendo á la sazón plazas vacantes, el cabo Juan Diego Lopez Rubio le colocó en la ronda volante, con el sueldo de 2 pesetas diarias. De estos hechos, ha pretendido deducirse un cargo, y cargo grave, en contra de los que en ellos han intervenido, y nada más lejos de la justicia, Señor.

Entre la gente de la clase de Moreno Martin, pasa por verdad, y verdad incontrovertible, que el haber militado dá preferente derecho para toda clase de colocaciones; y esta creencia sube de punto, cuando no sólo se ha servido en el ejército, sino tambien en Carabineros y en la Guardia civil. Moreno Martin, que se encontraba en estas condiciones, creyó, y creyó fundadamente, que

no era una pretension decabellada, solicitar una plaza en consumos. Juan Diego Lopez Rubio, que vió era cierto lo que Moreno afirmaba, le colocó en la ronda volante, con el sueldo de 2 pesetas diarias. Pudiera objetarse, que si bien por parte de Moreno, no era pretension descabellada solicitar una plaza en consumos, no se explica fácilmente su colocacion, teniendo en cuenta que ninguna clase de relaciones le ligaban con los cabos del resguardo ni con D. José Rodríguez Ramon. Esto, Señor, tiene una explicacion muy fácil, que ya antes he apuntado. El haber servido en el ejército, en Carabineros y en la Guardia civil Moreno Martin, era garantía de que sabia manejar un arma; era más, era garantía de que debia poseer cierto grado de habilidad, para impedir y perseguir el contrabando. ¿Qué condiciones se requerian para poder ocupar una plaza en consumos? Saber manejar un arma y poseer cierto grado de habilidad para impedir y perseguir el contrabando; condiciones, Señor, que concurrían en Moreno Martin. ¡Bien podia dar á Moreno Martin un particular, el mísero sueldo de dos pesetas, cuando el Estado, por el mismo ó menor servicio, le habia dado igual ó mayor sueldo!

En resúmen, Señor, los cargos se dán al que tiene aptitud para desempeñarlos; es así que Moreno Martin tenia aptitud para desempeñar el cargo que ocupaba, luego forzoso es suponer, que la aptitud, y no el favor, fué lo que determinó su colocacion; y hé ahí, Señor, que lo que para el Ministerio público era un cargo, y cargo grave, no es ni siquiera indicio de la clase de los probables; y es, Señor, que en este proceso ocurre, lo que al habitante del desierto, que por el espejismo, cree ver lagos, donde solo existen inmensos y calcinados arenales.

Antonio Leal Romero (á) *Rulo* y José Cruz Lopez (a) *Chispero* nos han dicho que oyeron decir á Moreno, que iba á das algun dinero á rédito, y que al primero le ofreció tres mil reales, al interés de doce duros al mes; ofrecimiento que no quiso aceptar. José Cruz Lopez nos ha dicho además, que días antes de aquel en que dieron muerte á José Ramirez Padilla, le manifestó Moreno, que ya habia cobrado los primeros réditos del dinero colocado.

De estos hechos, Señor, se ha pretendido deducir un cargo, y cargo gravísimo, contra Moreno Martín, suponiéndose que la cantidad de que hablaba, era el precio del crimen perpetrado en la persona de José Ramirez Padilla.

Nada más lejos de la exactitud, Señor. Cuando el *Rulo* y el *Chispero* oyeron decir á Moreno que iba á dar ese dinero á rédito, fué bastantes dias antes, de aquel en que mataron á Ramirez; meses antes quizá. ¿Cómo, pues, podia ser ese dinero el precio de un crimen que aún no se habia efectuado? Esto es absurdo. Esto es absurdo. Esto es inconcebible. Y no se diga, Señor, que podia ser una especie de anticipo. No. Los crímenes meditados se pagan cuando se han efectuado. Esto es lo que ocurre en esta clase de delitos.

Para el fin que se propone el Ministerio público, no basta lo que el *Rulo* y el *Chispero* afirman; es necesario demostrar que esa cantidad existía en poder de Moreno; y esto, ni el *Rulo*, ni el *Chispero*, ni nadie, lo ha visto. Moreno Martin ha negado las afirmaciones de estos testigos; pero aunque hubiese dicho eran ciertas, tampoco bastaría; porque los hombres son dados á la mentira, si la mentira puede contribuir en algo, á que los demás los tengan en mayor consideracion y aprecio. El hecho de tener dinero, es independiente de la voluntad humana; y no por que Moreno afirmára que lo tenia, lo habia de tener por *solo* su afirmacion.

Además, Señor, ocurre que el que posée una cantidad de dinero de ilícita procedencia, la oculta de las miradas de todo el mundo, hasta que ha pasado algun tiempo; por lo menos, hasta que ha fenecido el proceso, que motivára el hecho de donde el dinero procedia.

No es presumible, Señor, que Moreno hiciera al *Rulo* y al *Chispero* las manifestaciones de que nos hablan, si el dinero tenia la procedencia que el Ministerio público supone; y no es presumible, porque nádie mas que Moreno estaba interesado en ocultar su dinero, cuya exhibicion podia dar lugar á sospechas que le comprometieran en alto grado.

Diego Plaza Calatrava, labrador del cortijo del *Balsón*, nos ha dicho que una mañana del mes de Noviembre, vió á Moreno Martin apostado entre unas pencas; se llegó á él, y preguntóle qué hacía, respondiéndole Moreno que estaba al acecho de los conejos.

De este hecho ha pretendido deducirse que Moreno andaba de ojeo, que Moreno andaba en busca de una ocasion propicia para asesinar á Ramirez, puesto que el cortijo era sitio que frecuentaba el interfecto, tanto por ser de su propiedad, como por encontrarse cercano á la venta donde él habitaba.

Diego Plaza Calatrava, dependiente tan inmediato de la familia

del interfecto, y sobre esto llamo la atencion de la Sala, ha podido decir lo que ha tenido por conveniente. Pero aun suponiendo cierta la manifestacion de Plaza Calatrava, en modo alguno puede ser un cargo en contra de Moreno Martin. Es indudable, Señor, á pesar de lo que en contrario ha manifestado Plaza Calatrava, que en el cortijo del Balsón y sus inmediaciones, hay abundancia de conejos campesinos. Esta defensa asegura bajo su palabra de honor, que en una ocasion que estuvo en el cortijo, en compañía de uno de mis compañeros de defensa, D. Teobaldo Fernandez, en el breve espacio de tiempo que permanecimos en aquellos parajes, tuvimos ocasion de ver dos de ellos. Por otra parte, Señor, Moreno Martin, como guarda de cotos que ha sido, tenia aficion á esta clase de caza.

A más, Señor, el camino que conduce al Balsón, es sitio que debe estar perfectamente vigilado, porque es camino de contrabando. ¿Qué extraño es, pues, que Moreno Martin, mientras vigilaba al matutero, estuviera al acecho de los conejos, en un pareje en donde estos animales abundan, diga lo que quiera Plaza Calatrava? Aquí, Señor, no hay nada extraño, mas que la extrañeza del Ministerio público.

José Cruz Lopez (a) *Chispero*, Antonio Leal Romero (a) *Rulo* y José de la Cruz Felices, dijeron en el sumario, y los dos últimos lo han negado en el juicio oral, que le habian cido decir á Ramon Ayala (el que tambien lo ha negado) que Moreno Martin le manifestó en una ocasion, que no se iba de Almeria hasta que la *hiciera*; queriendo suponer por ello que Morenc aludia á la muerte de Ramirez.

En primer iérmino, la frase de Moreno no resultó demostrado que la dijera: Ramón Ayala nos ha dicho, que nunca oyó á Moreno decir tal frase. En segundo lugar, aún suponiendo que Moreno dijera lo que se le atribuye ¿hemos de formular por ello un cargo, como pretende el Ministerio público? Evidentemente que no.

Frecuente es entre la gente de la clase de Moreno, tener disgustos ó tareas como ellos llaman, por cualquier acontecimiento; y en este caso, porque segun nos ha dicho José Ramirez Andujar, hizo del interfecto, Moreno habia decomisado á su padre unas cargas de vino. No es, pues, extraño que Moreno pudiera proferir esa frase ó las parecidas «yo me voy á perder» «yo no paro hasta, que la haga» «yo lo voy á matar», ú otras equivalentes, tan comunes entre la gente de la clase de Moreno. ¿Y por esto, Señor, que

en sí no es otra cosa que un acto hije de un momento de furor, hemos de formular un cargo grave contra la persona que tales frases profiere? Esto, Señor, sería desconocer el corazón humano. La persona que tales frases profiere, no hace lo que dice; porque los crímenes meditados, no se ponen en la puerta de la calle. Los crímenes meditados nacen, crecen y se consuman en la oscuridad y en el misterio.

José Lopez Lopez y José Morales Salmeron, empleados que fueron en el resguardo de los consumos, y que eran la pareja que prestaba servicio en las inmediaciones de la venta de Ramirez, nos han manifestado que vieron á Moreno por la cuesta del cortijo del Balsón, cuatro ó cinco mañanas seguidas, y pocos dias antes de aquel en que dieron muerte á José Ramirez Padilla.

De estos hechos ha pretendido deducir un cargo, y cargo gravísimo, el Ministerio público, en contra de Moreno. Se ha querido suponer, que Moreno andaba de ojeo, que Moreno andaba en busca de una ocasion propicia para asesinar á Ramirez, y que regresaba despues de estar al acecho inutilmente, ó bien porque Ramirez no habia subido al cortijo, ó bien porque Moreno no encontró ocasion para matarle.

Nada, Señor, más léjos de la exactitud que todo esto.

Lopez Lopez nos ha dicho, que antes de ser de dia vió subir á Moreno por la cuesta del Balsón; Morales Salmeron que, ya de dia, lo vió bajar; y es verdaderamente extraño, que encontrándose ámbos en el mismo sitio, ni Lopez Lopez lo viera bajar, ni Morales Salmerón lo viera subir. Estos testigos no han dicho otra cosa que un tejido de imposturas é inexactitudes. Segun la diligencia de inspeccion ocular verificada el 7 de Noviembre, desde el sitio en que dicen se encontraban Lopez Lopez y Morales Salmeron, no se conoce, ni puede conocerse, á una persona que baje por la cuesta del Balsón en dirección á la carretera vieja, segun ellos afirmaron. Esto, Señor, está corroborado con lo que afirma José Estrella Magán, el que nos ha dicho, que en la mañana del once de Enero, en la cual dieron muerte á José Ramirez Padilla, en ocasion en que él iba por el mismo sitio próximamente, vió á un hombre por la cuesta del Balsón y carretera vieja, que marchaba á paso precipitado con dirección á la ciudad y que no pudo conocer *por la distancia á que se encontraba*.

Lopez Lopez y Morales Salmerón, tienen un interés marcadísimo en este proceso. Pesa sobre ellos un auto de sobreseimiento

provisional, y han de tratar por todos los medios imaginables, de desviar la accion judicial; porque la culpabilidad de Moreno, significa para ellos su completa inculpabilidad.

Quiero ser generoso con el Ministerio público. Quiero concederle, aunque solo hipotéticamente, que sean ciertas las afirmaciones de Lopez Lopez y Morales Salmeron. ¿Y por esto, Señor, habíamos de formular un cargo contra Moreno? Evidentemente que no. Moreno Martín, como empleado de consumos, que prestaba servicio en las inmediaciones de la venta de Ramirez y cortijo del Balsón, al bajar ó subir por aquellos caminos, cumplia con su deber; y el cumplimiento del deber, nunca fué penable.

De que Moreno Martin prestaba servicio solo, se ha querido deducir que se le ponía en aptitud de cometer el crimen que se persigue en este proceso.

Moreno Martin, como otros muchos empleados, ha prestado servicio sólo y en pareja. Moreno Martin ha prestado servicio en pareja, con Antonio Palenzuela (a) Salero, con Juan Bonilla, con Miguel Quesada (a) Grillo y con Antonio Céspedes Barrionuevo. Muchos empleados prestaban servicio solos. Los portillos generalmente están cubiertos con un solo empleado; y volantes y solos, á más de Moreno Martin, prestaban servicio vários, entre otros Cristóbal Magaña Pascual, que lo prestaba desde la *Cañada* á los límites de la jurisdiccion de *Viator*; Francisco Sanchez Cueva, en la carretera de *Granada* é inmediaciones de la fábrica llamada del *Inglés*; Francisco Hermoso Ortega, desde la *serena* al *argamason*, y Juan Jurado Torres, en *Agua-dulce*. D. Cárlos Rios Pomares, que entonces y en la actualidad distribuye servicio, nos ha manifestado que entonces, como ahora, lo distribuía y distribuye en parejas y solos; y los solos, en los *portillos* y *volantes*. Y esto es claro, Señor; los arrendatarios necesitan personas de toda confianza, para que vigilen á las parejas.

José Estrella Magan, dependiente de los Sres. Roda en el cortijo del Palmer, y que pasa con frecuencia por la carretera y venta de Ramirez, por ser el camino del cortijo, nos ha manifestado, que en la mañana del 11 de Enero de 1884, en que dieron muerte á José Ramirez Padilla, poco despues de pintar el sol y antes de dar vista á la venta del interfecto, vió á un hombre vestido de negro, que á paso precipitado marchaba por la carretera vieja, con direccion á esta ciudad.

De aquí ha pretendido deducirse, que el hombre de Estrella Ma-

gan era Moreno Martin, que acababa de cometer el crimen y se alejaba con direccion á la poblacion. Para que el deducido fuese á lo más probable, era necesario que Estrella Magan hubiera conocido á Moreno, ó por lo menos, que nadie vistiese de negro en aquel dia mas que Moreno Martin; si bien tampoco está demostrado, que Moreno en aquel dia vestía de ese color. Esta defensa tiene razones para creer, que el hombre de Estrella Magan, no era Moreno Martin. Los maromeros Andrés Rivas Cruz, Lorenzo, Juan José y José de las Heras, que se encontraban en la Rambla de su nombre, en la mañana del 11 de Enero, ocupados en las faenas de su oficio, uos han manifestado que entre ocho y ocho y cuarto de la mañana, vieron á un hombre vestido de negro y con barba, con un arma de fuego larga debajo del brazo, que cruzó la Rambla á paso natural y á poca distancia de ellos, y siguió su camino con direccion al Reducto. Presentado Moreno Martin en rueda de presos con otros, que por cierto se diferenciaban bastante de él, no ha sido reconocido por los referidos testigos. Es de advertir, Señor, que si bien Moreno se habia quitado las patillas, el Sr. Juez instructor ordenó se las dejase crecer; y cuando otros testigos que han depuesto en este proceso y que conocian á Moreno, dijeron que las tenia como el dia anterior á aquel en que dieron muerte á José Ramirez Padilla, tuvo efecto el reconocimiento, que como he manifestado fué negativo.

Ahora bien; si como parece suponerse, el hombre de la Rambla de *Maromeros*, es el mismo que viera Estrella Magán, y el de la Rambla no era Moreno Martin, tampoco lo seria el de Estrella Magán. Hé ahí, Señor, porqué esta defensa afirma, que el hombre de Estrella Magán no era Moreno Martin. Y no se diga que por la distancia no pudieron apreciar con exactitud al hombre que cruzó la Rambla. No. Muy cerca pasaría cuando Andrés Vivas Cruz ha manifestado que el hombre vestido de negro les dió los «buenos dias,» á los que el mismo contestó.

Luis Rivas Santander, nos ha manifestado, que encontrándose en el Malecon entre ocho y ocho y cuarto de la mañana del 11 de Enero de 1884, le preguntó Moreno «que si sabia algo de la muerte del tio Pepe Ramirez.»

Hasta las nueve y media ó diez de la mañana, en que fué encontrado el cadáver de Ramirez, nadie podía tener conocimiento de su muerte mas que el que lo ejecutara; es así que Moreno parece tenía conocimiento, luego él debió ser el asesino. Este, Señor, parece ser el cargo que ha querido formularse.

La indecision y vaguedad de este testigo, y las contradicciones en que ha incurrido, lo están denunciando como testigo completamente inexacto. Empezó por decir que no conocía á Moreno, y terminó por contradecirse de un modo lamentable. En el sumario ha dicho que se encontraba frente á los almacenes de los Sres. Roda, cuando se llegó á él Antonio Moreno, y en el juicio nos ha dicho, que Moreno estaba sentado en la escalinata que dá paso al Malecón alto.

Comprende esta defensa que aun sin conocerse, puesto que el mismo Rivas nos ha dicho que sólo ha visto á Moreno dos ó tres veces, mi defendido se llegara á él, trabara conversacion y hasta hicieran un cigarro; pero que le hiciera las manifestaciones de que nos habla Rivas Santander, esto es completamente absurdo; y digo que esto es absurdo, porque tal manifestacion no le conducía á ningun fin racional y determinado, sino que antes por el contrario, podía comprometer en alto grado su inocencia. En un crimen meditado, como el Ministerio público supone que es el que nos ocupa, pueden admitirse como posibles, los indicios que se funden en hechos que sean independientes de la voluntad del que se supone criminal; pero cuando dependen de ella, es fuera de toda duda, es evidente, que son falsos; porque no es creible, que un criminal se delate á sí mismo. Esta defensa comprende que un criminal confiese; pero que se delate con reticencias peligrosas, no.

Es de advertir tambien, que segun Rivas Santander, Moreno no le dijo que tenia noticia de la muerte de José Ramirez Padilla, sino que le interrogó sobre este hecho; y el que interroga sobre un hecho, claro es que lo ignora.

Llegamos, Señor, á uno que pasa por indicio evidente de la criminalidad de Moreno. Me refiero al hecho de haberse quitado éste las patillas. Aquí, Señor, hay que tener en cuenta, en primer lugar, cuándo se las quitó, y en segundo lugar, la relacion que este hecho pueda tener con el crimen que se persigue en este proceso. Es fuera de toda duda, porque así lo han asegurado varios testigos, que Moreno se quitó las patillas despues de las nueve de la mañana del día 11 de Enero de 1884, en la cual dieron muerte á José Ramirez Padilla. Juan Gonzalez Zapata y Pura Rodriguez, que lo vieron entre siete y media y ocho, lo vieron con patillas.

Se comprende, Señor, que un criminal se desfigure ó se disfra-ce para cometer un crimen; pero que lo haga despues de cometido, esto es inconcebible. ¿Cómo, pues, Señor, puede suponerse, que

Moreno se desfigurara para cometer un crimen que ya se habia efectuado?

Entiende esta defensa, que si Moreno se hubiera quitado las patillas la noche anterior, este hecho pudiera constituir una conjetura; pero habiéndoselas quitado despues que se efectuó el crimen, este hecho no puede tener relacion alguna con el que se persigue en este proceso.

Parece ha extrañado algun tanto, que Moreno haya manifestado, que se habia quitado las patillas porque «le daban calor»; y esto, Señor, tiene una fácil explicacion, á pesar de que se trata del dia 11 de Enero.

Fácil es comprender que con haber dicho Moreno que se habia quitado las patillas porque lo habia tenido por conveniente, á nadie hubiera extrañado esta manifestacion: porque claro es, que no se necesita una razon de Estado para quitarse ó dejarse las patillas. Con raras excepciones, todos se las quitan ó se las dejan por puro capricho. Moreno, sin embargo, tenia especial motivo y era «que le daban calor». Moreno Martin, como guarda de campo que habia sido en el coto denominado «Haza del Lino,» segun entiendo, estaba acostumbrado á una temperatura de cuatro ó cinco grados bajo cero, que es la média en aquellos parajes en la estacion invernal. En esta ciudad, la temperatura média, aun tratándose del mes de Enero, es de doce ó catorce grados sobre cero; hay, pues, una diferencia de temperatura considerable, entre la de esta ciudad y la de los parajes en que Moreno fué guarda de campo. Si á esto se añade, que en este país hacen constantemente fuertes vientos que arrastran gran cantidad de polvo, al que continuamente estaba expuesto Moreno por razon del cargo que ejercía, y que el polvo se le posaba en las patillas, y llegando hasta la piel, la irritaba, fácil es comprender que Moreno tradujera todo esto por lo de que «las patillas le daban calor.» (*Rumores en el público.*)

Pablo Alvarez Román nos ha manifestado, que en una ocasion en que los maromeros Andrés Vivas Cruz, Lorenzo, Juan José y José de las Heras fueron á la cárcel, al verlos Moreno que iba á tomar el socorro, se quitó la chaqueta y le dijo á otro preso llamado Antonio Hernandez (a) *Buzo*: «Tén ahí mi chaqueta, que vienen á conocerme esos demonios.»

De este hecho ha pretendido deducirse, que Moreno temia ser visto por los maromeros, porque él habia sido el hombre que en la mañana del 11 de Enero habia cruzado la Rambla donde aquellos se encontraban; y nada, Señor, más léjos de la exactitud.

Pedro Arain Fuentes y Onofre Fernandez Utrera, que no han declarado en este juicio, por encontrarse cumpliendo condena lejos de esta ciudad, pero que lo hicieron en el sumario á los fóllos 471 vuelto y 473, dijeron á Moreno que corría el rumor de que iban á ir á la cárcel seis leñadores, con objeto de conocerlo, y despues poderlo reconocer en rueda de presos; y que estos leñadores iban á declarar, que lo habian visto matar á Ramirez.

Moreno Martin, al ver en la cárcel á vários hombres para él desconocidos, creyó que se trataba de los leñadores en cuestion, y como cualquiera lo hubiera hecho en idénticas circunstancias, intentó disfrazarse á su modo; á cuyo efecto, se quitó la chaqueta y se lió un pañuelo, dejándose ver sólo la parte superior del rostro. Esto, Señor, es todo lo ocurrido con respecto á lo que Alvarez Román manifiesta; y en todo esto no hay nada extraño, mas que la extrañeza del Ministerio público.

Antonio Moreno Muñoz, alguacil de este Juzgado, nos ha dicho que en ocasion que él fué á hacer unas citaciones cerca de la casa de Moreno, de quien era conocido, al pasar por la puerta, éste disputaba con otro que allí se encontraba, sobre la pena que tendria el que mataba á otro; le llamó y rogó que él, como curial que era, resolviese la cuestion, y que Moreno Muñoz le contestó, que segun las circunstancias que concurrieran en el hecho, así tendria mayor ó menor pena el que mataba á otro.

De este hecho ha pretendido deducirse un cargo en contra de Moreno Martin.

El hecho, tal como lo relata Moreno Muñoz, nada tiene de extraño ni de particular, porque tampoco lo es, que entre dos personas surja una discusion, se presente una tercera que crean es competente y sometan sus dudas á la resolucion de ella.

En más de una ocasion se me ha preguntado por distintas personas, las penas que corresponden á vários delitos, y nunca cruzó por mi mente, que el preguntar aquellas personas significaba que trataban de cometer el delito por cuya pena preguntaban. Es, pues, evidente, Señor, que esto, ni es cargo, ni cosa que lo parezca.

D. Francisco Simón Haro, sargento del benemérito cuerpo de la Guardia civil, nos ha dicho que al detener á Moreno Martin, pudo observar la descomposicion de eu rostro, en términos que no podia articular palabra, escupiendo con frecuencia saliva sumamente espesa.

Esta defensa siente en el alma tener que ocuparse de D. Francis-

co Simón Haro, y ciertamente que no es para alabarle; y digo que lo siento en el alma, porque se trata de un sargento del benemérito cuerpo de la Guardia civil, institucion que me merece un profundo respeto.

D. Francisco Simón Haro dijo en su declaracion del fólío 505, que la escopeta que le ocupó á Moreno estaba *descargada*; en ella se ha ratificado en este juicio, añadiendo, que cuando la ocupó, tenia aún humo en la chimenea, indicando un próximo anterior disparo. D. Francisco Simón, en comunicacion que firma, remitiendo la escopeta al Juzgado, cuya comunicacion obra al fólío 133 del proceso, dice que estaba *cargada*. Por auto que sigue, el Juez instructor ordenó el reconocimiento de la escopeta, haciendo mencion de que estaba cargada. Los peritos armeros extrajeron la carga y la reseñaron en su informe, y la carga se encuentra en esa mesa, entre las piezas de conviccion. ¿Puede darse, Señor, una contradiccion más evidente y palmaria? ¿Qué crédito pueden merecer las afirmaciones de D. Francisco Simón Haro, que en tan lamentable contradiccion incurre? Absolutamente ninguno. D. Francisco Simón Haro dijo á Andrés Vizcaino, que ya diria que Diego Lopez Gomez tenia pólvora sorda, porque ellos andaban por todas partes y sería su enemigo. D. Francisco Simón Haro, dijo al mismo Vizcaino y á Victor Sola Vico, á quien se lo oyeron decir, respectivamente, Antonio Diaz Martinez y Pedro Alcoba Cabrera, que si el Diaz Martinez no se iba del huerto de Diego Lopez Gomez, le iba á dar una paliza; y aunque es adagio castellano, «que del dicho al hecho vá mucho trecho» esta defensa llega á sospechar, que por el sargento Simón se prescindió más de una vez del adagio castellano. Y basta, Señor, de sargento Simon.

Voy á hacerme cargo de lo que se ha dado en llamar contradicciones de Moreno Martin. Todo ello consiste, en que Moreno afirma que estuvo en los tejares próximos á su casa, en las primeras horas de la mañana en que dieron muerte al infortunado José Ramirez Padilla, y el maestro y oficiales afirman, que lo vieron despues de las diez.

Es de notar, Señor, que como la Sala ha tenido ocasion de apreciar, Moreno Martin es de escasísima cultura intelectual, y por lo tanto, sus facultades mentales son casi embrionarias. Por otra parte, Moreno es epiléptico, enfermedad que, como es sabido, ataca á la memoria. Ahora bien; si á un hombre de gran cultura intelectual, y que goce de perfecta salud, que al dia frecuente distin-

tos círculos, no le sería fácil precisar, en dónde permaneció en cada una de las horas del día anterior, ¿cómo había de ser fácil á Moreno Martín, que por su escasa cultura intelectual, más que hombre civilizado, parece un salvaje, y que por ende es epiléptico? En todo esto, Señor, no hay otra cosa que una falta de memoria; y la falta de memoria, nunca fué penable.

Esto defensa ha explicado los hechos que al Ministerio público han podido parecerle constitutivos de indicios en contra de Moreno Martín, y demostrado que este no fué el autor del crimen que se persigue en este proceso. Propónese demostrar ahora, evidente y palmariamente, que *no pudo serlo*. Para ello se hace preciso fijar la hora en que fué muerto el infortunado Ramirez Padilla.

Angela Muñoz Ayala, testigo nada sospechoso, puesto que según ha manifestado, y valiéndome de su frase, hacía muchos años que estaba á la *vera* del interfecto, nos ha dicho que Ramirez, antes de marcharse al cortijo del Balsón, convidó á la pareja de la Guardia civil, que todos los días sale á escoltar al coche-correo, y este pasa por la venta minutos antes de las siete de la mañana. Juan Muñoz Ayala, testigo también nada sospechoso, puesto que es hijo de Angela Muñoz y llamaba padre al interfecto, dice que éste salió de la venta á las siete de la mañana y aun esta hora es muy temprana, tratándose del once de Enero y de un anciano, como lo era José Ramirez Padilla. Según los peritos agrónomos que han informado en este proceso, desde la venta al sitio en que se encontró el cadáver, se tarda en llegar, quince ó diez y seis minutos á paso ordinario; porque es de suponer, que el interfecto no marcharía á paso acelerado, toda vez que ninguna necesidad le obligaba á ello. De suponer es también, que dada la gran pendiente del recorrido, el interfecto descansara á lo menos cinco minutos de la fatiga que le produjera el ascenso.

D. Joaquín M.^a Lopez, que fué el escribano que actuó en la diligencia del levantamiento del cadáver, y otros testigos, han manifestado, que por las vides que había podadas y cambrones cortados, calculan invertiría en esta operación diez ó doce minutos.

De modo es, Señor, que si lo más temprano que Ramirez pudo salir de la venta, fué á las siete de la mañana, y en subir la cuesta del Balsón, descansar de la fatiga del ascenso, cortar los cambrones y podar las vides, tardó á lo menos media hora, es evidente que Ramirez fué muerto entre siete y media y ocho menos cuarto de la mañana.

De suponer es que el asesino no bajara á la carretera, puesto que tendría que pasar por la puerta de la venta: lo racional es suponer que se marchara por la Carretera vieja. Ahora bien; desde el sitio en que fué encontrado el cadáver, al fielato del Pescado, segun el informe pericial, y siguiendo la direccion por la Carretera vieja, Rambla de Maromeros y Malecón, hay una distancia de tres mil ciento setenta y seis metros, que se tarda en recorrer cuarenta y siete minutos y medio; y desde el primer sitio á la casa donde habitaba Moreno, segun los mismos informes y siguiendo la direccion por la Carretera vieja, Rambla de Maromeros, paseo dei Malecon, calle de Pescadores, Jaúl y Tejares, hay una distancia de tres mil setecientos noventa y seis metros, que se tarda en recorrer cincuenta y cuatro minutos. Gerónimo Sedano Carrasco y Antonio Roman Gimenez, nos han manifestado, que vieron á Moreno en la mañana del once, y hora de siete y media á ocho, en el fielato del Pescado. Gabriel Puertas Rodriguez y Estéban Navarro Martinez, testigos que han fallecido en la pasada invasion colérica, así lo aseguran en el sumario.

Juan Gonzalez Zapata y Pura Rodriguez, su mujer, testigos que han venido á este proceso propuestos por la acusacion privada, nos han manifestado que entre siete y media y ocho de la mañana del II vieron á Moreno en la calle del Jaúl; así lo declararon en el sumario, y en ello se han ratificado en el juicio oral; añadiendo la Pura Rodriguez, que tenía perfecto conocimjento de la hora, porque despues de ver á Moreno habia oido las ocho en el reloj de la Catedral. Ahora bien, Señor: si José Ramirez Padilla, fué muerto entre siete y media y ocho menos cuarto de la mañana del II de Enero de 1884, ¿cómo pudo ser el asesino Antonio Moreno Martin, que segun ha quedado demostrado, se encontraba á esas horas en el fielato del Pescado y calle del Jaúl, tardándose, como se tarda en recorrer desde el sitio en que fué encontrado el cadáver, á estos sitios, cuarenta y siete y cincuenta y cuatro minutos, respectivamente? Esto es imposible, Señor, porque Moreno Martin, ni ningun mortal, goza del don de encontrarse *á la vez* en distintos parajes. Y no se diga, Señor, que aquí hay confabulacion para demostrar la coartada, no. Los testigos Juan Gonzalez Zapata y Pura Rodriguez, he dicho y ahora repito que han venido á este proceso propuestos por la acusacion privada, cuando ésta ejercitaba su derecho en el sumario.

Antonio Moreno Martin, Señor, no fué el asesino de José Ramirez Padilla: Antonio Moreno Martin, Señor, *no pudo ser* el asesino de José Ramirez Padilla.

Si demostrada ha quedado la inocencia de Moreno Martin, más demostrada ha de quedar la de Diego Lopez Gomez, y los demás á quienes el Ministerio público considera como cómplices, si en la certeza pudiera darse el más y el menos.

Ha querido hacerse un cargo, y cargo grave, de la enemistad; enemistad, que ha explicado cumplidamente en qué consiste, mi compañero de defensa D. Teobaldo Fernandez.

Enemigos eran los Lopez de los Ramirez y estos de aquellos; y porque eran enemigos, ellos deben ser y son los autores de la muerte de Ramirez. Poco mas ó menos, esta parece ser la afirmacion del Ministerio público.

Para que la conjetura del Sr. Fiscal fuese sólo posiblemente cierta, era necesario que estuviera plenamente demostrado, que José Ramirez Padilla no tenia ni ha tenido nunca más enemistades, que las de los Lopez; lo cual no está demostrado, ni mucho ménos. Antes por el contrario, de público se dice, que unos y otros tienen y han tenido otras enemistades distintas de las que entre ellos existen, y seria un deducido altamente extraño que la enemistad en estas condiciones, origine forzosamente el asesinato.

Esta defensa crée, que dado el ódio que entre ambas familias existía, pudieran matarse en franca lucha; pero asesinarsen, jamás; por que así como muriendo un Ramirez, la opinion inconsciente ha señalado á los Lopez, si hubiera muerto un Lopez, esa misma opinion hubiera señalado á los Ramirez; y esto, ambas familias habian de tener gran cuidado en evitarlo. Además, Señor; ¿quién sabe si algun enemigo de Ramirez ejecutó el hecho de autos, teniendo en cuenta, que ni la opinion pública ni los Tribunales, habian de dirigir su accion contra él, habiendo otros que eran caracterizados enemigos del interfecto? Esto, Señor, es lo seguro; esto es lo evidente.

José Ramirez Andújar, hijo del interfecto, dijo en el sumario, que su padre le habia manifestado poco antes de morir, que Andrés Rivas Santander le habia dicho que habia dejado el destino en consumos, por que los Lopez querian que lo matara. José Ramirez Andújar lo ha negado en el juicio oral, atribuyendo á su hermano esta manifestacion. Lo ocurrido con Rivas Santander, ha sido lo siguiente: Rivas Santander, siendo empleado en consumos, se embriagó; y al verlo en este estado, los cabos del resguardo lo despidieron. La mujer de Rivas Santander, que habia sido nodriza de uno de los hijos de D. José Rodriguez Ramon, interpuso su influen-

cia cerca de la señora de éste y fué repuesto en su cargo. Esto es, Señor, todo lo ocurrido con respecto á Rivas Santander.

Salvador Lopez Aznar nos ha manifestado, que pocos dias antes de aquel en que dieron muerte á José Ramirez Padilla, vió en el Paseo del Príncipe á Diego Lopez Gomez y Manuel Rubio Poyatos, y al emparejar con ellos les oyó la frase de «cañadilla ó barranquillo.»

De este hecho, parece se ha querido deducir que al decir «cañadilla ó barranquillo» hablaban de la muerte de Ramirez y se referian al sitio en que fué encontrado su cadáver.

Este testigo, Señor, es un testigo de dudosa veracidad. Este testigo, como fiador de su padre político, el que á su vez era deudor de Diego Lopez Gomez, fué ejecutado por este; circunstancia que suplico á la Sala tenga en cuenta.

Es inconcebible, Señor, que un asunto tan grave y espinoso como lo es el asesinato de una persona, pueda tratarse en pleno dia y sitio tan concurrido como lo es el Paseo del Príncipe; y esto, que es inconcebible tratándose del criminal más rudo, se hace imposible tratándose de Diego Lopez Gomez, á quien el Ministerio público ha concedido gran prevision y astucia.

Diego Lopez Gomez y Manuel Rubio Poyatos, hablaban el dia á que se refiere el testigo, de la colocacion del Rubio en consumos; y si algo hablaron de cañadilla ó barranquillo, indudablemente se referian, á las innumerables cañadillas ó barranquillos que existen en las inmediaciones de esta ciudad, y que son parajes donde se colocan al acecho las parejas del resguardo.

Llegamos, Señor, al testigo de más bulto en este proceso: me refiero á Victor Sola Vico. Este testigo, Señor, ha prestado varias declaraciones en el sumario, declaraciones en las cuales se ha ratificado en el juicio oral.

En la primera, que obra al folio 140 del proceso, afirma que encontrándose en el huerto de Diego Lopez Gomez, en la mañana del 11 de Enero d 1884, regando unas hortalizas, y como á las nueve y média, se presentó el hijo del Diego llamado Francisco, encargándole cojera unas hierbas para las perdices; que á poco se presentó otro hijo del Diego, llamado Vicente, y á seguida su cuñado Manuel Rubio Poyatos, los que se quedaron conversando en la puerta del cortijo. Victor Sola Vico cojió las hierbas y se marchó á llevarlas casa de Francisco Lopez Rubio. Despues se fué á su casa, y su mujer le enteró de que habian muerto á un hombre

en la Garrofa. Se volvió al huerto del Diego Lopez Gomez, y al preguntarle éste qué novedades había, le manifestó lo que se decía de público, y el Lopez dijo, que ya sabía habían muerto á Ramirez, y añadió: «Por vida de..... que ahora, sin tener culpa, vamos á tener que andar como Dios quiera.»

Después, Señor, comparece *expontáneamente* Victor Sola, y sobre esto llamo la atención de la Sala, y declara al folio 164 del proceso. Manifiesta, que Diego Lopez Gomez le exigió en más de una ocasión que matara á José Ramirez Padilla y á Joaquin Rodriguez; y como no quiso aceptar, le advirtió el Lopez, que guardara el secreto, porque de lo contrario, le ocurriría lo que á Juan Peñalver; que habiéndole hecho la misma exigencia, lo dijo á Ramirez, y sus hijos lo mataron de una paliza.

Después comparece Victor Sola y dice, según consta al folio 181 del proceso, que temeroso de los Lopez, se marchaba á Baza ú Orán, en donde estaba á disposición del Juzgado.

Cualquiera creería que Victor Sola se marchaba. Nada de esto, Señor; Victor Sola comparece ante el Juzgado por cuarta vez, y declara, que en varias ocasiones le invitó Diego Lopez Gomez á que matara á Ramirez y que si tal hacía, no le faltarían cinco duros mientras él ó alguno de sus hijos viviera, ya se encontrara en España ó fuera de España. Que hubo días, en los que Diego Lopez se incubaba de rodillas en el huerto, pidiendo á Dios que matara á Ramirez, y que en la mañana del 11 de Enero de 1884, llegó su hijo Francisco al huerto y al llegar dijo: «Padre, padre, ya está hecho aquello» á lo que el padre contestó: «Calla, que está ahí ese demonio.»

Victor Sola Vico se ha ratificado en el juicio oral, en todo lo que tiene manifestado en las declaraciones que en el sumario prestó.

Es de advertir, Señor, que Victor Sola Vico, siempre afirmaba cuando prestaba una declaración, que decía todo lo que sabía; y sin embargo, cada vez que declaraba, añadía nuevos descubrimientos.

Ya dijo Cervantes, si mal no recuerdo, que nunca segundas partes fueron buenas; por esto, Señor, lo manifestado por Victor Sola resulta completamente contrario á la verdad, según esta defensa vá á demostrar.

Valentina Navarro Llorente, esposa que fué de Juan Peñalver, y D. Juan Salvador y D. José Domenech, médicos que le asistieron

en su última enfermedad, nos han manifestado que Peñalver murió de una lesión orgánica del corazón, y que no murió, ni pudo morir, de muerte violenta. Victor Sola, pues, faltó terminantemente á la verdad.

Antonio Diaz Martinez y Andrés Vizcaino Garbin, que permanecieron todo el día 11 de Enero de 1884 en el huerto, y al lado de Diego Lopez Gomez, han declarado que no oyeron nada, ni siquiera parecido, á lo que el Victor Sola ha afirmado. Victor Sola, pues, también faltó á la verdad en este extremo.

Los mismos Antonio Diaz Martinez y Andrés Vizcaino Garbin; Luis Luque Navarro, que en la mañana del 11 de Enero y sobre las diez de ella, vió en el su huerto á Diego Lopez Gomez, en ocasión que él iba por agua á una huerta contigua denominada de Rumí; Cristóbal Garijo Esquinas y Antonio Abad Góngora, encargados del cauce de San Indalecio, y que aquella mañana dieron el agua á Diego Lopez Gomez; todos declaran que el día 11 de Enero no estuvieron, ni vieron en el huerto de Diego Lopez Gomez, á Vicente Lopez Rubio, ni á Manuel Rubio Poyatos, y si bien el Andrés Vizcaino afirmó en el sumario, que en el huerto estuvo Vicente, en el juicio oral lo ha negado.

¿Y cómo ha de ser verdad lo manifestado por Victor Sola, cuando segun ha quedado demostrado en el juicio, Vicente Lopez Rubio se levantó á las cinco y media de la mañana, se dirigió al fielato de Belén, en donde estuvo hasta las nueve y media, de allí se marchó á su casa, almorzó, despues se acostó á dormir, á las dos de la tarde se levantó y se dirigió al matadero de esta ciudad? ¿Y cómo ha de ser verdad lo manifestado por Victor Sola, cuando ha quedado demostrado en este juicio que Manuel Rubio Poyatos durmió en el fielato del Sol, se levantó á las seis de la mañana y allí permaneció todo el día hasta las seis de la tarde, en que se fué á su casa á comer? ¿Y cómo ha de ser verdad lo manifestado por Victor Sola, cuando segun ha quedado demostrado en este juicio, Diego Lopez Gomez tenía prohibida terminantemente la entrada del Sola en su huerto, hechos todos que han quedado plenamente probados en este juicio?

Victor Sola Vico, y sobre esto llamo la atención de la Sala, es un testigo que ha venido de Orán, en compañía de José Ramirez Andújar, hijo del interfecto, en cuya compañía ha permanecido desde que llegó á esta ciudad, segun nos ha manifestado el mismo Sola.

Se ha pretendido tambien hacer un cargo del anónimo que obra al folio 76 del proceso. Dice el anónimo en cuestion, que el dia 8 de Enero de 1884 se trató casa de Diego Lopez Gomez por éste y sus tres hijos Diego, Juan Diego y Francisco Lopez Rubio, el dar muerte á Ramirez; y que al autor del anónimo, que dice es de la ronda volante de los consumos, y á otro compañero, se les ofrecian seis mil reales por hacer la muerte, lo que no aceptaron, marchándose él y quedándose allí su compañero. Dice, que el asesino está en la cárcel y que le acompaña un espia, que hacía poco tiempo habia venido de presidio, y dice á más: «como V. S. comprenderá, yo no puedo decir nada personalmente, ni poner mi firma en el escrito; pero bastante le digo, para que obre en justicia.»

Esta defensa crée, que el anónimo no debe tener ningun valor en juicio; porque como nadie certifica de su contenido, debe tener el mismo valor: el valor de la nada. Esta defensa, no obstante, vá á ocuparse de él, para demostrar la falsedad de su contenido. Empieza diciendo el anónimo, que el autor es de la ronda volante de consumos, y empieza mintiendo. Todos los de la ronda y los demás empleados en consumos, vienen á escribir á este proceso, y ninguna de las letras, es ni siquiera parecida á la del anónimo, segun dictámen pericial de los calígrafos D. Deogracias Lacal, D. Manuel Belmonte y D. Andrés Lopez, informe que obra al fóllo 575 vuelto del proceso.

El autor del anónimo en cuestion, no puede ser otro, que uno que ponga comunicaciones y dé partes con frecuencia: parece ser como de un cabo ó sargento de la Guardia civil (*Rumores*) que son los que con más frecuencia dán partes de lo que ocurre. Esto lo indica, Señor, que en el anónimo se usan palabras y frases muy frecuentes en los partes; entre otras, el uso repetido del V. S. y la frase «la conciencia me dicta dé á V. S. conocimiento del atentado contra José Ramirez.» Esta palabra y frase están denunciando á un cabo ó sargento de la Guardia civil. (*Nuevos rumores.*)

Dice el autor del anónimo en su terminacion, que como el Juez debe comprender, él no puede poner su firma al pié del escrito. Parece deducirse de esto, que el autor del anónimo no ponía su firma al pié de él, temeroso de los Lopez. Con esto, Señor, está demostrada la falsedad del anónimo, porque de ser verdad el contenido, su autor debió ser conocido de los Lopez, y en este caso resulta contradictoria su manifestacion. Me explicaré. El autor del anónimo, que dice ser empleado del resguardo, manifiesta que los

Lopez ofrecieren á él y á otro compañero seis mil reales, porque mataran á Ramirez. Si esto fuera cierto, claro es que los Lopez debian conocerlo, porque habian de saber á qué empleados del resguardo habian ofrecido los seis mil reales; en cuyo caso, la manifestacion que hace el autor del anónimo, de que no pone su firma temeroso de los Lopez, resulta evidentemente contradictoria, y por consecuencia falsa.

Otro cargo ha querido deducirse, del anónimo que obra al fóllo 130 del proceso, el cual dice, que en la mañana del II de Enero de 1884, llegó al huerto de Diego Lopez Gomez su hijo Francisco y le dijo: «Padre, padre, ya está hecho aquello, y muy bien hecho;» á lo cual contestó el padre: «Calla y no grites.» Este anónimo lo firma un Juan Romea, nombre imaginario, puesto que á pesar de las indagaciones practicadas no ha podido averiguarse quién sea, ni encontrarse individuo alguno que lleve este nombre y apellido.

Este anónimo, Señor, tiene un autor conocido en este proceso, autor que no puede ser otro, que Victor Sola Vico; (*Murmillos*) porque solo este testigo, es el que ha fraguado la burda invencion del huerto á que se refiere el anónimo, y sólo él, ó alguno inspirado por él, debe ser el autor de tan miserable escrito. Victor Sola Vico está ya juzgado, y esta defensa no tiene porqué ocuparse más de él.

Existen en este proceso cuatro cartas de Antonio Ruiz, fechas nueve de Julio y veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete, dirijidas, la primera á Manuel Lopez Ojeda y las últimas á D. Juan Ledesma y al interfecto. En una de ellas, que es la que hace al caso y que está fechada en la cárcel de esta ciudad, manifiesta, que Diego Lopez Gomez y su hijo Luis, lo buscaron para que matara á D. Juan Ledesma, ó buscara persona que lo hiciera. Que buscó á uno de Terque, apodado *el Niño*, valiéndose de Juan el gitano como intermediario, y que estando en la terminacion del Paseo, en el Teatro entonces en construccion, él, Diego Lopez Gomez, su hijo Luis y *el Niño*, se ajustó la muerte de Ledesma en seis mil reales, y que ya que se venian, estando en pié, dijo el Diego Lopez Gomez: «Si salimos bien de esta, os doy ocho mil reales por hacer lo mismo con Pepe Ramirez.»

Francisco Lopez Rubio, hijo de Diego Lopez Gomez, y uno de los procesados, estuvo casado con una nieta de Manuel Lopez Ojeda, que murió al poco tiempo de efectuado el matrimonio. Por

apreciaciones inexactas de Manuel Lopez Ojeda, sobre la prematura muerte de su nieta, surgieron grandes desavenencias entre él y mi patrocinado; hasta el extremo, de que lo odiaban á muerte. De ello han testificado todos los vecinos inmediatos á la morada de Lopez Ojeda. En más de una ocasion, el Lopez Ojeda llegó á proferir amenazas de muerte en contra de todos los Lopez. Por este tiempo, á la Posada Nueva del Carmen, de la cual era posadero Manuel Lopez Ojeda, vino de criado Antonio Ruiz, el cual era un desertor de presidio.

Mi patrocinado, sospechando que Lopez Ojeda y Antonio Ruiz, abrigaban fines siniestros con respecto á él, lo delató a las autoridades, que ordenaron su prision y remisión á Málaga, de donde lo tenían reclamado. Despechado Antonio Ruiz, escribió las cartas de que nos ocupamos y que ván unidas á este proceso. Antonio Ruiz ha muerto en un correccional y Manuel Lopez Ojeda, segun mis particulares noticias, se marchó á Orán, allí fué procesado por no sé qué delito, condenado y destinado á Tolon, en donde segun creo tambien ha fallecido. Esta es, Señor, en breves palabras, la historia de Antonio Ruiz y sus cartas.

Las cartas fueron presentadas al Juzgado, y á pesar de las manifestaciones que Antonio Ruiz hace en ellas, no se ratificó en su contenido. Son, pues, unas cartas hijas del despecho, que ningun valor pueden tener en este proceso.

¿Y cómo ha de ser verdad el contenido de las cartas, cuando D. Juan Ledesma murió años despues, sin que le ocurriera nada de lo que el Ruiz afirma? ¿Y cómo ha de ser verdad el contenido de las cartas, cuando el que en ellas se apoda *el Niño*, es un personaje fabuloso, que solo existia en la mente de Antonio Ruiz, puesto que á pesar de las indagaciones practicadas, no ha podido averiguarse quién sea el tal *Niño*? ¿Cómo ha de ser verdad el contenido de las cartas, cuando Juan Muñoz, testigo nada sospechoso, nos ha manifestado que las orijinales, hecha excepcion de la escrita desde Málaga,—que por cierto nada dice de extraño,—fueron destruidas, y las que ván unidas al proceso son sólo copias?

Comprende esta defensa, que el Ministerio público, fundándose en datos incompletos y en manifestaciones de testigos por lo menos de dudosa veracidad, acuse á algunos de los procesados; pero es incomprensible lo que ocurre con la mayor parte de los que se sientan en ese banco.

¿Qué cargos resultan contra Vicente Lopez Rubio, sino el dicho

de referencia de Joaquin Rodriguez, consistente en que Victor Sola le habia manifestado, que Vicente tenia «vestidos de sacas para asesinar á Ramirez»?

¿Qué cargos resultan contra Francisco Lopez Rubio y Manuel Rubio Poyatos, sino las burdas invenciones de Victor Sola y Salvador Lopez Aznar? ¿Qué cargos resultan contra Luis Lopez, sino la carta de Antonio Ruiz, que segun ha manifestado Juan Muñoz no es original?

¿Qué cargos resultan contra Enrique Lopez Rubio, sino la burda invencion de Francisco Arcos Lopez, que asegura le ofreció dinero porque matára á Ramirez?

¿Qué cargos resultan contra Antonio, Diego y Juan Diego Lopez Rubio? Absolutamente ninguno.

¿Qué cargos resultan contra D. José Rodriguez Ramon? Absolutamente ninguno. Todo esto, Señor, se encargará de demostrarlo, de un modo evidente, una palabra más autorizada y elocuente que la mia; la de mi compañero de defensa el distinguido letrado Don Joaquin Ramon Garcia.

Esta defensa ha explicado los hechos que al Ministerio público han podido parecerle constitutivos de indicios, y hecho notar lo inexacto de sus apreciaciones. Propóngome demostrar ahora, que ninguno de tales hechos, puede considerarse como indicio; y para ello, con la vénia de la Sala, he de sentar algunos precedentes: los necesarios no más al intento que me propongo.

Indicio, Señor, en pensar de esta defensa, no es otra cosa, *que todo hecho demostrado, de relacion directa con un delito*. Cuando el hecho no está demostrado, ó la relacion no es directa, el indicio deja de existir. El modo de esta directa relacion, es el que engendra la mayor ó menor gravedad del indicio. Esta directa relacion, puede ser, *probable, cuasi evidente y evidente*. Relacion *probable* es, la que no solo no implica imposibilidad ó contradiccion, entre el delito y el hecho-indicio, sino cierto grado de probabilidad entre ambos hechos. *Cuasi evidente*, la que no solo no implica imposibilidad ó contradiccion, sino cierto grado de evidencia, que nunca llega á la certeza; y *evidente*, la que en el orden humano, y por los medios de que dispone nuestra razon, tiene la certeza total de tal modo, que el delito no puede explicarse, mas que por el indicio que lo señala.

Los indicios, pues, como las relaciones que los engendran, son *probables, cuasi evidentes y evidentes*. Cualquier otra clase de

relacion que no se halle comprendida en las que acabo de enumerar, no puede llegar á constituir indicio.

En este proceso, Señor, los hechos que fundamentan los indicios, unos no están demostrados, y otros no tienen directa relacion con el crimen. Los que no están demostrados, son aquellos de los que certifica un solo testigo, y aquellos otros que se fundan en manifestaciones de los procesados, que nunca hicieron. Esta clase de hechos son numerosos en el proceso. Un sólo testigo, Estrella Magán, es el que vé al hombre vestido de negro marchar por la carretera vieja con direccion á esta ciudad. Otro solo testigo, Luis Rivas Santander, es á quien Moreno pregunta en el Malecon. Otro solo, Salvador Lopez Aznar, es el que habla lo de «cañadilla ó barranquillo». Otro sólo, Victor 'Sóla Vico, es el que forja la invencion del huerto. ¿A qué citar más testigos, cuando todos los hechos están en la memoria de la Sala? Aquí, Señor, es inútil buscar una prueba concluyente, de los hechos que fundamentan lo que el Ministerio público llama indicios. No le hay. Y digo que no le hay, porque la afirmacion de un solo testigo, nunca fué prueba concluyente; y mucho más, Señor, en este proceso, en que la débil prueba de un solo testigo para cada hecho, está contradicha por otro ú otros, que reúnen mayores condiciones de veracidad.

Un solo testigo, aunque no esté contradicho, nunca fué prueba concluyente; contradicho, ni aun prueba. Brota la luz del choque del acero y el cuarzo: la chispa que en noches tormentosas nos alumbra con sus siniestros fulgores, prodúcese por la union del fluido positivo y negativo. Esto nos indica, Señor, que dos fuerzas, dos elementos, son á lo menos necesarios en el mundo físico, para que se produzca la luz. Dos testimonios, á lo ménos, son necesarios en el mundo moral, para que se produzca la verdad. Y así como en el mundo físico, una sola fuerza *jamás* produce la luz, en el mundo de la evidendia, un solo testimonio, *jamás* produce la verdad. Y mucho más, Señor, si como ocurre en este proceso, el testimonio único está desvirtuado y contradicho, por otro ú otros que reúnen mayores condiciones de veracidad.

Hé aquí, Señor, porqué decia que tales hechos, no pueden llegar nunca á constituir indicios. Son apreciaciones, no más, del Ministerio público; respetables sin duda, por serlo de tan eminente jurisconsulto; pero que nunca pueden llegar á la categoría de indicios.

Otro hecho constante en este proceso, y que desvirtúa lo que

el Ministerio público llama indicios, es, que los hechos que los fundamentan, no son otra cosa que las manifestaciones de los procesados. En un crimen meditado, como el Sr. Fiscal supone que es el que nos ocupa, pueden admitirse como posibles todos los hechos, que comprometan al criminal, cuando estos hechos sean independientes de su voluntad. Cuando dependan de ella, es muy racional el suponer que sean falsos; y digo que esta suposición es muy racional, porque en los crímenes meditados, el criminal nunca hace manifestaciones innecesarias, ni manifestaciones sin fin conocido y determinado, ni manifestaciones que puedan comprometerle; y no las hace, porque no es concebible que un criminal se delate á sí mismo. Esta defensa comprende, que un criminal confiese; pero que se delate con reticencias peligrosas, eso no lo ha comprendido jamás.

Los pocos hechos que el Ministerio público considera como indicios, y que no se fundan en las manifestaciones de los procesados, no son tales indicios; y no son tales indicios, porque son hechos que ninguna relacion directa tienen con el crimen.

Decia, Señor, que indicio no era otra cosa, que todo hecho demostrado de relacion *directa* con un delito, y que esta *directa* relacion, podía ser, *probable*, *cuasi evidente* y *evidente*, y como la relacion enjendraba al indicio, éstos, á su vez, serian tambien *probables*, *cuasi evidentes* y *evidentes*, segun la relacion que los enjendrará.

La relacion *meramente posible*, nunca llega á constituir indicio; porque siempre es indiferente en sí misma; y si no añade nueva nota á la *mera posibilidad*, nunca constituye indicio; porque el indicio no es lo *meramente posible*; sino lo *posible probable*, lo *posible cuasi evidente* y lo *posible evidente*.

La relacion *meramente posible*, puede ser un género máximo, que comprenda á otro menor, la relacion directa: el que á su vez comprende tres especies: lo *probable*, lo *cuasi-evidente* y lo *evidente*.

Es decir, Señor, que los indicios han de ser posibles, porque claro es que un indicio imposible, es un absurdo; pero de aquí no se deduce, que toda relacion posible, por su *mera posibilidad*, tenga que ser indicio; y ahí está la equivocacion del Ministerio Público. Verdad es, que todo indicio tiene que ser posible; pero no es verdad, que todo lo posible, sea indicio: y es, Señor, que las universales afirmativas, no pueden convertirse en otras de su misma es-

pecie. De que todo indicio tiene que ser posible, solo se deduce, que *algun* posible tiene que ser indicio: y ciertamente, que este posible es, el posible probable, el posible cuasi evidente y el posible evidente; pero nunca, el *meramente* posible. Lo meramente posible no es más, que la genérica condicion de todo hecho ó acto; porque claro es, que antes de ser de un modo determinando, es preciso ser.

En lo posible está, que si en esta ciudad se comete un homicidio, y yo me encuentro en ella, pueda ser el autor; pero nunca será un indicio el encontrarme en la ciudad; no será indicio, por que este hecho está con el delito en una relacion de *mera* posibilidad.

En resúmen, Señor, ninguno de los hechos que el Fiscal denuncia como indicios, son tales indicios; porque los hechos que los constituyen, ó no estén demostrados, ó no son mas que las manifestaciones de los procesados á todas luces falsas ó solo están con el delito en una relacion de mera posibilidad; y es, Señor, que toda la acusacion del Ministerio público, no es más que una equivocacion, la más grande de las equivocaciones. Todos los hechos que el Sr. Fiscal denuncia como indicios, son tales, en tanto en cuanto se dá por demostrado un supuesto, que es precisamente lo que con los indicios se trata de demostrar. Este supuesto es, que en el crimen de autos hay un autor material, Antonio Moreno Martin; uno inductivo, Diego Lopez Gomez, y varios cómplices. Hagamos caso omiso del supuesto, y todos los hechos resultan indiferentes, ó á lo sumo de relacion *meramente* posible con el delito. Aquí hay, pues, una peticion de principio; porque en tanto existen indicios, en cuanto se dá por demostrado lo que con los indicios se intenta demostrar. No quiero descender á comprobar la verdad de mis aseveraciones en cada uno de los hechos, que el Ministerio público considera como indicios; porque además de molestar inútilmente la atencion de la Sala, temería ofenderla en su alta ilustracion y recto juicio.

¿Cómo, pues, pueden ser condenados mis patrocinados, no digo á penas tan enormes como las que solicita el Ministerio público, sino á la más leve pena, cuando no resulta contra ellos mas que la equivocacion del Ministerlo Fiscal?

No digo en este caso, que no existen indicios, ni aun siquiera de la clase de los probables: ni por indicios cuasi evidentes debe condenarse.

Viene á mi memoria, Señor, más de un proceso célebre, en

que por indicios cuasi evidentes han sido condenados los inocentes.

Un hombre corria con un puñal ensangrentado en la mano. No léjos de él, yacía un cadáver nadando en su propia sangre, aún humeante. El puñal se ajustaba perfectamente á la herida. Un ódio profundo, africano, separaba á la víctima del supuesto agresor. Los tribunales, ante indicios tan graves y otros que se acumularon en el proceso y que seria prolijo enumerar, condenaron á muerte á D. Lorenzo Verdegay, que así se llamaba el supuesto asesino; y sin embargo, Señor, D. Lorenzo Verdegay murió inocente. Era, Señor, que D. Lorenzo Verdegay, varón de esforzado ánimo, al oír el ¡ay! desgarrador y profundo del que moría, sin conocer por la oscuridad de la noche el cadáver de su enemigo, y encontrándose inerme, arrancó el puñal del pecho de la víctima y con él se dispuso á perseguir al verdadero asesino, que se le perdió entre las sombras de una noche oscurísima.

Otro proceso, Señor: Monsieur Leslieu vivía en una quinta de las inmediaciones de París, en compañía de un sobrino suyo, á quien había nombrado por heredero, y dos criados. Una noche, en que tío y sobrino determinaron quedarse en casa, concedieron permiso á los criados para que marcháran á divertirse á la ciudad. Los criados regresaron al amanecer del día siguiente, y ¡cuál no sería su asombro al encontrar en una estancia los cadáveres del tío y el sobrino, y los muebles completamente destrozados! La opinion pública señaló á aquellos desdichados como autores de crimen tan horrendo. Muchos y graves indicios, se acumularon en el proceso en contra de aquellos infortunados. Entre otros, una carta encontrada en las ropas del sobrino, fué la sentencia de muerte de aquellos inocentes. Era una carta del tío al sobrino ausente. Decíale en ella, que no demorára su pronto regreso, porque habia notado por parte de los criados señales evidentes de un próximo robo; y que él, aunque tenia tomadas todas las precauciones, no se atrevia á despedirlos, porque les tenia miedo. Inútil fué, Señor, que juráran y perjuráran por su inocencia. Inútil que demostráran habian permanecido toda la noche en la ciudad. Todo inútil. La implacable cuchilla del verdugo, separó las cabezas de los troncos. Y sin embargo, Señor, los criados de Leslieu murieron inocentes. Era, Señor, que dos próximos parientes de las víctimas, habian cometido el crimen con el doble objeto de vengarse por la pretericion que habían sufrido en el testamento y de efectuar un robo.

Otro proceso, Señor: D. Ricardo Montemar y D. José Moreno,

entre los cuales mediaba un odio profundo, inextinguible, poseían dos fincas de campo linderas. Pedro Navón, hombre de mala catadura y pésimos antecedentes, custodiaba la que era propiedad del Moreno. Un día se encontró el cadáver de Montemar en su propia finca. La opinion pública señaló un autor inductivo de crimen tan espantoso, D. José Moreno, y un autor material, Pedro Navón. Muchos y graves indicios se acumularon en el proceso en contra de aquellos desdichados. Objetos de indudable uso del Navón, se encontraron cerca del cadáver. Los Tribunales condenaron á muerte á Pedro Navon, y á D. José Moreno. Y sin embargo, Señor, uno y otro murieron inocentes. Era, Señor, que á un hijo de la víctima se le disparó inopinadamente la escopeta que llevaba, y que hirió mortalmente á su padre; revelacion tremenda que hizo ya próximo á la tumba.

¿A qué citar más procesos, Señor? La opinion pública se mostró contraria en todos ellos á los inocentes. La opinion pública, ¿porqué no decirlo? se muestra tambien contraria á mis patrocinados. Pero es la opinion pública del «Gran Galeoto»; es la opinion pública, que condujo al patíbulo á D. Lorenzo Verdegay; es la opinion pública, que condujo al cadalso á los criados de Leslie; es la opinion pública que condujo al patíbulo á Pedro Navon y á D. José Moreno; es la opinion pública, Señor, si en ello no hay profanacion, que condujo al Calvario al justo de los justos, al Dios hombre. (*Sensation.*)—Horrible es el crimen que se persigue en este proceso; espanta, eriza el cabello la maldad que acusa su comision; pero más horrible es, Señor, la inocencia arrastrando por quince años la cadena del presidiario; pero más horrible es aún, la inocencia en el patíbulo.

Todos los inocentes; todos los que fueron condenados por la injusticia de los hombres; todos las que subieron las gradas del cadalso con la conciencia del justo y la palma del martirio, protestan desde el fondo oscuro de la eternidad, y pregonan muy alto la inocencia de mis patrocinados.

La Sala puede ver el cadáver ensangrentado del infortunado Ramirez, demandando justicia; la Sala puede oir los gemidos del hijo amantísimo transido de dolor; la Sala puede oir quizá, los bramidos de la multitud indignada; pero vea la Sala, al inocente que arrastra por quince años la cadena del presidiario; pero vea la Sala, al inocente que sube las gradas del cadalso, con tan espantable sufrimiento, que solo es comparable al de los condenados

del Dante, flotando sobre mares de fuego. (*Sensacion.*) ¡Paz á los muertos, Señor! ¡Justicia para estos inocentes!

HE CONCLUIDO.

Eran las cuatro de la tarde, cuando el Sr. Guil Salvador dió término á su informe; y habiendo trascurrido ya las horas de audiencia, se levantó la sesion, para continuar al dia siguiente.



Sesion del 24 de Noviembre de 1885.

Comenzó á las doce y cuarto de la tarde, concediéndose la palabra por el señor Presidente á D. JOAQUIN RAMÓN GARCÍA, último de los abogados defensores.

Hé aquí su discurso íntegro:

SEÑORES MAGISTRADOS:

Los brillantes informes que se han pronunciado en defensa de los procesados, cuasi me relevan de todo trabajo; porque han sido examinadas tan concienzudamente las resultancias de la causa, y se han rebatido con tanta lógica y tal cópia de argumentos hasta las más leves sombras de los mal llamados indicios, que poco ó nada me resta que decir. Y aún cuando ésta circunstancia embaraza mi situacion y dificulta mi empeño, por la escasa novedad y el ningun interés que pueden ofrecer mis razonamientos, lo celebro de buen grado por el provecho evidente que han reportado ya nuestros defendidos, ante la completa demostracion de su inocencia, que tan de mano maestra han hecho los distinguidos letrados que me han precedido en el uso de la palabra.

Ello no obstante, mi deber profesional, y más que todo altísimos deberes de conciencia, me obligan á levantar aquí mi voz en solemne protesta contra ese monstruoso proceso, originado por un crimen inícuo, envuelto aún en las sombras del misterio, porque se ha extraviado por completo la investigacion; pues desde el primer momento, y efecto de funestas preocupaciones y malévolas ingerencias, que nunca debieron servir de norma al Juez Instructor, se trató, más que de *inquirir* quiénes fueran los criminales, de *probar* que los autores del delito eran los Lopez, por las enemistades que se decia tenian con el interfecto José Ramirez Padilla.

Y partiendo de este supuesto, se dirigió el procedimiento contra los Lopez; contra el padre y los 7 hijos, sin excluir á ninguno, y contra multitud de empleados del resguardo de consumos, que se sospechó pudieran haber tenido participacion en el crimen, por el solo hecho de servir á las órdenes de uno de los Lopez, jefe de dicha fuerza. Y por último, y para completar el cuadro, has-

ta se complicó en la causa al arrendatario, tratándole como cómplice, sin otro fundamento ni otra razón que la de ser contratista de la renta, y haber tenido á su servicio á los que infundadamente se reputaban como presuntos criminales.

¡Ah, Sres. Magistrados! ¡Cuánta ligereza y cuánta falta de sentido jurídico, resaltan en los innumerables fólíos de ese voluminoso proceso!!

¡Cuántas lágrimas y cuántas ruinas ha ocasionado ya el desacierto con que se ha procedido! ¡Cuántas inexactitudes y cuánta perfidia en las declaraciones de algunos testigos!!

Y en medio de tanto desastre y de tanta arbitrariedad; después de la prision de nuestros defendidos y de otros veinte más por sospechas en la perpetracion del delito; después de veinte y tres meses de actuaciones, ¡qué decepcion y qué desengaño!! La justicia no ha encontrado aún á los criminales; la justicia no sabe todavía si fué uno ó si fueron más los que dispararon sus armas homicidas contra José Ramirez Padilla; la justicia no puede con ánimo sereno y con completa conciencia, marcar con el estigma del crimen la frente de ninguno de los procesados.

Y esa misma vaguedad é incoherencia que reflejan todos los procedimientos; ese número excesivo de personas que hoy se sienta en el banco de los acusados; esa multitud de presuntos reos contra quienes se dirigió el proceso y respecto á los cuales se ha sobreseido provisionalmente; esa avalancha de testigos examinados durante la instruccion y en este juicio; todo revela y evidencia de un modo indudable, que no se ha encontrado la verdad; que se camina en este proceso á ciegas, sin norte ni guia; y que no ha habido ni hay hasta el dia motivo alguno cierto de donde pueda derivarse el convencimiento racional que necesitan los Tribunales para fundar sus fallos y condenar á los que reputen culpables.

Yo, por mi parte, Sres. Magistrados, he hecho un estudio detenido de la causa, hasta en sus más pequeños detalles; he seguido paso á paso todos los incidentes y pormenores de la prueba en este juicio oral; he tomado notas exactas de las declaraciones de los testigos, y afirmo que no existen, no digo pruebas claras y concluyentes, pero ni siquiera indicios directos ni indirectos de la culpabilidad de los procesados en el delito que se persigue.

Prescindamos del dicho vulgar de la mal llamada opinion pública, que para nada puede ni debe influir en el criterio de la Sala,

que se inspira en más elevados conceptos y que está muy por encima de esa atmósfera viciada por la pasión ó por los resentimientos. Prescindamos de esos anónimos de que está plagada la causa, y cuya ninguna eficacia se ha demostrado ya por las anteriores defensas. ¿Qué queda, pues, dentro del proceso contra los encausados? Absolutamente nada.

Contra Diego Lopez y sus hijos no más que una sospecha nacida de la enemistad que pudiera existir con la familia de Ramirez. Y se amplía tanto el mal efecto de esa enemistad; se hacen tan extensivas sus consecuencias, que comprende al padre y á los hijos, sin distinción ni exclusión alguna; y hasta á su cuñado Manuel Rubio Poyatos, que ha residido durante quince años fuera de Almería y que ni siquiera ha tenido con los Ramirez la más ligera comunicación ni el más pequeño rozamiento.

Se nos quiere presentar á estas dos familias como aquellas en que el odio de razas inflamaba sus corazones y avivaba su rencor hasta el punto de jurarse guerra de exterminio, y de tratar de destruir la una á la otra, sin dejar ni siquiera recuerdo de ella sobre la faz de la tierra. Y aun cuando la defensa acepte que pudiera haber alguna enemistad entre los Lopez y los Ramirez, nunca puede admitir la exageración que se supone, mientras no haya prueba alguna directa que se lo acredite. Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que esa enemistad más ó menos grande, más ó menos profunda, fué la causa inductiva de las sospechas que nacieron en el ánimo del Juez instructor contra los Lopez, y determinaron su procesamiento.

Contra Antonio Moreno Martin, no aparece otro cargo que sus relaciones ó dependencia con alguno de los Lopez por haber servido en consumos, aparte de otras indicaciones relacionadas con hechos anteriores y posteriores al delito, cuya ninguna importancia han demostrado palmariamente los dos Sres. Letrados que me han precedido en estos informes.

Y contra D. José Rodriguez Ramon no se lanza otro cargo, que el de haber tenido empleados á varios de los procesados y de haberles facilitado sus sueldos durante algun tiempo despues de incoada la causa.

Al pronunciar el nombre de D. José Rodriguez; al verle sentado en ese banco, me afecto y me conmuevo profundamente: porque ni puedo reprimir los impulsos de mi corazón, ni olvidar el estrecho parentesco que con él me liga. Y yo que tengo concien-

cia completa de la honradéz nunca desmentida de D. José Rodríguez; yo que sé su manera de vivir; que frecuento su casa, donde se rinde culto á la más sana moral y donde se dá una educacion cristiana y esmeradísima á sus hijos; que observo como todo el pueblo vé, la amistad y las consideraciones que le dispensan las autoridades y las personas más distinguidas de la capital, no puedo ménos de rechazar con energía y con profunda indignacion la sospecha de su complicidad en el delito que se persigue; no puedo menos de proclamar en alta voz su inocencia, y lamentarme de que por un error jurídico inconcebible, por una ofuscacion inexplicable del Ministerio Fiscal, se viniera al año de incoado el proceso á envolver en él á D. José Rodríguez, sin motivo, razon ni fundamento alguno que justifique tan absurda determinacion. Pero pasando por alto estas consideraciones y volviendo á ocuparme del origen de la causa, se me ocurre preguntar: ¿La enemistad de los Lopez y de los Ramirez, puede estimarse como indicio claro, decisivo y concluyente de que ellos sean los autores del crimen que se persigue? Ciertamente nó. Aceptando como verdad indiscutible esa enemistad, y admitiendo sólo en hipótesis que fuese extensiva á todos los Lopez, tendremos en ello, á lo sumo, lo que en Patología se llama causa predisponente; porque, en efecto, podríamos considerar á los Lopez como inclinados ó dispuestos á inferir un daño á los Ramirez.

Pero de que existiera en los procesados Lopez esa predisposicion; de que existieran entre ambas familias los resentimientos y los disgustos que se mencionan, ¿puede deducirse que por esos solos antecedentes deban reputarse los Lopez como causantes de la muerte de José Ramirez? ¿Puede afirmarse racionalmente, que aquella causa de enemistad determinára el crimen perpetrado? ¿Qué razon lógica existe para ello? ¿En qué reglas de sana crítica puede apoyarse semejante deduccion? En ninguna. Todo es arbitrario, infundado é ilegítimo.

Y como desde que se incoó este proceso, la primera sospecha que se lanzó contra los Lopez fué la nacida de esa enemistad; y despues no se ha recogido ningun otro dato que sea de influencia directa para determinar la culpabilidad de los procesados, de ahí el sostener, como sostenemos, que la instruccion ha sido viciosa, irregular y anómala: que no ha obedecido á ninguna de las reglas á que debe subordinarse el procedimiento en cuanto se relaciona con la determinacion de la personalidad de los delin-

cuentes; y que se ha caminado á ciegas, sin más plan ni más objetivo que acriminar á nuestros defendidos, perdiendo lastimosamente el tiempo en la investigacion; no descubriendo á los verdaderos autores del crimen, y dando margen á que pueda quedar sin castigo un delito que toda persona honrada deplora, y que todos tenemos interés que se reprima con el saludable rigor de la ley.

Pero, Sres. Magistrados: si fué inícuca la muerte de José Ramirez Padilla; si es lamentable que hasta el presente momento no se haya hecho la luz bastante en la designacion de sus autores, más inícuo y más lamentable sería que se condenara á personas inocentes, á quienes no puede afectar ninguna responsabilidad. Y este es precisamente el punto de vista que me propongo examinar en mi informe, procediendo con la mayor brevedad posible, porque el debate está agotado y todos tenemos ya un vivísimo interés en llegar á su término.

Los Sres. Letrados que me han precedido en el uso de la palabra, han hecho un análisis completo de los cargos dirigidos contra casi todos los procesados, y han tratado magistralmente la teoria sobre la prueba de indicios; demostrando que no resulta ninguno de la criminalidad de nuestros defendidos. Inútil sería, por tanto, que yo repitiera hoy lo que aquí se dijo ayer, porque siempre desmerecería en mis lábios la repeticion, cuando aún resuena el eco de las elocuentes palabras de los otros señores defensores. Por esta consideracion, y en gracia de la brevedad, prescindiendo de ocuparme de las cuestiones ó puntos generales que pueden relacionarse con la defensa de todos los procesados, y voy á circunscribirme única y exclusivamente á lo que interesa á Enrique y á Antonio Lopez Rubio y á D. José Rodriguez Ramon, ya que se me ha dejado libre ese campo para que en él gire mi informe. Pobre campo es en verdad, y no me pesa; antes bien, me congratulo de ello, porque el Sr. Fiscal en su informe no ha concretado cargo alguno directo contra esos tres procesados, que pueda influir en lo más mínimo en la determinacion de su responsabilidad. De manera que por mucho que yo aguce el ingenio, y por más que esfuerce mi imaginacion, poco, muy poco tendré que decir, porque el asunto no se presta á extensos razonamientos ni á grandes consideraciones.

Repito, Sres. Magistrados, que el señor Fiscal no ha justificado ningun cargo concreto contra D. José Rodriguez ni contra Enri-

que ni Antonio Lopez Rubio. Aún recordareis los términos de su acusacion: á los hermanos Lopez, Enrique y Antonio, ni siquiera los designó por sus nombres; los comprendió en la frase genérica de *los demás procesados*, para asentar que eran cómplices en el crimen, por ser hijos de Diego Lopez. Y á D. José Rodriguez sólo le nombró para decirnos que le habia dado dinero á Antonio Moreno Martin, y que le habia empleado sin tomar antecedentes respecto á su conducta.

Si pues á Enrique y Antonio Lopez Rubio ni siquiera les ha nombrado ¿qué extraño es que esta defensa se encuentre perpleja é indecisa al ocuparse de ellos? Si el Ministerio Fiscal no ha fundamentado cargo alguno contra ambos hermanos, ¿qué hemos de impugnar ó rebatir?

Ciertamente que á esta defensa contraría sobre manera esa pretericion, ese olvido absoluto en que ha dejado el Sr. Fiscal á los hermanos Enrique y Antonio Lopez Rubio, por que no habiendo contra ellos fundamento ó motivo de acusacion, no puede haber tampoco alegaciones para su exculpacion ó descargo. Aquí ha ocurrido una cosa muy original, y acaso nunca vista, tal cual es la de haber solicitado en conjunto pena contra varios procesados en concepto de cómplices, sin determinar, ni explicar, ni indicar siquiera la razon ó motivo de su complicidad; y en tal estado vacila nuestro ánimo, y no sabemos en verdad á dónde dirigir la vista, para enterarnos é informarnos de los argumentos ó inculpaciones que se hacen á nuestros defendidos y poder rebatirlos victoriosamente.

Y en esta oscuridad, en este desconocimiento absoluto de las razones ó móviles á que haya podido obedecer la acusacion fiscal en cuanto se relaciona con Antonio y Enrique Lopez Rubio, no nos queda otro camino que recurrir á la causa, al proceso escrito y tambien á las declaraciones prestadas en este juicio oral, para ver si encontramos la base de los cargos que aquí se han formulado y ya con conocimiento de causa, aducir las razones que tiendan á desvirtuarlos.

Pues bien, Sres. Magistrados; por lo que respecta á Antonio Lopez Rubio, tengo que hacer constar que ni en el proceso escrito, ni despues en este juicio oral, se ha prestado declaracion alguna que á él se refiera; no hay ni un testigo que le inculpe, ni una sola diligencia que le aluda. Es tal vez éste el caso más original y extraordinario que presentarse pueda en los anales del foro. Se-

guir un procedimiento durante veinte y tres meses; escribir cerca de mil fóllos en investigacion de los autores de un crimen; y no encontrar en todos ellos alusion directa ni indirecta á Antonio Lopez Rubio; celebrar despues las sesiones del juicio oral, en que se han examinado ciento cincuenta testigos, ninguno de los cuales ha dirigido la más leve inculpacion á este interesado; y sin embargo, al formular las conclusiones, presentárnoslo como cómplice, sin decir en qué estriba su complicidad, y pedir para él la pena de 15 años de cadena por el sólo hecho de ser hijo de Diego Lopez Gomez, ni se comprende, ni se explica, ni cabe dentro de los límites de la ley, de la moral y de la conciencia.

¿Porqué se acusa á Antonio Lopez Rubio? Nadie lo sabe: nosotros lo ignoramos en absoluto, y pensado cuerdamente podemos asegurar que el Sr. Fiscal tampoco lo sabe, cuando nada nos ha dicho; pues si lo supiera, si hubiera formado juicio ó concepto seguro de la criminalidad de Antonio Lopez Rubio, nos habria dicho la causa ó razones en que se apoyaba para sostener su acusacion.

Los debates forenses, y más cuando entrañan la gravedad y trascendencia del que nos ocupa, no admiten nebulosidades ni artificiosas reservas. En ellos hay que decir todo cuanto conduzca á justificar la acusacion y las defensas, y cuando el señor Fiscal nada ha dicho ni nada ha precisado que constituya un cargo contra Antonio Lopez Rubio; cuando ni en el proceso escrito ni en el juicio oral se le ha hecho alusion alguna que pueda perjudicarle, preciso es concluir sosteniendo, como sostengo, que el Sr. Fiscal, por esa circunstancia, no ha sintetizado ni concretado ningun cargo; y que si apesar de ello le ha acusado, ha sido sin razon, ha sido no más que porque se apellida Lopez, y porque en su deseo de confundir en un solo anatema á esa familia, no ha querido excluir á nadie de la acusacion, aún cuando se cometiera la injusticia de inculpar á quien nadie ha inculpado.

Es cosa sabida, y por demás rudimentaria, que las conclusiones del Ministerio Fiscal han de deducirse de los cargos ó antecedentes que resultan del proceso; que las conclusiones, como su mismo nombre lo indica, han de derivarse de las premisas donde aparezcan justificados los hechos que se imputen á determinada persona. Pues bien, apesar de estos principios de sana lógica, aquí nos encontramos con que el Sr. Fiscal ha deducido la consecuencia de culpabilidad contra Antonio Lopez Rubio, sin establecer las

premisas de donde pudiera desprenderse esa culpabilidad misma. Y le ha acusado, y ha pedido contra él quince años de cadena, sin decirnos por qué. En suma, que esa acusacion está huérfana de todo apoyo; no tiene razon de sér, y no puede, por tanto, ser atendida.

Si pasamos á ocuparnos ahora de Enrique Lopez Rubio, tendremos que invocar los mismos argumentos. A este procesado nadie le atribuye acto alguno que revele su participacion directa ni indirecta en la muerte de José Ramirez Padilla. Sólo ha habido un testigo que le dirija un cargo y éste no puede en manera alguna relacionarse con el proceso que ocupa la atencion del Tribunal.

Aludo al testigo Francisco Arcos Lopez, que supone que tres ó cuatro meses antes de ocurrir aquel crimen, Enrique Lopez Rubio le propuso que matára á Ramirez, ofreciéndole dinero por hacerlo. La enormidad de la proposicion; las condiciones del testigo Francisco Arcos Lopez; y las circunstancias personales de Enrique Lopez Rubio, convencen de que el hecho referido es completamente falso.

Ese testigo, cuyos antecedentes y cuya historia son en extremo sospechosos, no puede producir fé ni crédito; y su dicho, por sí sólo, aún cuando no hubiera motivos para tacharle, jamás constituiria prueba ni mereceria ser tomado en consideracion para llevar el convencimiento al ánimo del Tribunal, por tratarse de un testigo irregular. Además, las condiciones personales de Enrique Lopez Rubio; la poca fijeza en sus ideas y en su juicio por no hallarse en la plenitud de las facultades intelectuales, segun consta de informes facultativos; el concepto público que merecia á sus vecinos y el apartamiento en que vivia de su familia, todo rechaza la posibilidad de que representara el papel que le atribuye Francisco Arcos Lopez.

Pero prescindiendo de estas muy importantes consideraciones, ¿qué valor probatorio puede atribuirse al dicho de Arcos, que niega rotundamente Enrique Lopez Rubio? ¿Cuál de los dos dice la verdad? ¿A quién de ellos daria crédito la Sala, suponiendo que tuviera que apreciar ese hecho? De seguro que desecharia por injustificada la afirmacion de Arcos; que no deduciria de ella indicio alguno de culpabilidad contra Enrique Lopez Rubio; y que relegaria su manifestacion al olvido que merecen las torpes invenciones.

Pues todavia hay otra consideracion que tener presente; y es que, aun suponiendo fuese cierto ese pérfido relato, ninguna in-

fluencia puede ejercer en la apreciacion y fallo de esta causa, porque nada absolutamente tiene que ver con ella. Sería á lo sumo un nuevo delito imputable á Enrique Lopez Rubio; un delito distinto al que se persigue en este proceso; el delito de proposicion de homicidio ó de asesinato. ¿Y cómo el Francisco Arcos Lopez se mantuvo reservado y ocultó la proposicion que dice le hizo Enrique Lopez Rubio? ¿Cómo no advirtió de ello á José Ramirez ó á sus hijos? ¿Cómo no dió conocimiento á la autoridad para que vigilara ó encausara al que de tal manera queria comprometerlo?

Descartando, pues, la manifestacion del testigo Arcos Lopez, que como queda dicho no tiene relacion alguna con el delito concreto que se persigue en esta causa, resulta que Enrique Lopez Rubio se halla en igual caso que su hermano Antonio; es á saber; que contra él no se formula ningun cargo; que á él nadie le ha mencionado ni como sospechoso en la comision del crimen, y que por lo mismo la defensa nada tiene que decir para sincerarle. Y sin embargo de ello ¡el Sr. Fiscal pide tambien contra ese procesado quince años de cadena!! ¿Porqué? No lo sabemos; no nos lo ha dicho el Ministerio Público; es otro de los secretos de la acusacion. Aquí se ha limitado el representante de la ley á pedir la pena, pero no ha tenido á bien manifestar el porqué de su peticion; y relacionando su silencio completo con la carencia tambien completa de todo cargo en la causa, deducimos como consecuencia lógica que si el Sr. Fiscal no ha precisado ningun cargo, ni ha deducido ningun fundamento en apoyo de la terrible pena interesada, es porque nada ha podido decir ni concretar, es porque no ha podido sacar argumentos acusatorios de donde no hay ninguno. Y si esto es una verdad innegable; si estos son hechos evidentes, habremos de concluir sosteniendo que el Sr. Fiscal no ha podido presentar como culpable á Enrique Lopez Rubio; que Enrique Lopez Rubio es inocente, y que por lo mismo, obrando en justicia, debe ser absuelto.

Voy á ocuparme ahora de D. José Rodriguez Ramón. A este procesado tambien se le califica de cómplice, y el Sr. Fiscal ha manifestado los cargos que le dirige, y de donde deriva su pretendida complicidad. Consisten los cargos, segun el Ministerio Público, en haber dado empleo en consumos á Antonio Moreno Martin, sin haber tomado previamente informes sobre su conducta y en haber facilitado dinero al mismo Antonio Moreno.

En cuanto al primer particular, hay una manifiesta inexactitud,

porque consta en la causa, y se ha repetido hasta la saciedad en este juicio, que D. José Rodríguez Ramón, cuando se le presentó Antonio Moreno á solicitar un empleo en el resguardo de consumos, supo que este venía provisto de su cédula personal, y además que era licenciado de Carabineros y de la Guardia Civil, en cuyos cuerpos habia servido diez ó doce años, con buena conducta y buena hoja de servicios. No necesitaba ciertamente saber más el arrendatario, para dar entrada en el cuerpo de vigilantes de consumos á ese nuevo empleado, cuyos antecedentes eran favorables, y contra el cual no habia ni la más ligera sospecha que pudiera poner en duda su conducta.

Además, como el mero ingreso en la ronda de consumos no constituía una formal obligacion de parte del arrendatario para sostener á ese empleado, ni á ningun otro, poco importaba que fuese más ó ménos apto, que reuniera mejores ó peores condiciones, porque despues de todo, si no servia para el cargo, ó si inspiraba la más pequeña desconfianza, se le habria relevado inmediatamente, como se venía haciendo con otra multitud de dependientes, algunos de los cuales ni llegaron á estar empleados dos dias.

Es preciso desconocer el mecanismo de esa clase de servicio y la série de compromisos y de exigencias que abruman al contratista de la renta, para querer fundar un cargo del simple hecho de no exigir á cada aspirante ó empleado una informacion de buena vida y costumbres, antes de colocarles. No se ha fijado el Sr. Fiscal, en que las peticiones de colocacion son incesantes y diarias, y que el arrendatario no puede hacer otra cosa que remitir los pretendientes á los gefes del resguardo, que son los que pueden apreciar si hace ó no hace falta más personal, y si los empleados cumplen ó no con su deber. Y llega á tal punto la movilidad de los empleados del resguardo de consumos, y son tan frecuentes las alteraciones que se introducen en la plantilla, que raro es el dia que no sufre esta altas y bajas, habiéndose dado el caso, como antes dejo expuesto, de cesar empleados que apenas contaban dos dias de servicio.

En tales condiciones, es imposible llevar la escrupulosidad en la admision hasta el límite exagerado que el Sr. Fiscal pretende; y si despues de todo resuta que el empleado de que se trata tenia precedentes favorables por sus hojas de servicios en Carabineros y en la Guardia civil, vendrá á demostrarse que D. José Rodríguez,

ni fué imprevisor ni ligero en admitirle, y que el cargo que por este concepto se le dirige es completamente gratuito y destituido de todo fundamento.

Pasemos ahora á tratar del segundo cargo, que estriba, segun el Ministerio Público sostiene, en haber facilitado D. José Rodriguez dinero á Antonio Moreno Martin.

Con el respeto debido á la Sala, y tambien al Sr. Fiscal, declaro solemnemente que esa imputacion es completamente inexacta y arbitraria, y que no está en manera alguna comprobada. Y como la forma en que se ha hecho ha sido un tanto vaga ó equívoca, yo necesito fijar bien los términos de la acusacion, para evitar dudas, ambigüedades ó torcidas interpretaciones.

El Sr. Fiscal en su informe, nos dijo, palabras textuales: «Que una de las causas que le inducian á creer en la complicidad de D. José Rodriguez, consistía en haber dado dinero á Antonio Moreno Martin.» Ahora bien, ¿á qué dinero alude el Ministerio Público? ¿Al sueldo que D. Jose Rodriguez Ramón pagó á Antonio Moreno despues que estuvo en la cárcel, ó á alguna cantidad alzada que pudiera estimarse como precio ó recompensa del crimen que se persigue?

Si es lo primero, es muy cierto. D. José Rodriguez estuvo pasando su sueldo durante algun tiempo á Antonio Moreno Martin. como se lo pasó á todos los empleados de consumos que fueron detenidos ó presos mientras él era arrendatario. Y ese hecho, ese socorro ó auxilio que facilitó al procesado Antonio Moreno, ni tiene importancia alguna, ni puede considerarse como un acto ilícito ó reprobado, ni arguye complicidad, ni cae bajo la sancion de la ley. Hizo con Moreno lo que acostumbraba á hacer con todos sus empleados, segun se ha justificado cumplidísima y ampliamente; seguir dándoles sus sueldos sin cuidar de investigar la causa ó motivo de su prision, ni si eran ó no eran delincuentes. El Tribunal ha oido á multitud de testigos que aquí se han presentado y á quienes el arrendatario de consumos continuó facilitándoles sus respectivos haberes, aún estando presos por causas y sucesos independientes del servicio de la renta. Y á nadie se le ha ocurrido pensar que por esta circunstancia pudiera imputarse criminalidad alguna al arrendatario en los delitos cometidos por los empleados. Tan extraña teoría sólo la hemos visto sustentada en el presente caso, y á la verdad, no nos admira, apesar de su extravagancia, porque viene á coincidir con otros argumentos análogos y tan iló-

gicos é insostenibles. ¡A qué punto hemos llegado, que un acto tan sencillo, tan natural y tan humanitario, quiere traducirse en sospecha de delincuencia! ¡Qué trastorno tan grande de ideas!! ¡Qué perturbacion moral tan deplorable!

Si es lo segundo; si se pretende sostener que D. José Rodríguez ha dado alguna cantidad alzada á Antonio Moreno Martin que pudiera conceptuarse como precio ó recompensa del crimen que se persigue, rechazo en absoluto semejante aseveracion é insisto en que es inexacta á todas luces. Y añado más; añado que nadie ha dicho semejante cosa, ni en la causa, ni en este juicio oral; que ningun testigo, que ningun declarante ha lanzado semejante calumniosa imputacion contra D. José Rodríguez, ni directa ni indirectamente; que nadie ha proferido ningun concepto de donde siquiera pudiera derivarse la enunciativa de ese donativo.

Lo único que se ha dicho por un testigo, por el apodado *Rulo*, es que Antonio Moreno le había ofrecido si quería tomar tres mil reales á rédito, cuya proposicion no aceptó; añadiendo el testigo que él no llegó á ver que Antonio Moreno tuviera el dinero que ofrecía.

Y José Cruz Lopez, conocido por el Chispero, tambien ha declarado que el Moreno le dijo que pensaba tener algun dinero para colocarlo á rédito; pero que él nunca vió el dinero, ni observó en el de Polopos muestra alguna que revelase podía disponer de algunos fondos.

Ni uno ni otro testigo, ni nadie en la causa ni en el juicio oral, ha expresado que el Antonio Moreno dijera que D. José Rodríguez le habia dado ó le iba á dar dinero. Y siendo este un hecho claro y evidente; no habiendo nadie aludido á D. José Rodríguez en este particular, ¿cómo se ha permitido el Sr. Fiscal formularle el cargo que le dirige? ¿En qué lo apoya? ¿En qué declaraciones ó en qué detalle lo basa? En ninguno. Esa es una especie ofensiva para mi defendido, que sin duda en el calor de la improvisacion ha lanzado el Ministerio público, sin que esté justificada en ninguna parte; ¿qué digo justificada? ni tan siquiera indicada ó iniciada por nadie.

Y como lo que yo sostengo es la verdad; y como lo que yo afirmo se acredita con las declaraciones del sumario y con el testimonio de cuantos han declarado en este juicio oral, es evidente y claro como la luz del mediodia, que la aseveracion del Ministerio público en el sentido expuesto, es inexacta é infundada.

Y dicho esto, creo inútil ocuparme de las rotundas negativas

que Antonio Moreno Martin ha opuesto á los testigos el *Rulo* y el *Chispero*, respecto á haberles hablado que trataba de colocar á rédito algun dinero. Antonio Moreno Martin ha repetido con insistencia que es falso hiciera tales manifestaciones; y la anterior defensa ha dicho todo cuanto ha creído conducente para demostrar que la afirmacion de esos testigos no reviste caractéres de veracidad. Pero ratificándome en cuanto llevo expuesto, sostengo una vez más que nada importa á la defensa de D. José Rodriguez Ramon aquilatar si fueron ó no ciertas esas conversaciones de Antonio Moreno Martin, desde el momento en que nadie absolutamente ha aludido á él, y nadie ha visto el dinero que se menciona.

Resumiendo á grandes rasgos todo lo expuesto y lo manifestado en las precedentes defensas, resulta:

1.º Que no hay prueba alguna contra Antonio Moreno Martin, para reputarle autor material del delito que se persigue; porque nadie le ha visto cometerle, ni existe tampoco indicio directo que le afecte y se relacione con el día en que se perpetró el crimen.

2.º Que por el contrario, hay una prueba patente completa de que no pudo ser el Antonio Moreno el autor de la muerte, porque en la hora en que se cometió estaba en otro parage distinto y muy apartado del lugar del desgraciado suceso.

3.º Que tampoco existe prueba directa, ni indirecta, ni de indicios, para acriminar á ninguno de los demás procesados; y

4.º Que respecto á vários de ellos, ni siquiera se ha hecho mencion en la causa ni en el juicio oral para dirigirles ningun cargo.

Y siendo esto cierto, siendo esto evidente, es imposible condenarles; porque no hay términos hábiles de declarar probado ningun hecho en la sentencia, de donde pueda derivarse la culpabilidad de nuestros defendidos.

Y apesar de ello; apesar de no resultar en la causa indicio alguno de culpabilidad, el Ministerio Fiscal se ha permitido pedir contra dos de los procesados la pena más grave que registra el Código, y para los demás quince años de cadena, estimando para los dos primeros circunstancias agravantes, para hacer más aflictivo su estado y explicar de algun modo su terrible peticion. Y al proceder así el Ministerio público, no ha tenido en cuenta que si no hay prueba alguna del delito, mal pueden conocerse los detalles ó pormenores de su ejecucion; y no conociéndose estos, no puede afirmarse, con sereno juicio, si ha habido ó no alevosía. Y como la alevosía no se puede presumir, sino que es menester que esté perfectamente justi-

ficada, segun la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, de ahí que la peticion fiscal siempre resultaría exageradísima é insostenible, aun cuando no hubiera, como hay en este caso, fundamentos completos y decisivos para repelerla en absoluto, por improcedente é ilegal en su totalidad.

Voy á concluir. Nosotros, Sres. Magistrados, hemos asistido á estos actos, y hemos ejercitado el sacratísimo derecho de defensa de los procesados, exentos de toda pasion é inspirados únicamente en la más completa imparcialidad. Así es que ni hemos recurrido á efectos oratorios, á retóricos alardes, ni á nada que tienda á conmover el sentimiento.

La severidad de la justicia; la augusta mision de los dignos Magistrados encargados de administrarla, no se deja llevar por tales derroteros. Por ello nos hemos limitado sola y exclusivamente á hacer un análisis detenido del proceso; á aquilatar el mérito de las declaraciones prestadas y de los documentos leidos en este juicio; á examinar con imparcialidad crítica todos los elementos aducidos por el Sr. Fiscal como determinantes ó comprobantes de los indicios que él créa encontrar y que sirven de apoyo á los cargos dirigidos contra los procesados.

Y ese exámen y ese análisis nos conduce á sostener la conclusión lógica de que no existen tales indicios de criminalidad, y que por ello la absolucion de todos nuestros defendidos, se impone como una ley precisa, incontrastable é ineludible.

Y siendo esto cierto ¿qué significaría una sentencia condenatoria? Sería un error jurídico de gran monta y de incalificables desastrosas consecuencias. Sería un error jurídico que habría que agregar á los que tan elocuentemente evocaron ayer mis ilustrados compañeros. Sería un error jurídico como otros tantos que han llevado al patíbulo á seres inocentes, y que han causado despues la desesperación y hasta la muerte de los jueces y de los jurados que les condenaron, acosados por los remordimientos de su conciencia.

¡Ah, Señores Magistrados!! Pesad en la balanza de la justicia el pró y el contra de la acusación y de las defensas; medita con ánimo sereno sobre las resultancias del juicio y sobre el problema que está hoy en vuestras manos, y dictad luego vuestro fallo, como siempre lo haceis, con la más severa imparcialidad.

La ley os dá amplitud para sentenciar segun vuestra conciencia; pero esto mismo os impone grandes deberes: esto mismo exige que ilustreis vuestra conciencia con todos aquellos mayores datos

posibles, para que vuestro juicio sea acertado y recto; esto mismo os impone mayores responsabilidades ante la sociedad y ante Dios, que en último término nos ha de juzgar á todos.

Nosotros tenemos indestructible confianza en la energia y en la rectitud de la Sala. Guardadora de la justicia, sabe que ésta consiste en dar á cada uno lo suyo, y ateniéndose á este precepto, dará á los procesados lo que de derecho les corresponde. La libertad y la vida.

HÉ DICHO.»

El Sr. Ramón García terminó su discurso á la una de la tarde; y habiéndose preguntado por el Sr. Presidente á los procesados, si tenian algo que alegar en su defensa, todos pidieron la absolucion, con lo que se declaró el juicio concluso para sentencia, levantándose la sesion acto seguido.

Hé aquí ahora el fallo dictado por el Tribunal:

SENTENCIA.

«En la Ciudad de Almería, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en la causa instruida en el Juzgado de esta capital y seguida en esta Audiencia por asesinato de José Ramirez Padilla, contra Antonio Moreno Martin (a) Polopos, hijo de José y de Juana, natural y vecino de Polopos, casado, labrador, de treinta y ocho años de edad, con instruccion y sin antecedentes penales; Diego Lopez Gomez, hijo de Luis y de Isabel, de esta naturaleza y vecindad, casado, propietario, de sesenta y ocho años de edad, sin instruccion ni antecedentes penales; Juan Diego Lopez Rubio, hijo de Diego y de Rosa, natural y vecino de Almeria, casado, empleado, de cuarenta y cinco años de edad, con instruccion y sin antecedentes penales; Luis Lopez Rubio, hermano del anterior, y de igual naturaleza, vecindad y estado que el que le precede, industrial, con instruccion y sin antecedentes: Vicente Lopez Rubio, hermano de los dos anteriores, y del mismo estado, instruccion y antecedentes, y de treinta años de edad; Antonio Lopez Rubio, tambien hermano y con el mismo estado, instruccion y an-

tecedentes que los que le preceden y de treinta y cinco años de edad; Diego Lopez Rubio, de igual naturaleza, vecindad, ejercicio, instruccion y antecedentes é hijo de los mismos padres que los anteriores, de treinta y tres años de edad y de estado viudo; Francisco Lopez Rubio, de la misma procedencia, naturaleza, vecindad, estado é instruccion que sus hermanos, zapatero, con antecedentes penales y de veintisiete años de edad; Enrique Lopez Rubio, hijo de los mismos padres, casado, jornalero, con instruccion, sin antecedentes penales y de treinta y ocho años de edad; Manuel Rubio Poyatos (a) Florentino, natural y vecino de esta poblacion, casado, minero, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Florentina, con instruccion y sin antecedentes penales; y D. José Rodriguez Ramón, hijo de Francisco y de Josefa, tambien de esta naturaleza y vecindad, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con instruccion y sin antecedentes penales; los que se encuentran presos, á excepcion del último que ha prestado fianza; y sujetos todos á este procedimiento por el referido delito.

Visto, siendo Ponente el Magistrado de este Tribunal D. José Muñoz y Gaviria.

1.º RESULTANDO: que practicando la Guardia Civil el dia once de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro el servicio de carretera entre esta ciudad y Berja, se presentó al cabo de la misma el paisano Antonio Hernandez Soler, participándole que en el barranco de San Telmo habia un hombre tendido sobre unas pencas, al parecer cadáver, y trasmitido el parte al Juzgado de instruccion, de doce á una del dia, este se personó en el indicado sitio y próximo al camino de Poniente, por bajo de la vereda que conduce al barranco, sobre un grupo de pencas á las inmediaciones de dos piedras grandes, encontró un hombre tendido, con diferentes lesiones, al parecer de arma de fuego; muerto, segun declaracion facultativa, hacía algunas horas, encontrándose en la vereda una escopeta de dos cañones, cargados ámbos, y teniendo el cadáver en la mano unas tijeras de podar; hallándose agujereadas las pencas que estaban á su lado, por proyectiles de arma de fuego, y manifestando las diferentes personas que acudieron á aquel lugar que el cadáver era el de José Ramirez Padilla; todos cuyos hechos se declaran probados.

2.º RESULTANDO: que examinado el cadáver, se le encontraron dos heridas en el vértice de la cabeza; una en la region escapu-

lar derecha; otra en la parte média posterior del pecho derecho; otra sobre la undécima costilla del mismo lado; otra en la parte anterior de la region glútea derecha, y dos en el antebrazo izquierdo, todas producidas por un disparo de arma de fuego; y practicada la autopsia declararon los facultativos que la muerte fué producida por la herida que empieza en la region escupular derecha y termina en el hombro izquierdo, muriendo inmediatamente de ser herido, siendo la direccion del disparo de abajo á arriba, y de derecha á izquierda, por una bala que le fué encontrada, y las demás heridas causadas por postas; todos cuyos hechos se declaran probados.

3.º RESULTANDO: que procediéndose seguidamente á la debida investigacion, declaró la familia del finado, que al ser de dia, el citado once, José Ramirez, que residia próximamente á dos kilómetros de esta poblacion, en la carretera de Berja, en la venta llamada de Ramirez, salió para su cortijo del Balsón, próximo á dicha carretera, con el fin de sembrar una patatas; que ordenó á los hermanos Juan y José Muñoz viniesen á esta poblacion para comprar la simiente; que próximamente á las diez de la mañana, subieron en direccion al referido cortijo, que está en lo alto de una gran peña, y al llegar á la majada de San Telmo ó Barranquillo, vieron el cadáver. Que José Ramirez debió, al pasar para el cortijo, detenerse para cortar unas matas, y en cuyo momento, y al estar cortándolas, le debieron haber dado muerte. Que de seguro habia sido el autor de la muerte alguno de los Lopez ó persona pagada por ellos, pues solo estos tenian hace tiempo el propósito de matarlo, y por cuya razon Ramirez llevaba escopeta, pues habian jurado aquéllos le tenian que asesinar; todo lo que se declara probado.

4.º RESULTANDO: que entre Diego Lopez y José Ramirez existian disgustos desde su juventud; que éstos se fueron acentuando de dia en dia, haciéndose extensivos á los hijos de Diego Lopez, habiendo tenido choques á mano armada la familia de éste con la de Ramirez; todos cuyos hechos tambien se declaran probados.

5.º RESULTANDO: que Lopez y algunos de sus hijos, dominados ya por el profundo odio que á Ramirez profesaban, buscaron uno y otro dia persona que asesinara á Ramirez, como tambien habian buscado quien diera muerte á D. Juan Ledesma y á Joaquin Rodriguez, y que conector de ello Ramirez por las repetidas cartas que recibia y avisos que le daban los amigos y los mismos á quienes se lo habian propuesto, dió cuenta al Gobernador Civil de esta

Provincia y Juez de esta capital, apareciendo que el Diego Lopez Gomez ha pretendido asesinar á Ramirez segun resulta de las cartas de Antonio Ruiz y declaraciones de Joaquin Rodriguez y Victor Sola; todo lo que se declara probado.

6.º RESULTANDO: que con estos datos se dirigió la investigacion contra los Lopez y personas que tenian á sus órdenes, por ser varios de éstos empleados en la renta de consumos; á cuyo frente estaban como rematante D. José Rodriguez Ramon y de efes para repartir los empleados Juan Diego y Diego Lopez Rubio; lo que tambien se declara probado.

7.º RESULTANDO: que segun indicaciones, Juan Lopez, por encargo de Luis Lopez, trajo de Polopos á Antonio Moreno, el que fué colocado en la renta prestando servicios en pareja en la ronda exterior de esta poblacion, siendo destinado á las inmediaciones de la venta de Ramirez, en la que entraba, comía y bebía, cuando todos los demás empleados que se aproximaban á aquel punto eran separados, estándoles prohibido hasta pedir agua; todo lo que se encuentra probado, menos la primera parte referente á la traida de Moreno, que no se halla justificada mas que por haberlo dicho el citado Moreno y lo declarado por Joaquin Rodriguez.

8.º RESULTANDO: que Moreno llegó á esta poblacion con su familia en el estado más deplorable de miseria, al grado de haber cambiado su sombrero por uno desechado que tenía puesto un muñeco para asustar á los pájaros del prédio de Ramirez, siendo las ropas adecuadas al sombrero; y al poco tiempo vistió de nuevo, llevando una nueva manta, y fué destinado por Diego Lopez para que prestase el servicio sólo y del modo que quisiese ejecutarlo, siendo el único que hasta entonces habia dejado de servir en el exterior sino en parejas; todos cuyos hechos de igual modo se declaran probados.

9.º RESULTANDO: que ya Moreno en esta situacion, decentemente vestido, con arreglo á su clase, frecuentaba la venta de Ramirez en oposicion abierta á lo que los demás empleados podian ejecutar, subía al cortijo del Balsón y en dos ocasiones Diego Plaza y José Barbero lo encontraron detrás de unas chumbas en acecho con su escopeta, y al preguntarle qué hacía en aquel lugar y en aquella situacion, contestó que en acecho de matar un conejo; hechos tambien probados.

10. RESULTANDO: que el mismo Moreno hablaba con una y otra persona expresándoles las amplias facultades que tenia para

hacer lo que tuviera por conveniente; que pensaba dar á rédito algunos miles de reales y que se los ofreció dos veces á Antonio Leal Romero, que no los aceptó; hechos tambien probados.

II. RESULTANDO: que el cabo de Carabineros José Araus Martín ha declarado que el dia de la muerte de Ramirez encontró á Moreno, el que le dijo se marchaba á Madrid porque los Lopez eran unos pillos y no queria continuar á su lado; habiéndole dicho antes estaba aquí hasta que la hiciera.

12. RESULTANDO: que Antonio Moreno fué visto cuatro ó cinco mañanas al clarear el dia por José Lopez y José Morales, que era la pareja de consumos que prestaba servicio junto á la venta de Ramirez, que pasaba por el antiguo camino que desde esta poblacion conduce á Berja, paralelo á la actual carretera, y tambien camino del cortijo del Balsón y llano de San Telmo; cuyo camino es dificil y molestísimo su tránsito: cuyos hechos se declaran probados.

13. RESULTANDO: que inquirirido Moreno expresa que vino á esta poblacion en busca de trabajo; que pidió entrar en la renta á D. José Rodriguez; que este lo admitió; que los cabos Diego y Juan Diego Lopez le dieron colocacion en las parejas; que despues lo dejaron sólo para prestar servicio desde el oscurecer hasta las doce ó una de la noche, á cuya hora se retiraba á descansar; que fué un mal empleado y con motivo de un negocio que hizo obtuvo algun dinero con el que se vistió de nuevo; y que se quitó las patillas el dia once de Enero por el mucho calor que le daban; negando que hubiese pasado por las inmediaciones del sitio donde mataron á Ramirez al amanecer de los cuatro ó cinco dias anteriores á la muerte, y que hubiese estado en el lugar del suceso de autos el dia once de Enero, por cuanto no habia salido de su casa hasta las seis ó siete de la mañana, en cuya hora asegura se dirigió á un tejear próximo á su casa, y despues á comprar pescado, pasando nuevamente al tejear de diez á once de la citada mañana; confesando, no obstante, que entró algunas veces en la venta de Ramirez, en la que comió y bebió, acompañándole desde ella á su cortijo del Balsón; pero examinados algunos testigos del tejear á los que se refería el procesado, todos afirman que si lo vieron en aquel sitio, fué despues de las diez de la mañana del dia once, ya sin patillas; si bien Juan Gonzalez y Purificacion Rodriguez dicen que lo vieron antes de las ocho en la Almadravilla y sus inmediaciones.

14. RESULTANDO: que Antonio Moreno vestía de oscuro, y el

dia del suceso, José Estrella, que pasaba por la venta de Ramirez, vió á un hombre con traje oscuro, al apuntar el sol, marchando por el camino de Enix á paso precipitado; que próximamente á las ocho de la mañana, tres operarios de cordelería que trabajaban en la calle del Puerto, vieron pasar un hombre, tambien vestido de oscuro, con patillas y una escopeta, con el sombrero echado á la cara, en direccion al centro de la poblacion, habiéndole visto uno de ellos que subió á la Rambla de los Maromeros, ó sea de la direccion del citado camino de Enix y venta de Ramirez, distante de aquel punto próximamente média legua; y que en el Malecón, ó sea en el camino recto de la calle del Puerto á la casa donde vivia Moreno, encontró á las ocho y habló en el Malecón, con Luis Rivas, á quien le dijo si sabía habían matado á José Ramirez; declarándose probado lo de la calle del Puerto, y no lo de Rivas y Estrella, por ser testigos singulares los que lo refieren.

15. RESULTANDO: que posterior á la citada hora de las ocho, y antes de las diez, Antonio Moreno se afeitó la barba que tenia, sin haberse podido aclarar el punto donde se afeitó, á pesar de haber sido interrogado sobre ello y practicadas por el Juzgado las debidas diligencias; cuyo hecho tambien se declara probado.

16. RESULTANDO: que Antonio Moreno preguntó al alguacil del Juzgado de esta poblacion qué pena se le imponía al que mata-se á un hombre, tres ó cuatro dias antes de la muerte de Ramirez.

17. RESULTANDO: que Diego Lopez Gomez habló á Víctor Sola para que asesinara á Joaquin Rodriguez, porque este avisó á un hijo de Ramirez que tuviera cuidado su padre, pues lo iban á matar, poniéndose un hombre sobre su ropa un traje hecho de sacos, é hilvanado para podérselo quitar en el momento que cometiese la muerte.

18. RESULTANDO: que á los fólíos seiscientos cuatro y siguientes aparecen várias cartas escritas y autorizadas por Antonio Ruiz, dirigidas á D. Juan Ledesma y á José Ramirez, en las que expresa que Diego Lopez y su hijo Luis tenian convenido se le diese muerte por ocho mil reales, y otros ocho mil por la de José Ramirez; cuyas cartas han sido reconocidas por peritos, por haberse muerto Antonio Ruiz, los que declaran que están autorizadas por la misma mano que las indubitadas.

19. RESULTANDO: que en las ya citadas cartas, escritas por Antonio Ruiz, éste expresa que para el asesinato de Ledesma y Ramirez se entendió con Diego Lopez Gomez y con su hijo Luis; y

el testigo Joaquin Rodriguez asegura haber oido á Antonio Moreno que habia venido á esta ciudad por Luis Lopez, el cual era su protector, y solo él sabia el servicio que prestaba, y que á él le protegía porque era hombre *tanto para un barrido como para un fregado*; cuyos dos hechos ha negado tambien el Luis Lopez.

20. RESULTANDO: que en el dia del suceso, Francisco Lopez fué al huerto de su padre y le dijo á este: *Padre, ya está hecho eso, y bien hecho*, segun expresa Victor Sóla en la declaracion prestada el diez y siete de Marzo, no habiendo referido esta circunstancia en otra declaracion que dió el diez y ocho de Enero; y que Joaquin Rodriguez Ramón refiere haber oido á Francisco y Vicente Lopez Rubio, que los Lopez tenian comprados vestidos de sacos para matar, disfrazados, á Ramirez, por la gran enemistad que tenian, y porque estarian intranquilos mientras viviera Ramirez; lo cual estaba oyendo tambien Diego Lopez Gomez; con cuyo motivo, el dicho testigo Rodriguez lo advirtió á José Ramirez, hijo del interfecto, para que su padre anduviera con cuidado, no le fueran á asesinar los Lopez; y que noticioso Diego Lopez Gomez de dicha advertencia, llegó al fielato y delante de su hijo Diego le quiso pegar, diciéndole *pillo, charrán, que lo estaba vendiendo*, y en venganza le hablaron á Victor Sóla para que asesinase al citado testigo, al pasar por los callejones de Belén, garantizándole medios para que no se descubriese el delito, y que Diego Lopez Gomez dijo: *De qué le servirá á los Ramirez su corazón, si han de morir de un tiro sin saber por dónde sale*.

21. RESULTANDO: que Diego Lopez Rubio, como su hermano Juan Diego, encargados de distribuir el personal, tenian prohibido terminantemente á las parejas que prestaban servicio en las inmediaciones de la venta de Ramirez, que hablasen con este ni recibiesen nada de él; y permitian que Antonio Moreno, uno y otro dia, hablara, comiera y bebiera con Ramirez; hecho probado.

22. RESULTANDO: que el cabo de Carabineros José Araus Martin recibió una esquila de los Lopez para que pasase á la cárcel á hablar con ellos, lo que dice ejecutó y le propusieron variase la declaracion que tenia prestada, haciéndole ofrecimientos.

23. RESULTANDO: que Enrique Lopez Rubio invitó á Francisco Arcos Lopez para que, *si queria ganar buenos cuartos*, matase ó buscasse quien matase á José Ramirez, segun expresa el referido Arcos; hecho negado por el Enrique.

24. RESULTANDO: que el contratista de consumos D. José Rodri-

guez Ramón, al interrogársele si habia admitido en el resguardo al desconocido Antonio Moreno Martin, sin informes de ninguna clase, contestó que segun costumbre que tenía cuando se le presentaba cualquier pretendiente, lo enviaba á los cabos para ver si habia plazas vacantes, y si la habia y servia bien, quedaba empleado, y si no cumplia se le despedía, como habia ocurrido con otros; confesando que ya presos los Lopez y Moreno por esta causa, continuó pagándole su sueldo como si prestase servicios hasta el mes de Marzo del año citado, como solía hacerlo con todos sus dependientes cuando enfermaban ó estaban presos; cuyo último extremo se ha confirmado por multitud de testigos.

25. RESULTANDO: que el testigo Pablo Alvarez Román declaró en el acto del juicio oral que D. José Rodriguez Ramón, acompañado de dos ó tres personas, entraba en la cárcel durante la prision de Moreno y de los Lopez, á las once ó doce de la noche, y que sacando entonces á dicho Moreno, que estaba incomunicado, lo llevaban al departamento de los Lopez, donde todos permanecian reunidos el tiempo que querian; lo cual le constaba por encontrarse preso tambien en aquella época; cuyos hechos han negado todos los procesados, conviniendo solo en que alguna vez y en horas ordinarias fué Rodriguez á ver á los Lopez, en union de otras personas, las que examinadas tambien, negaron haber acompañado á Rodriguez mas que desde el oscurecer hasta las ocho de la noche, y que á instancia de la defensa de los procesados, se han traído datos que justifican que Alvarez Román ha sido procesado y penado y que es de malos antecedentes.

26. RESULTANDO: que en el acto del juicio oral, el mismo testigo Alvarez Román ha denunciado graves y repetidos hechos punibles ejecutados en la cárcel de esta ciudad, y sobre ellos puede caber responsabilidad criminal á los directores y empleados de la misma y á otras personas.

27. RESULTANDO: que todos los procesados han estado negativos en cuantos hechos se relacionan directamente con su criminalidad.

28. RESULTANDO: que Manuel Rubio Poyatos negó que fuera cierto que hablando con su cuñado Diego Lopez Gomez, dos ó tres noches antes de la muerte de Ramirez, en el Paseo del Príncipe, dijera que en la *Cañadilla* ó *Barranquillo*, como declara el testigo Salvador Lopez Aznar al fólío ciento cinco, si bien confiesa que en la ocasion citada iba con su referido cuñado Diego Lopez Gomez.

29. RESULTANDO: que compareciendo espontáneamente en el Juzgado en veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro el Victor Sola Vico, expuso que en atención á lo *temerones* que eran los Lopez, para evitar un conflicto con ellos si salían en libertad ó con su familia, por haberse visto dicho testigo obligado á decir la verdad de lo que sabia, habia resuelto marcharse á Baza ó á Orán, ofreciendo dar parte de su residencia; y al presentarse para declarar en el juicio oral, ha referido que estando en Orán se le presentó un tal Fábregas ofreciéndole cincuenta duros si se retractaba de sus declaraciones, á los que no habia querido acceder, dando de este suceso conocimiento al Cónsul de España en aquella plaza; declarando además en el mismo acto del juicio oral, á preguntas de la defensa de los procesados, ser cierto que vino de dicho punto de África con un hijo del Ramirez, en cuya compañía habia permanecido algun tiempo, mantenido por el mismo en evitación de presentarse y ser maltratado por parte de los Lopez.

30. RESULTANDO: que respecto de Antonio Lopez Rubio, ni en el sumario ni en el acto del juicio oral se ha hecho mencion de él ni ningun cargo resulta contra él en el proceso.

31. RESULTANDO: que habiendo sido declarados procesados durante el curso de esta causa José Lopez Viciado, José Lopez Lopez, José Morales Salmerón, José Úbeda Plaza, Francisco Martinez Segura, Bartolomé Hilario Garcia, Juan Manuel Martinez Albacete y José Mártos Salmeron, no encontrándose méritos suficientes contra los antedichos sujetos, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, el Tribunal, por auto de veintidos de Abril, mandó respecto á los mismos se sobreseyera con la cualidad de por ahora, y declarar de oficio las ocho décimas novenas partes de costas, y que se abriera el juicio oral y público respecto á los demas procesados.

32. RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal calificó en sus conclusiones el hecho constitutivo de un delito de asesinato y que los procesados Antonio Moreno Martin y Diego Lopez Gomez son autores del mismo, el primero como autor material y el segundo moral ó inductivo, teniendo parte en el hecho como cómplices Juan Diego Lopez Rubio, Luis Lopez Rubio, Vicente Lopez Rubio, Antonio Lopez Rubio, Diego Lopez Rubio, Francisco Lopez Rubio, Enrique Lopez Rubio, Manuel Rubio Poyatos y José Rodriguez Ramón, concurriendo en el hecho las circunstancias agravantes segunda y tercera del artículo diez del Código penal, respecto á los dos primeros procesados, y respecto al procesado Francisco Lopez

Rubio la agravante de reincidencia, sin que se pueda apreciar ninguna atenuante; pidiendo se imponga al Antonio Moreno Martin y al Diego Lopez Gomez, como autor material del hecho el primero y el segundo como autor inductivo, la pena de muerte, é inhabilitacion absoluta perpétua, caso de indulto, á no ser que en la grácia se remitiese esta pena accesoria; y á Juan Diego Lopez Rubio, Luis Lopez Rubio, Vicente Lopez Rubio, Antonio Lopez Rubio, Diego Lopez Rubio, Francisco Lopez Rubio, Enrique Lopez Rubio, Manuel Rubio Poyatos y D. José Rodríguez Ramón, como cómplices, á la pena de quince años de cadena temporal á cada uno de ellos, é interdicion civil durante el tiempo de la condena, é inhabilitacion absoluta perpétua y las costas en su parte proporcional á cada uno de los procesados, y á satisfacer, por via de indemnizacion, tres mil pesetas á la familia del interfecto; y las defensas de los procesados, no conformándose con las conclusiones del Ministerio público, piden para sus patrocinados, por no considerar que han tenido participacion en el delito, ni como autores ni cómplices, la libre absolucion.

33. RESULTANDO: que Francisco Lopez Rubio es reincidente, por haber sido procesado y penado anteriormente por el delito de lesiones; hecho que se declara probado.

1.º CONSIDERANDO: que segun se desprende de los hechos que se declaran probados, y atendiendo á la posicion en que fué hallado el cadáver del infortunado José Ramirez Padilla, al sitio en que recibió las heridas, y al en que se encontró la escopeta cargada de su pertenencia, no puede ménos de inferirse que en la ejecucion del delito se emplearon médios y modos que tendian directa y especialmente á asegurarlo sin riesgo para la persona del culpable, que procediese de la defensa que pudiera hacer el ofendido, y por consiguiente existió la circunstancia cualificativa de alevosía, por lo que dicho delito debe calificarse de asesinato; con mayor razon cuando aparecen indicaciones de que para perpetrarlo mediaron precio ó promesa remuneratoria y premeditacion conocida.

2.º CONSIDERANDO: que Antonio Moreno Martin aparece criminalmente responsable de dicho delito de asesinato, en concepto de autor directo y material, por prueba de indicios graves y concluyentes, que enlazados entre sí, no dán lugar á duda de su culpabilidad; como lo son, su rara y fácil admision en el resguardo de consumos de esta localidad; su privilegiado y singular servicio de vigilar él solo las inmediaciones de la venta de José Ramirez, don-

de entraba, comía y bebía con este, no obstante la prohibición que existía para los demás empleados del ramo de comunicarse con el Ramirez; el haber acompañado á este al cortijo del Balsón y el ser visto en algunas ocasiones, que yendo sólo por el camino que conduce á dicha finca, se ocultaba en lugares inmediatos al sitio en que apareció muerto Ramirez, afectando que acechaba conejos; el haber sido visto también en tres ó cuatro días anteriores al de la comisión del delito, pasar al amanecer por un camino de difícil tránsito, próximo al lugar del suceso, cuando el servicio que, según ha manifestado, prestaba dicho procesado, sólo debía durar hasta la media noche; su rápido é injustificado cambio de fortuna, cambiando al poco tiempo de entrar en la renta su derrotado traje por otro nuevo, y el ofrecer á premio algunos miles reales, cuando sólo gozaba de un corto sueldo; el haber propalado que hacía el servicio que le parecía, procurando, por último, pocas horas después del delito, alejar las sospechas que pudieran recaer contra él, despojándose de las patillas que usaba; cuya repentina y chocante resolución ha querido fundar en la ridícula é infundada razón de que le daba calor la barba, en el once de Enero, siendo la época de menos calor en el año, y sin que por sus manifestaciones ni por otros medios haya podido averiguarse el lugar en que se afeitara ni la persona que lo hiciera.

3.º CONSIDERANDO: que Diego Lopez Gomez debe ser reputado como autor inductivo del referido delito de asesinato, por su antigua, constante y pública enemistad contra José Ramirez Padilla; porque propuso á varias personas si querían prestarse á darle muerte; y porque, por último, utilizó los más seguros medios para su fin, valiéndose de las ventajas que le proporcionaba estar empleado en consumos Antonio Moreno Martin, que armado y sin poder abrigar temores contra él el desdichado Ramirez, podía éste ser espiado y elegir la ocasión y lugar de asesinarlo, como en efecto lo realizó.

4.º CONSIDERANDO: que Diego Lopez Rubio y Juan Diego Lopez Rubio, hijos del Diego Lopez Gomez, cabos del resguardo de consumos, autorizados por el arrendatario D. José Rodriguez para elegir y admitir empleados, y encargados en designar el servicio que cada cual debía prestar, al colocar en la renta al aventurero Antonio Moreno Martin y encomendarle al poco tiempo que vigilase solo y no en pareja, como era costumbre, las inmediaciones de la venta de Ramirez, y al tolerarle como excepción en-

tre todos los empleados, que entrara en aquella, comiese y bebiese con el mismo Ramirez, y por último, el que dichos cabos se desentendieran de que el citado Moreno, con escaso sueldo, renovara tan repentinamente sus vestidos y luciera una buena manta; por todo ello es evidente que cooperaron á la ejecucion del delito por actos anteriores, y merecen la calificacion de cómplices; encontrándose en igual caso los hermanos de aquellos Francisco Lopez Rubio y Luis Lopez Rubio, quienes según declaró Victor Sóla respecto al primero de estos, en la mañana en que mataron á Ramirez llegó al huerto de su padre Diego Lopez Gomez y le dijo: «Ya se ha hecho aquello», contestándole su padre: «Calla», constando por otra declaracion del Victor que el mismo Francisco Lopez le llevó al sitio donde debía de asesinar á Joaquín Rodriguez, por haberle comunicado al hijo de Ramirez que Lopez Gomez le habia propuesto que pegase un tiro á dicho Ramirez, y encargándole que estuviera prevenido; asegurando el mismo Joaquín Rodriguez haber oido decir al Francisco Lopez que tenían comprados vestidos de sacos para asesinar á Pepe Ramirez; y que respecto á la complicidad del Luis Lopez Rubio, obran las cartas de Antonio Ruiz, reconocidas por auténticas, en las que se consigna que Diego Lopez y su hijo Luis fueron los que les buscaron, convinieron el precio y dieron efectivo para que matase él ó una persona que buscara á Juan Ledesma ó á José Ramirez; y obra la declaracion presentada al fólío doscientos tres, de Joaquín Rodriguez, que por ser hermano de uno de los procesados y rematante de la renta de los consumos y por las buenísimas relaciones en que estaba con los Lopez no puede ser dudosa su manifestacion, pues no se ocultaban decirle lo que trataban de ejecutar, como Antonio Moreno le expresó le trajeron los Lopez, y que al ver andar á este solo por todas partes le preguntó varias veces quién lo habia traído y quién le daba tanta proteccion para que ganase el sueldo sin prestar servicio, contestó el Moreno que habia venido por Luis Lopez, que era su protector, y sólo él sabia el servicio que prestaba.

5.º CONSIDERANDO: que sólo es de apreciar en el presente caso como circunstancia agravante genérica la de ser reincidente Francisco Lopez Rubio, pues si bien consta la de alevosía y existen indicaciones de premeditacion y de que el delito se cometió por precio ó promesa remuneratoria, aunque indeterminada, como cualquiera y todas estas tres constituyen el delito de asesinato especial-

mente penado por la ley, y que esta ha expresado al describirlo y penarlo no deben producir el efecto de aumentar la penalidad, segun se preceptúa en el párrafo primero del artículo setenta y nueve del Código penal, sin que tampoco sean de apreciar circunstancias algunas de atenuacion.

6.º CONSIDERANDO: que no derivándose de los hechos probados responsabilidad alguna criminal contra Antonio Lopez Rubio ni pudiendo elevarse á la categoría de indicios directos, graves y concluyentes, que no ofrezcan duda alguna racional, las meras sospechas de culpabilidad en el delito de asesinato contra los procesados Manuel Rubio Poyatos, Enrique, Vicente y Antonio Lopez Rubio y D. José Rodriguez Ramon, no corresponde dictar contra ellos resolucion alguna condenatoria.

7.º CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente y debe ser condenado á indemnizar los perjuicios sufridos por el delito y á satisfacer las costas.

Visto cuanto de autos resulta, las pruebas practicadas y lo alegado por las partes en el acto del juicio oral, así como los artículos de dicho Código penal, primero, circunstancia décima octava del diez, once, números primero y segundo, trece, números primero y segundo, diez y ocho, párrafo segundo del veintiocho, cuarenta y siete al cuarenta y nueve, cincuenta y cuatro, número segundo, cincuenta y siete, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, ochenta y dos, número tercero, noventa y dos, noventa y siete, ciento veintiuno, ciento veinticuatro, ciento veintisiete, cuatrocientos diez y ocho, y los de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y cuatro, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos á Antonio Moreno Martin (a) Polopos y á Diego Lopez Gomez, á la pena de cadena perpétua, con la de interdiccion civil é inhabilitacion perpétua absoluta si obtuvieren indulto, á no habérseles remitido en la real gracia esta pena accesoria al mismo tiempo que la principal; á Juan Diego Lopez Rubio, á Diego Lopez Rubio y á Luis Lopez Rubio á la de quince años de cadena temporal á cada uno y á Francisco Lopez Rubio á la de diez y siete años, cuatro meses y un dia de la última citada pena; y á estos cuatro á la de interdiccion civil durante el tiempo de sus respectivas condenas é inhabilitacion

absoluta perpétua; á los seis referidos procesados á indemnizar por iguales partes mil quinientas pesetas á los herederos de José Ramirez Padilla, sin perjuicio de ser solidariamente responsables entre sí y subsidiariamente por las cuotas correspondientes á los demás; condenándoles por último á los mismos en una décima octava parte de todas las costas á cada cual hasta la apertura del juicio oral y en una undécima de las posteriores. Declaramos el comiso de la escopeta aprehendida al Antonio Moreno Martin, la que se venderá aplicándose su producto á cubrir las responsabilidades de los procesados. Entréguese á dichos herederos de Ramirez la escopeta de dos cañones depositada y pónganse á disposicion del Gobernador Civil de esta provincia las demás armas para que proceda á lo que haya lugar. Absolvemos libremente á D. José Rodriguez Ramón, Manuel Rubio Poyatos, Vicente Lopez Rubio, Antonio Lopez Rubio y Enrique Lopez Rubio, y luego que se ejecute esta sentencia póngase en libertad á los cuatro últimos, expidiendo mandamiento al Director de la cárcel; y en igual caso se practiquen las diligencias necesarias para la cancelacion de la fianza prestada por el Rodriguez, entendiéndose de oficio las restantes partes de costas. Sáquese el tanto de culpa que pretende el Ministerio Fiscal en el segundo otrosí de su escrito de calificacion; fórmese otro ramo para la averiguacion de los hechos denunciados en el acto del juicio oral por el testigo Pablo Álvarez Román y que se dicen ocurridos en la cárcel, poniéndose certificacion de los particulares consignados en las actas y fórmese otra pieza con relacion al hecho de que se ocupa Víctor Sola sobre asesinato proyectado de Joaquin Rodriguez Ramón; estimándose innecesario formar nuevo proceso respecto el delito denunciado en el primer otrosí de dicho escrito de calificacion, por haberse tratado ya de este particular en otro que se incoó. Reclámese del Juez instructor la pieza de embargo que con repetición se le ha pedido, para que en el término de segundo dia y bajo su más estrecha responsabilidad haga la remesa. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—CARLOS HALCÓN.—MANUEL YAQUERO.—JOSÉ MUÑOZ

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. José Muñoz y Gaviria, estándose celebrando audiencia pública por este Tribunal, de que yo el Secretario certifico.—Almería, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—

Manuel Ros.

Con la misma fecha, se dictó también por el Tribunal el siguiente

AUTO.

Sres.	{	En la ciudad de Almería, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.
D. Carlos Halcón.		
D. Manuel Yaquero.		
D. José Muñoz.		

RESULTANDO: que en la sentencia dictada en esta causa se acordó que los cuatro reos absueltos Manuel Rubio Poyatos, Vicente Lopez Rubio, Antonio Lopez Rubio y Enrique Lopez Rubio no se pusieran en libertad hasta que aquella fuese ejecutoria.

CONSIDERANDO: que con arreglo á lo que se dispone en el último párrafo del artículo novecientos ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los procesados que se encuentran en prision provisional deben ser puestos inmediatamente en libertad cuando recaiga en la causa sentencia absolutoria, como ocurre en la presente con los referidos cuatro procesados; y que segun el artículo ciento sesenta y uno de la misma Ley, los Tribunales podrán rectificar alguna equivocacion importante, dentro del dia hábil siguiente al de la notificacion, de oficio ó á instancia de las partes.

Los Sres. del margen dijeron: que debian de rectificar y rectificaban dicha sentencia, en cuanto por ella se manda que luego que sea ejecutoria se pongan en libertad los procesados Manuel Rnbio Poyatos, Vicente Lopez Rubio, Antonio Lopez Rubio y Enrique Lopez Rubio, y en su lugar acordaron que inmediatamente se les ponga en libertad, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento al Director de la Cárcel; y póngase certificacion de este auto en el rollo de la causa.

Así lo mandaron y firman los referidos Señores, de que yo el Secretario certifico.—CARLOS HALCÓN.—MANUEL YAQUERO.—JOSÉ MUÑOZ.—*Manuel Ros.*

El día treinta de dicho mes y año, se presentó por la parte de los procesados el siguiente

ESCRITO.

A LA SALA.

D. Rafael de Soria y Puertas, Procurador, en nombre de Diego Lopez Gomez, Juan Diego, Diego, Francisco y Luis Lopez Rubio, y de Antonio Moreno Martin, de estos vecinos, en la causa formada por la muerte de José Ramirez Padilla, que tambien fué de esta vecindad, ante la Sala parezco y digo:

Que el sábado último se notificó á los procesados la sentencia dictada en esta causa, con fecha 27 del mês que cursa, y hoy se me ha hecho igual notificacion. En ella han visto con sorpresa mis representados las condenas que se les imponen, al mismo tiempo que ciertas omisiones y particularidades, merecedoras de rectificacion, que en el expresado fallo son notables, y que dada la rectitud é imparcialidad de la Sala, sólo pueden explicarse como involuntario olvido, tanto más fácil en este proceso, cuanto que la prueba, sobre extensa, fué complicadísima.

Convencido de ello, y utilizando el derecho que á esta parte concede el párrafo 2.º del artículo 161 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, intereso:

1.º Que respecto al 2.º Resultando, se haga constar, por vía de rectificacion, que no aparece probado el extremo de si fué uno ó más disparos los que se hicieron al José Ramirez Padilla, pues ningun testigo ha precisado este hecho, y antes por el contrario la familia del interfecto, el Escribano D. Joaquin Maria Lopez y el Sargento de la Guardia Civil Francisco Simón Haro, expusieron al declarar que sin duda se habia hecho más de un disparo al José Ramirez Padilla.

2.º Que respecto al tercer Resultando, se rectifique el extremo de la hora en que se dice salió de su venta el José Ramirez, cuando la misma familia del interfecto y los testigos José Lopez Lopez y Juan Úbeda Plaza declararon en el juicio oral que salió poco antes de salir el sol, que segun el antecedente que consta en autos, salía á las siete y veinticuatro minutos; añadiendo Juan Mu-

ñoz que salió á las siete y Ángela Muñoz que el Ramirez salió de la venta de abajo para dirigirse á la del Balsón despues de haber convidado á tomar café á la pareja de la Guardia Civil que salió á escoltar el coche-correo de Berja, y que pasa por dicha venta de abajo á las siete próximamente, segun declaró á su vez José Ramirez Andújar, hijo del interfecto.

3.º El 4.º Resultando merece la aclaracion, que solamente sobre esa enemistad y reyertas supuestas entre los Lopez y los Ramirez, que los primeros niegan, sólo declaran la familia del interfecto ó sea Angela Muñoz Ayala y sus dos hijos Juan y José, y los hermanos José y Josefa Ramirez Andújar; y que Diego Lopez Gomez ha manifestado reiteradamente que si bien en su juventud tuvo algun disgusto con José Ramirez Padilla, despues no han vuelto á tenerlos, ni se han tratado siquiera.

4.º En el 5.º Resultando se expresa que Diego Lopez Gomez y alguno de sus hijos, buscaron uno y otro dia quien asesinara á Ramirez. Y por via de aclaracion intereso se haga constar, que esa afirmativa solo la han hecho los testigos Victor Sóla y Joaquin Rodriguez, refiriéndose á hechos singulares y aislados y nunca á un mismo acto presenciado por ellos dos.

6.º En el 8.º Resultando se establecen los dos particulares siguientes: 1.º Que Antonio Moreno fué autorizado por Diego Lopez para que prestára el servicio solo y del modo que quisiera ejecutarlo; y 2.º Que dicho Moreno era el único que habia prestado servicio sin pareja en el exterior.

Procede, en nuestro sentir, rectificar ambos extremos: el primero porque Diego y Juan Diego Lopez Rubio, si bien distribuían el servicio de la ronda volante, tanto en parejas como de empleados sueltos ó sólo, jamás dejaron en libertad á Antonio Moreno ni á ningun otro empleado para que lo ejecutára del modo que quisiera, no habiendo habido testigo alguno que afirme semejante particular. Y respecto al segundo extremo, porque recordará la Sala perfectamente que en las sesiones del juicio oral han declarado varios testigos, que fueron empleados en el resguardo de consumos en la misma época que Antonio Moreno Martin, y que al igual que éste prestaron en el exterior y como volantes servicio sólo, es decir, cada uno suelto ó sin pareja; pudiendo citar, entre otros que así lo afirmaron, á Carlos de los Rios Pomares, á Cristóbal Magaña Pascual, que sirvió sólo desde la Cañada de San Urbano á la jurisdiccion de Viator, que comprende un trayecto de

cinco kilómetros próximamente; á Francisco Sanchez Cuerva, que prestó igual servicio solo en las inmediaciones de la Fábrica del Inglés por la carretera de Granada; á Antonio Céspedes Barriónuevo, que también prestó servicio sin pareja desde el punto nombrado la Serena hasta el Argamason, que comprende un kilómetro próximamente; á Juan Lopez Quesada, que prestó el servicio sólo en el Portillo de los Gomez; á José Moreno (a) Monero, que prestó el servicio solo para vigilar las parejas volantes; y á Francisco Hermoso Ortega, que hizo también igual servicio como volante.

En las notas tomadas por la defensa, de las declaraciones de esos testigos, y en las que tomaron también otros concurrentes á las sesiones, resultan perfectamente claros esos hechos, y conviene mucho á nuestra parte se haga la aclaración, para los fines de justicia.

6.º En el noveno Resultando se afirma que en dos ocasiones, José Barbero y Diego Plaza encontraron á Antonio Moreno Martin en el cortijo del Balsón detrás de unas chumbas, en acecho con su escopeta; y al preguntarle qué hacía en aquel lugar y en aquella situación, contestó que en acecho de matar un conejo. Interesa rectificar también este extremo, en lo que se refiere al testigo José Barbero, pues la Sala recordará perfectamente que ese individuo no ha dicho absolutamente nada acerca de ese particular, que tan solo ha afirmado Diego Plaza Calatrava, labrador del difunto Ramirez en el citado cortijo del Balsón.

7.º Como aclaración necesaria á la defensa y á la fijación de la verdad, interesa que el Resultando número doce se adicione con lo que se acredita en la diligencia de inspección ocular, fecha siete del corriente mes de Noviembre; y es, que al clarear el día y desde el sitio que señalaron los testigos José Lopez Lopez y José Morales Salmeron como el en que ellos se hallaban colocados cuando dicen vieron á Antonio Moreno Martin pasar por el camino antiguo de Berja y también del cortijo del Balsón y llano de San Telmo, al clarear el día, repetimos, no se distinguen de un punto á otro las personas, ni es posible conocerlas.

8.º Con respecto al Resultando trece, esta defensa interesa se haga constar que Gerónimo Sedano Carrasco y Antonio Romero Gimenez vieron á Moreno Martin entre siete y media y ocho de la mañana del II de Enero de 1884 en el Fielato del Pescado, omisión involuntaria que ha tenido lugar y que esta defensa interesa se supla.

9.º Con respecto al Resultando catorce, esta defensa interesa se haga constar, por via de rectificacion y omision: Primero, que no fueron tres, sino cuatro, los cordeleros, que son Andrés y Lorenzo Vivas Cruz, José y Juan José de las Heras Cruz, los que se encontraban en la Rambla de Maromeros: Segundo, que todos declaran que no podian precisar la direccion del hombre á quien se refieren, porque no le vieron basta que estuvo encima de ellos:—y tercero, que practicadas ruedas de presos, ninguno de esos cuatro reconoció á Antonio Moreno como el hombre que vieron en la mañana del once de Enero, cuyas diligencias de rueda de presos se leyeron en el juicio oral.

10. Respecto al Resultando veintiuno, esta defensa interesa se adicionen las terminantes manifestaciones que han hecho Diego y Juan Diego Lopez Rubio, consistentes en que ignoraban que Moreno entrara y saliera en la venta.

11. Esta defensa interesa igualmente que supliendo la omision involuntaria cometida, se adicione á la expresada sentencia un Resultando en que se hagan constar y declaren probados, como resultancia de la prueba pericial practicada por los agrónomos D. Vicente Antonio Sanchez y D. Bernabé Morcillo, los hechos siguientes:—1.º: Que en subir la cuesta que hay desde la venta de Ramirez hasta el sitio donde fué muerto, se invierten diez y seis minutos.—2.º: Que en cortar las matas y podar las vides, operacion que el interfecto ejecutó antes que lo matáran, se invierten doce minutos.—3.º: Que desde el sitio de la ocurrencia por la Carretera vieja á la Rambla de Maromeros, se invierten treinta y nueve minutos.—4.º: Que desde ésta al Fielato del Pescado, donde fué visto Antonio Moreno Martin entre siete y média y ocho de la mañana, se invierten ocho minutos y medio.—5.º: Que desde la misma Rambla, por el Malecón y calle de Pescadores, hasta la del Jaúl, donde fué visto tambien el Moreno, se tardan quince minutos.—Y 6.º: Que desde dicha Rambla de Maromeros hasta la calle del Jaúl, por la de Martinez Campos, Fielato del Sol y Rambla de Belen, se invierten veintitres minutos.

Á la Sala suplico se sirva proveer y determinar como en este escrito se solicita, por ser de justicia que interesa esta defensa.

Almería, treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—LDO. TEOBALDO FERNANDEZ.—*Rafael de Sória.*

En el mismo día se dictó por la Sala el siguiente

AUTO.

Sres.

D. Carlos Halcón.

D. Manuel Yaquero.

D. José Muñoz.

En la ciudad de Almería, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

RESULTANDO: que dictada sentencia por este Tribunal en la causa que se incoó por muerte de José Ramirez, el Procurador D. Rafael de Soria ha interesado en el escrito que antecede, se aclaren ciertos extremos que abraza la sentencia.

RESULTANDO: que respecto á si la muerte fué producida por un disparo ó por más, la Sala ha estimado ser más atendible el dictámen de los profesores médicos que la opinion de algunas personas que han declarado sobre el particular, para estimar probado que la muerte de Ramirez fué producida por un sólo disparo.

RESULTANDO: que en cuanto á la hora en que Ramirez salió de su venta, están terminantes y uniformes las declaraciones de tres individuos de la familia, que designan salió al ser de día; y á tales manifestaciones, hechas por las personas más competentes para fijar aquel particular, es á las que se atiene la Sala en la sentencia.

RESULTANDO: que sobre el tercer particular del escrito, no puede hacerse la aclaracion que se interesa del cuarto resultando, porque además de las declaraciones de la familia del interfecto, han manifestado en el acto del juicio oral, á preguntas del Ministerio Fiscal, un respetable número de testigos, ó más bien todos los que sobre ello eran interrogados, que era pública la enemistad de los Lopez con los Ramirez; sobre lo cual tenían tambien conocimiento las autoridades, como este Tribunal lo tenía tambien, por causa seguida contra individuos de ambas familias, por disparo de arma de fuego y lesiones; por más que sea cierto que Diego Lopez Gomez, en contradiccion con tales datos, aseguró en el acto del juicio oral que solo habia tenido un disgusto con Ramirez en su juventud.

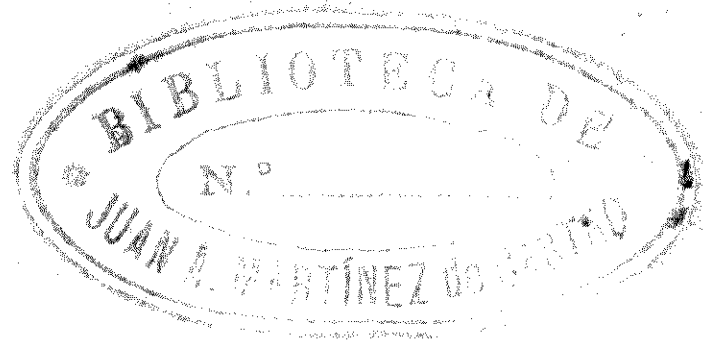
RESULTANDO: que no puede tampoco accederse á consignar como adicion al quinto resultando de la sentencia, que sólo Víctor Sola y Joaquin Rodriguez son los testigos que han asegurado singularmente que Diego Lopez Gomez y algunos de sus hijos buscaron uno y otro dia quien asesinára á Ramirez; pues tambien lo decía Antonio Ruiz en sus cartas y lo declaró el testigo Arcos Lopez.

RESULTANDO: que los testigos que declararon que algunos empleados de consumos prestaban servicio solos, se referian á los de los portillos fijos ó en lugares determinados, de más ó menos extension, pero que al ser interrogados sobre las rondas volantes, que era el cargo del procesado Moreno, todo el que declaraba convenía en que aquel empleado era el que lo hacía, y aun él mismo refirieron algunos testigos que prestaba el servicio solo y como quería; por lo que no puede accederse á la pretension del quinto particular del anterior escrito.

RESULTANDO: que en cuanto al sexto extremo tampoco es cierto que sólo Diego Plaza fué el que sorprendió á Moreno en acecho en el cortijo del Balsón, porque tambien José Barbero lo afirmó en el acto del juicio oral.

RESULTANDO: con relacion al sétimo particular, que al practicarse la diligencia de prueba de inspeccion ocular, pretendida por la defensa, y cuando esta pretendió que se consignára que á las cinco y quince minutos de la mañana clareaba el dia, y que desde el punto en que estaban José Lopez Lopez y José Morales Salmerón, no pudo en tal hora conocerse al Moreno, dichos testigos expresaron que sí lo conocieron porque era de dia claro, y poco antes de pintar el sol la hora á que aquellos se habian referido; y como este Tribunal no podía atender á hora determinada, sino á una ocasion en la que con toda seguridad hubiera podido ser reconocido el Antonio Moreno, por ello se consignaba así en el duodécimo resultando de la sentencia.

RESULTANDO: que con respecto al octavo particular, ó sea á que Gerónimo Sedano y Antonio Romero vieron á Moreno de siete y media á ocho de la mañana del once de Enero en el fieltro del Pescado, debe aclararse que el primero dijo en el acto del juicio oral que á las once de la mañana fué cuando vió á Antonio Moreno, y el testigo Antonio Romero que si bien le parecía pudieran ser las siete y media ó las ocho de la mañana, no tenía de ello una completa seguridad.



RESULTANDO: que sobre el noveno particular no hay que hacer aclaracion alguna, pues si bien es cierto fueron cuatro los maromeros que declararon en el sumario, sólo dos estuvieron presentes en el acto de la diligencia, por encontrarse otro enfermo, al que se le recibió declaracion en su casa; mas faltó el cuarto, por decirse estaba en Orán; por lo que no habiendo comparecido no se hizo mencion de él; y que si bien en la diligencia de inspeccion no pudieron determinar la direccion que traía, no por eso dejaron de manifestar claramente el punto en que lo vieron y la marcha que llevaba, que era del exterior al interior de la poblacion, y uno de ellos que subía de la Rambla, y como quiera que en sus declaraciones todos aseguran que no le conocerían aunque le vieran, innecesario era hacer constar en la sentencia que practicada rueda de presos dió por resultado que no lo reconocieron.

RESULTANDO: que sobre el décimo extremo la Sala no recuerda haber oído á Juan Diego y Diego López que negasen que sabian que Antonio Moreno entrase y saliese en la venta de Ramirez; y antes por el contrario muchos testigos manifestaron, que se extrañaban de que aquellos dos procesados Diego y Juan Diego tolerasen el proceder de Moreno, cuando los demás empleados que entraban en la venta, en el mismo dia eran separados.

RESULTANDO: que si bien se estimó innecesario consignar en la sentencia los particulares que se pretenden en el undécimo extremo del anterior escrito, toda vez que la defensa lo interesa, no hay inconveniente en declarar, como se declara probado, que los peritos agrónomos D. Vicente Antonio Sanchez y D. Bernabé Morcillo informaron: 1.º Que en subir la cuesta que hay desde la venta de Ramirez hasta el sitio donde fué muerto, se invierten diez y seis minutos; 2.º, que en cortar las matas y podar las vides, operacion que el interfecto ejecutó antes que lo mataran, se invierten doce minutos; 3.º, que desde el sitio de la ocerrencia, por la carretera vieja, á la Rambla de Maromeros, se invierten treinta y nueve minutos; 4.º, que desde ésta al fielato del Pescado donde fué visto Antonio Moreno Martin entre siete y média y ocho de la mañana, se invierten ocho minutos y médio; 5.º, que desde la misma Rambla por el Malecón y calle de Pescadores hasta la de Jaúl, donde fué visto tambien el Moreno, se tardan quince minutos; y 6.º, que desde dicha Rambla de Maromeros hasta la calle del Jaúl por la de Martinez Campos, Fielato del Sol y Rambla de Belén se invierten veintitrés minutos.

CONSIDERANDO: que habiéndose pretendido dentro del término fijado por la Ley las aclaraciones y suplir las omisiones de la sentencia de que se trata, y que no correspondiendo hacer otras que las que se expresan en los anteriores resultandos, no es posible acceder á los demás extremos interesados.

Los señores del margen dijeron: Se suplen y rectifican en los términos expresados en los anteriores resultandos, las omisiones ó rectificaciones de hechos consignados en la sentencia dictada en esta causa el día veintisiete del actual, denegándose acceder á los demás particulares que fuera de aquellos se pretenden por el Procurador D. Rafael de Soria y Puertas en el precedente escrito. Así lo mandaron y firman los referidos señores, de que yo el Secretario certifico.—CÁRLOS HALCÓN.—MANUEL YAQUERO.—JOSÉ MUÑOZ.—*Manuel Ros.*

Despues de aclarada y suplida en tales términos la sentencia de que se trata, y no encontrándose conformes con ella los procesados á quienes por la misma se condena, presentaron al Tribunal, á fin de preparar el recurso de casacion, el siguiente

ESCRITO.

A LA SALA.

D. Rafael de Soria y Puertas, Procurador, en nombre de Diego Lopez Gomez, Juan Diego, Diego, Francisco y Luis Lopez Rubio, y de Antonio Moreno Martin, presos, suponiéndoles responsables por la muerte de José Ramirez Padilla, que fué de estos vecinos, en la causa por su consecuencia formada: ante la Sala parezco, y como mejor proceda en derecho, digo:

Que el sábado último se notificó á los procesados, y á mí con fecha treinta del último mes, la sentencia dictada en esta causa el día veintisiete de Noviembre aludido, por la que se condena á mis representados, al primero y al último á cadena perpétua y á los demás á otras tambien graves, y á todos en las accesorias. Y no encontrándose mis patrocinados conformes con dicha sentencia, se proponen interponer contra ella el recurso de casacion por infraccion de Ley, á cuyo objeto hacen la solemne promesa de constituir el depósito que establece el artículo 875 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que de mis defendidos no están declarados insolventes; y los demás que lo estuviesen, interesan se haga constar expresamente esta circunstancia en la certification de la sentencia que se libre, y se obligan desde luego á responder, si llegaren á mejor fortuna, del importe de los depósitos que segun el caso debieran constituir.

Suplico á la Sala se sirva mandar se libre y se me entregue el testimonio literal de la referida sentencia, del escrito pidiendo aclaraciones y rectificaciones en ella, y del auto á este recaído, todo ello con el objeto expresado, en justicia que pido, etc.

Almería, tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—LDO. JOAQUIN RAMON GARCIA.—LDO. MIGUEL GUIL SALVADOR.
—LDO. TEOBALDO FERNANDEZ.—*Rafael de Soria.*

Con motivo del anterior escrito, se dictó por la Sala el siguiente

AUTO.

Sres.	{	En la ciudad de Almería, á siete de
D. Carlos Halcón.		Diciembre de mil ochocientos ochen-
D. Manuel Yaquero.		ta y cinco.
D. José Muñoz.		

RESULTANDO: que en veintisiete de Noviembre anterior se dictó sentencia en la presente causa, en la que se condenó á Antonio Moreno Martin (a) Polopos y á Diego Lopez Gomez á la pena de cadena perpétua, con la de interdiccion civil é inhabilitacion perpétua absoluta si obtuvieran indulto, á no habérseles remitido en la Real Grácia esta pena accesoria al mismo tiempo que la principal; á Juan Diego Lopez Rubio, á Diego Lopez Rubio y á Luiz Lopez Rubio á la de quince años de cadena temporal á cada uno y á Francisco Lopez Rubio á la de diez y siete años, cuatro meses y un dia de la última citada pena, y á estos cuatro á la de interdiccion civil durante el tiempo de sus respectivas condenas é inhabilitacion absoluta perpétua; á los seis referidos procesados á indemnizar por iguales partes mil quinientas pesetas á los herederos de José Ramirez Padilla, sin perjuicio de ser solidariamente responsables entre sí y subsidiariamente por las cuotas correspondientes á los mismos; en una décima octava parte de todas las costas á cada cual hasta la apertura del juicio oral, y en una undécima de los posteriores, y se absolvió libremente á D. José Rodriguez Ramón, Manuel Rubio Poyatos, Vicente Lopez Rubio, Antonio Lopez Rubio y Enrique Lopez Rubio, declarándose de oficio las restantes partes de costas; cuya sentencia fué notificada al Ministerio Fiscal, procuradores de los procesados y á estos.

RESULTANDO: que por el procurador D. Rafael de Sória, á nombre de Diego Lopez Gomez, Juan Diego, Diego, Francisco y Luis Lopez Rubio y de Antonio Moreno Martin, y de los cuales están declarados solventes Diego Lopez Gómez, Juan Diego y Luis Lopez Rubio, solventes en parte Diego y Francisco Lupez

Rubio, é insolvente Antonio Moreno Martin, se ha presentado escrito en cinco de los corrientes, solicitando se le entregue certificacion de la referida sentencia, para interponer el recurso de casación por infracción de ley, consignando la promesa de constituir el depósito prevenido por sus representados que no están declarados insolventes, y con la protesta de quedar obligado á responder del importe del depósito si llegaren á mejor fortuna por los que estén declarados insolventes.

CONSIDERANDO: que habiéndose presentado dicho escrito en tiempo oportuno, es procedente se acceda á lo que en él se pretende.

Por todo lo que debemos mandar y mandamos se expida y entregue al procurador D. Rafael de Sória, dentro de tercero día, certificacion literal de la sentencia; y en el mismo que dicha entrega se verifique, hágase saber esta al Ministerio Fiscal, emplazándolo para que dentro del término de quince días comparezca ante la Sala segunda del Tribunal Supremo á hacer valer su derecho; y remítanse á la misma por el conducto prevenido las demás certificaciones que dispone el artículo ochocientos sesenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que yo el Secretario certifico.—CÁRLOS HALCÓN.—MANUEL YAQUERO.—JOSÉ MUÑOZ.—*Manuel Rós.*

La sentencia del Supremo.

En virtud del recurso de casación interpuesto por los procesados contra el fallo de la Audiencia, el Tribunal Supremo de Justicia, despues de celebrada la vista correspondiente, pronunció sentencia definitiva é irrevocable, en 1.º de Marzo de 1886, que extractamos á continuación, trascribiendo lo más importante:

.....
CONSIDERANDO: que la Audiencia de Almería conceptúa probado que Antonio Moreno y Diego Lopez Gomez fueron respectivamente autor material el primero é inductor el segundo de la muerte violenta inferida á José Ramirez, y que el recurso interpuesto á nombre de estos se dirige exclusivamente á desvirtuar la naturaleza de los indicios sobre los que basa su convencimiento el Tribunal sentenciador, cuyo razonamiento es consiguientemente ineficáz para demostrar la supuesta infracción del artículo 13 del Código penal, puesto que la apreciación acerca de la prueba de los hechos es de la exclusiva competencia de aquel.

CONSIDERANDO: que si bien aparece claramente el sentido general de la sentencia recurrida, y especialmente se infiere de algunos de sus Resultandos que la Audiencia de Almería formó el convencimiento de que la muerte de José Ramirez se realizó con conocimiento y aquiescencia más ó ménos explícita de los cuatro hijos de Diego Lopez Gomez que han sido condenados como cómplices, únicamente respecto de Diego Lopez Rubio y de Juan Diego

Lopez Rubio se concretan hechos determinantes de su complicidad, cuales son el haber colocado á Antonio Moreno Martin en calidad de guarda de consumos para que vigilase solo y no en pareja, como se acostumbraba, los alrededores de la venta del Ramirez, autorizándole para que entrara en ella, comiese y bebiese con aquel, por que tales hechos, que tendian claramente á inspirar confianza con José Ramirez respecto de Antonio Moreno y á facilitar á este ocasión oportuna para la perpetración del crimen proyectado, son actos de cooperación anterior á la ejecución del delito y constitutivos cuando menos de la complicidad definida en el artículo quince del Código.

CONSIDERANDO: que respecto de Francisco Lopez Rubio y Luis Lopez Rubio, si bien se relacionan en la sentencia recurrida hechos que pudieran ser indiciarios de la criminalidad de los procesados, no se consignan los actos probados determinantes de su participación, cual fuera menester para apreciar ésta, pues no basta afirmar vagamente, cual hace la Audiencia sentenciadora, la complicidad de aquellos por razón de los indicios que enumera, sin haberse cuidado de concretar los actos que pudieran constituirlos.

CONSIDERANDO: que las circunstancias modificativas de la penalidad, ya sean calificadas ya genéricas, se prueban por los mismos medios que sirven para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de los que de algun modo hayan tenido participación en él; por lo que la Audiencia de Almería ha podido formar por indicios el convencimiento de que el autor de la muerte de José Ramirez se valió de los medios alevosos que se describen en el número segundo del artículo diez para perpetrar el crimen; pero que de todos modos no procedería la casación de la sentencia por este motivo, en atención á que no se encuentra entre las infracciones numeradas por el recurrente en su escrito y á que no se citan los artículos del Código que conceptúa infringidos, cual se previene en el artículo ochocientos setenta y cuatro de la vigente Ley.

CONSIDERANDO: que por lo expuesto hasta aquí se evidencia que solo procede la casación de la sentencia recurrida, por el motivo de haber penado como cómplices del asesinato perpetrado en la persona de José Ramirez, á Francisco Lopez Rubio y á Luis Lopez Rubio, sin consignar concretamente los hechos determinantes de su complicidad.

FALLAMOS: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto á nombre de Francisco y

Luis Lopez Rubio, por este último motivo, y no haber lugar á él por los demás extremos que comprende el recurso: condenando á los recurrentes Diego Lopez Gomez, Juan Diego Lopez Rubio y Diego Lopez Rubio en las costas á ellos correspondientes y á la pérdida de sus respectivos depósitos; y á Antonio Moreno Martin en las costas por él causadas y al pago de ciento veinticinco pesetas cuando mejore de fortuna; y devolviéndose los constituidos por Francisco y Luis Lopez Rubio.

Emilio Bravo.—Antonio Ubach.—Eduardo Martinez del Campo.—José de Aldecoa.—Ángel Gallifa.—Rafael Álvarez.—Antonio Garijo Lara.

En el propio día y á continuación de la anterior sentencia, se dictó también otra por el mismo Supremo Tribunal, en la cual se dice lo siguiente:

ACEPTANDO los fundamentos de hecho de la resolución casada, los de derecho que no son objeto de casación y los de derecho de la de casación.

CONSIDERANDO: que por no aparecer en la sentencia de la Audiencia de Almería hechos determinantes de la participación de Francisco Lopez Rubio y Luis Lopez Rubio en el asesinato de José Ramirez, deben ser absueltos.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos á Francisco Lopez Rubio y á Luis Lopez Rubio, declarando de oficio la parte de costas procesales que les fueren impuestas, y dejando subsistente en lo demás la sentencia recurrida, entendiéndose limitada á los penados la obligación de indemnización declarada en dicha sentencia.

FIN.

